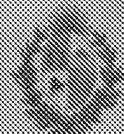
DIARIO OFICIAL

Año CIV - Nº 27 658 Montevideo, jueves 22 de enero de 2009






Turismo en Uruguay

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CIV - Nº 27.658 - Montevideo, jueves 22 de enero de 2009

DOCUMENTOS

Tomo 415

FE DE ERRATAS

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

DOCUMENTOS

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial Nº 27.651 de fecha 13 de Enero de 2009, se publicaron los Decretos 786/008 (que establece un régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado, por las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las empresas forestales) y 788/008 (que determina que los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas deberán efectuar un anticipo del impuesto, en ocasión de la importación de bienes de consumo); ambos de fecha 22 de Diciembre de 2008 del Ministerio de Economía y Finanzas, deslizándose los siguientes errores imputables al Diario Oficial.

Decreto 786/008
En la página 177-A, segunda columna
En el Resultando, última línea:

Donde dice: "... puntualmente con sus obligaciones tributarlas."
Debe decir: "... puntualmente con sus obligaciones **tributarias.**"

Decreto 788/008
En la página 178-A, segunda columna
En el Resultando, última línea:

Donde dice: "... obligaciones tributadas."
Debe decir: "... obligaciones **tributarias**."

Queda hecha la salvedad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1

Decreto 735/008

Establécese que el acuerdo suscripto en el Grupo N° 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" Subgrupo 06 "Productos de Caucho - Capítulo Recauchutaje", rige con carácter nacional.
(122*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" subgrupo Número 06 "Productos de Caucho - Capítulo Recauchutaje", convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.

RESULTANDO: Que el 28 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del referido Grupo y Subgrupo acordaron los términos del acuerdo y solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de las disposiciones del mismo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 28 de octubre de 2008, del Grupo "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" Subgrupo 06 "Productos de Caucho - Capítulo Recauchutaje", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines " Sub Grupo No. 6 "Caucho" - "Capítulo Recauchutaje" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dr. Gonzalo Illarramendi y Dra. Carolina Vianes, delegados de los trabajadores: Sres. Raul Barreto, Ricardo Alfaro, Pablo Silvera y Maximiliano Nalerio y los delegados del sector empresarial: Sr. Hamlet Luz y el Dr. Igor Ducrocq:

ACUERDAN:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio del año 2010 - dos años -, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales el 1 de julio de 2008; 1 de enero de 2009, el 1 de julio de 2009 y el 1 de enero de 2010.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente.

TERCERA: AJUSTE GENERAL DE SALARIOS: Se establece con carácter general para los trabajadores del sector, aumentos salariales en las oportunidades establecidas, cuyos porcentajes serán el resultado acumulado de los siguientes factores:

A) INCREMENTO REAL DE BASE: Cada ajuste semestral incluirá un incremento salarial real de base del **0,5%** (cero con cinco por ciento semestral).

A1) INCREMENTO REAL ADICIONAL: Cada ajuste semestral incluirá un incremento real adicional por el desempeño del sector del **1%** (uno por ciento semestral).-

B) INFLACION ESTIMADA: Cada ajuste semestral incluirá un porcentaje por concepto de inflación estimada por cada semestre contado a partir de la fecha de cada ajuste, que, para el ajuste con vigencia 1 de julio de 2008 será el porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU y publicadas antes del 30 de junio de 2008; y para los ajustes con vigencia 1 de enero de 2009, 1 de julio de 2009 y 1 de enero de 2010 será el porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste.

C) CORRECTIVO: Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada se corregirán el 1 julio de 2009 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio que se verifica el 30 de junio de 2010.

CUARTA: AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2008: Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008 un porcentaje de aumento del **6.46% (seis con cuarenta y seis por ciento)**, que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Conforme a la cláusula cuarta del Acta de Consejo de Salarios de fecha 11 de diciembre de 2007 al término o finalización de dicho convenio, se revisará la diferencia entre la inflación estimada del último semestre y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1 de julio de 2008. Por este concepto, corresponde aplicar el **2.13% (dos con trece por ciento).**

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el período 1 de julio de 2008 - 31 de diciembre de 2008 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU, asciende al **2.69% (dos con sesenta y nueve por ciento)**.

C) **INCREMENTO REAL DE BASE:** Se establece un porcentaje de incremento real de base equivalente al **0.5%**.

CI) **INCREMENTO FLEXIBILIDAD SECTORIAL:** Se establece un porcentaje por concepto de flexibilidad sectorial equivalente al **1%.**

QUINTA: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2008: Ningún trabajador, como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula anterior, podrá percibir menos de los siguientes mínimos nominales por categoría a regir desde el 1 de julio de 2008:

Categoría	Monto
Peón	28,41
Peón Calificado	33,43
Ayudante de mantenimiento	33,43
Aprendiz	24,36
Medio oficial (a), (b), (c), (d) ó (e)	33,84
Oficial (a)	37,59
Oficial (b)	37,59
Oficial (c)	37,59
Oficial (d)	37,59
Oficial (e)	37,59
Foguista	41,78
Medio oficial polivalente	41,78
Oficial polivalente	50,15
Oficial de mantenimiento	50,15

SEXTA: No estarán comprendidos o alcanzados con los aumentos establecidos en el presente el de dirección conforme a la legislación vigente.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que al comienzo de cada semestre, una vez conocidos los datos de variación inflacionaria, se reunirán a efectos del cálculo del porcentaje de ajuste salarial a regir en cada oportunidad.

OCTAVA: Las partes acuerdan, que si durante la vigencia de éste acuerdo se suscitarán hechos imprevisibles que afecten la estabilidad de las empresas del sector - cuya verificación será definida, determinada y analizada en el ámbito de Consejo de Salarios - se rediscutirán los términos del presente acuerdo salarial. Las partes dejan constancia que las cláusulas de éste convenio colectivo mantienen plena vigencia mientras se rediscuten y sustituyan por nuevo acuerdo colectivo, de corresponder.

NOVENA: Las partes acuerdan que el día viernes santo, o viernes de semana de turismo de cada año, será el "Día del Trabajador del sector Recauchutaje", considerándolo a todos los efectos como feriado no laborable pago para todos los trabajadores comprendidos en el presente sector.

DECIMA: Las partes ratifican lo establecido en las cláusulas tercera, cuarta y quinta relativas a las categorías del sector del convenio de fecha 21 de setiembre de 2006, homologado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de octubre de 2006. Asimismo ratifican lo establecido en la cláusula décimo primera del referido convenio respecto de la reglamentación de la licencia sindical, lo establecido en la cláusula décimo segunda respecto de la compensación por horario nocturno, y lo establecido en la cláusula décimo tercera respecto de la licencia por fallecimiento.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan la conformación de un órgano bipartito, compuesto por las Cámaras de Uruguaya de Reconstructores de Neumáticos y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Química, cuya conformación, frecuencia y funcionamiento será establecida de forma consensuada por las partes; la primera reunión de la comisión bipartita se celebrará a los treinta días de la firma del presente convenio.

DECIMO SEGUNDA: Las partes manifiestan que velarán por el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente en cuanto a que no existan en el sector prácticas discriminatorias por cuestión de género.

DECIMO TERCERA: Las partes acuerdan que en caso de diferendo o conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo, los involucrados agotarán las instancias de diálogo a los efectos de encontrar soluciones al mismo y en caso de mantenerse diferendos, se someterá al Consejo de Salarios del Grupo 7, subgrupo 6 "Caucho - Recauchutaje".

DECIMA CUARTA: Durante la vigencia de éste convenio, las organizaciones sindicales y los trabajadores del sector, no realizarán acciones gremiales de fuerza de ningún tipo, referidas a mejoras salariales o aumentos de cualquier naturaleza que queden alcanzados y comprendidas en el objeto del presente acuerdo e instancia de Consejo de Salarios. Se exceptúan las medidas sindicales adoptadas con carácter general por el PIT - CNT y/o STIQ.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen que en caso de duda, insuficiencia, oscuridad o diferencia en la interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, las mismas se resolverán por el Consejo de Salarios del Grupo 7, subgrupo "Industria del Caucho - Recauchutaje".

Leída que fue se ratifican y firman en tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.

---o---

2
Decreto 736/008

Establécese que el acuerdo suscripto en el Grupo N° 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" Subgrupo 05 "Derivados del petróleo y el carbón, asfalto, combustibles, lubricantes, productos bituminosos - Sector: Distribución de gas por cañería", rige con carácter nacional.
(126*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" subgrupo Número 05 "Derivados del petróleo y el carbón, asfalto, combustibles, lubricantes, productos bituminosos - Sector: Distribución de gas por cañería", convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.

RESULTANDO: Que el 4 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del referido Grupo y Subgrupo acordaron los términos del acuerdo y solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de las disposiciones del mismo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 4 noviembre de 2008, del Grupo "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" Subgrupo 05 "Derivados del petróleo y el carbón, asfalto, combustibles, lubricantes, productos bituminosos - Sector: Distribución de gas por cañería", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 4 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines " **Sub Grupo No. 5 "Derivados del petróleo y el carbón, asfalto, combustibles, lubricantes, productos bituminosos"** integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Díaz, Gonzalo Illarramendi y Carolina Vianes; delegados de los trabajadores, Sres. Luis Puig, Wilson Sequeira y Alejandro Acosta, los delegados del sector empresarial Sres. Carlos Alberto Da Costa, Pedro Borges, Mario Uriarte, Marcelo Busquets y Dr. Fernando Pérez Tabó en representación de Distribuidora de Gas de Montevideo S.A.- Grupo Petrobras y Adriana Prado y Dra. Lourdes Denis en representación de CONECTA S.A.

ACUERDAN:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre del año 2010 - treinta meses -, disponiéndose que se efectuarán los siguientes ajustes salariales: 1 de julio de 2008; 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010 y 1 de julio de 2010.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente.

TERCERO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008:

Se establece que todo trabajador comprendido en éste acuerdo, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008 un porcentaje de aumento del 4,88 % (cuatro con ochenta y ocho por ciento) que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Conforme a la cláusula octava del Acta de Consejo de Salarios de fecha 14 de marzo de 2008, al término o finalización de dicho acuerdo, se revisará la diferencia entre la inflación estimada del último semestre y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1 de julio de 2008. Por este concepto, corresponde aplicar el **2.13 %** (dos con trece por ciento).

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el período 1 de julio de 2008 - 31 de diciembre de 2008 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU, asciende al **2.69 %** (dos con sesenta y nueve por ciento).

CUARTA: En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos por categoría, a partir del 1º de julio de 2008, serán los siguientes:

Administrativo	$ 15.377
Técnico administrativo	$ 19.625
Asesor Comercial	$ 13.913
Capataz	$ 23.545
Oficial técnico	$ 17.594
Encargado	$ 30.149
Inspector	$ 16.412
Jefe de equipo de redes	$ 17.003
Gasista	$ 15.155
Controlador de despacho	$ 35.174
Secretaría	$ 24.123
Oficial de reclamos e instalaciones	$ 14.047
Oficial guardia reclamos	$ 15.886
Tomafacturador	$ 16.759
Distribuidor	$ 18.716
Supervisor	$ 21.092
Subjefe	$ 20.568

QUINTA: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2009.

Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2008 un porcentaje de aumento que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el período 1º de julio al 31 de diciembre de 2008,

B) INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de enero de 2009 - 31 de diciembre de 2009 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 1% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 1%, total: 2 %.

SEXTA: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2010.

Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2009 un porcentaje de aumento que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 2009,

B) INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de enero de 2010 - 31 de diciembre de 2010 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL CONDICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 2 % y un porcentaje adicional condicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) de hasta un 1,5% anual, condicionado a:

	Ponderación	Indice	% de Incremento Real
Volumen facturado R + SGP del Sector (MontevideoGas + Conecta) m3 de 9300 kcal	100%	Si en el 2009 se cumple: (Volumen MVDGas x 0,88 + Volumen Conecta x 0,12) >= 42,5 MMm3 o <44,0 MMm3	1%
	100%	Si en el 2009 se cumple: (Volumen MVDGas x 0,88 + Volumen Conecta x 0,12) > 44,0 MMm3	1,5%

SEPTIMA: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2010.

Se establece que todo trabajador comprendido en éste acuerdo, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2010 el siguiente porcentaje de aumento:

INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 2 % y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 2%, total: 4%.

OCTAVA: No estarán comprendidos o alcanzados con los aumentos establecidos en el presente laudo el personal superior, de confianza o de dirección conforme a los criterios legales para tal verificación.

NOVENA: PARTIDAS VARIABLES: Para la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DE MONTEVIDEO - GRUPO PETROBRAS, a excepción de la partida alimentación, el resto de las retribuciones variables (comisiones, incentivo por toma factura, incentivo por distribución de facturas, suplemento por manejo de vehículos y por cuidado y manejo de vehículos, guardia domiciliaria variable - para las categorías laborales diferentes a la de capataz y jefe de equipo- y quebranto anual) se ajustarán a partir del 1º de julio de 2008 de acuerdo a lo dispuesto en las cláusula tercera del presente.

DECIMA: PARTIDA EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ: Sin perjuicio de lo estipulado, para todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, se acuerda otorgarles, por única vez y sin que genere derecho adquirido o precedente, una partida extraordinaria nominal de $ 15.000.oo (Pesos uruguayos Quince mil) que se hará efectiva de la siguiente manera: $ 10.000.oo (Pesos uruguayos Diez mil) que se abonará antes del 15 de marzo de 2009 y $ 5.000.oo, que se abonará antes del 15 de marzo de 2010. En ambos casos, y en la oportunidad referida, se otorgará un adelanto equivalente al 80 % del monto a abonar, abonándose el saldo conjuntamente con el pago de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2009 y 2010 respectivamente.

DECIMA PRIMERA: CORRECTIVO FINAL: Al finalizar el acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada, comparándolo con la variación real del IPC del período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir de comienzo del siguiente semestre.

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que al comienzo de cada semestre, se reunirán a efectos del cálculo del porcentaje de ajuste salarial a regir en cada oportunidad.

DECIMOTERCERA: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron acordadas en esta instancia. No quedan comprendidas en ésta obligación, las medidas resueltas por la central de trabajadores PIT-CNT de carácter general.

Leída que fue se ratifican y firman en cuatro ejemplares del mismo tenor.

---o---

3
Decreto 737/008

Establécese que el acuerdo suscripto en el Grupo N° 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" Subgrupo 04 "Pinturas", rige con carácter nacional. (124*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" subgrupo Número 04 "Pinturas" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.

RESULTANDO: Que el 28 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del referido Grupo y Subgrupo acordaron los términos del acuerdo y solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de las disposiciones del mismo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 28 de octubre de 2008, del Grupo "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" Subgrupo 04 "Pinturas", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" Sub Grupo No. 4 "PINTURAS" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dr. Gonzalo Illarramendi y Dra. Carolina Vianes, delegados de los trabajadores designados por el Poder Ejecutivo Sres. José Prieto, Raúl Barreto, Alejandro Melhovich, José Egüez, Fernando Tabares y Gabriel Zeballos y los delegados del sector empresarial designados por el Poder Ejecutivo Sres. Carlos Castiglioni, Agustín Carrau y Dr. Pablo Durán:

ACUERDAN:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio del año 2010 - dos años -, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales el 1 de julio de 2008; 1 de enero de 2009, el 1 de julio de 2009 y el 1 de enero de 2010.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente.

TERCERA: AJUSTE GENERAL DE SALARIOS: Se establece con carácter general para los trabajadores del sector, aumentos salariales en las oportunidades establecidas, cuyos porcentajes serán el resultado acumulado de los siguientes factores:

A) INCREMENTO REAL DE BASE: Cada ajuste semestral incluirá un incremento salarial real de base del **0,5%** (cero con cinco por ciento semestral).

A1) INCREMENTO REAL ADICIONAL: Cada ajuste semestral incluirá un incremento real adicional por el desempeño del sector del **1%** (uno por ciento).-

B) INFLACION ESTIMADA: Cada ajuste semestral incluirá un porcentaje por concepto de inflación estimada para cada semestre contado a partir de la fecha de cada ajuste, que, para el ajuste con vigencia 1 de julio de 2008 será el porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU y publicadas antes del 30 de junio de 2008; y para los ajustes con vigencia 1 de enero de 2009, 1 de julio de 2009 y 1 de enero de 2010 será el porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste.

C) CORRECTIVO: Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada se corregirán el 1 julio de 2009 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio que se verifica el 30 de junio de 2010.

CUARTA: AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2008: Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008 un porcentaje de aumento del **6.46% (seis con cuarenta y seis por ciento)**, que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Conforme a la cláusula séptima del Acta de Consejo de Salarios de fecha 27 de setiembre de 2006 (decreto del Poder Ejecutivo No. 403/06 de fecha 30 de octubre 2006), al término o finalización de dicho convenio, se revisará la diferencia entre la inflación estimada del último semestre y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los

salarios que habrán de regir a partir del 1 de julio de 2008. Por este concepto, corresponde aplicar el **2.13% (dos con trece por ciento)**.

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el período 1 de julio de 2008 - 31 de diciembre de 2008 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU, asciende al **2.69% (dos con sesenta y nueve por ciento)**.

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del **0,5 %** y un porcentaje adicional por el desempeño del sector del **1%** total: **1,5% (uno con cinco por ciento)**.

QUINTA: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2008: Ningún trabajador, como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula anterior, podrá percibir menos de los siguientes mínimos nominales por categoría a regir desde el 1 de julio de 2008:

PERSONAL OBRERO

		$
I)	Etiquetadora	42,84
	Peón de Depósito y expedición	42,84
II)	Operario de Limpieza de mant. de útiles de laboratorio	42,84
	Operario de empaque de sachets	42,84
III)	Embalador de pedidos	42,84
	Apartador de pedidos	42,84
	Envasador Manual	42,84
	Operario envasador de pomos	42,84
	Operario de tareas auxiliares de envasado	42,84
IV)	Operario de envasado y deposito	42,84
	Operario general de expedición	42,84
	Operario de envasado de sachets	42,84
	Peón de elaboración de tizas	42,84
	Peón general de mantenimiento	42,84
	Peón (materiales primas)	42,84
V)	Conductor de montacargas	42,84
	Peón elaboración de hidrófugos	42,84
	Operario departamento de prod. inflamables	42,84
	Operario de lavadero	42,84
	Operario de máquina envasadora	42,84
	Operario de Control de envases y tinta	42,84
VI)	Conductor de motoelevadoras	43,22
	Operario de máquina de envasado tapado automático	43,22
	Operario general de envasado y filtrado	43,22
	Operario Dpto. de materias primas o envases	43,22
	Operario molienda y envasado de tiza	43,22
	Operario de almacén de herramientas	43,22
	Operario de Serigrafía	43,22
VII)	Operario recep. y orden de productos elaborados	43,98
	Operario Molino de Arena	43,98
	Operario Molinos de Cilindros	43,98
	Albañil operario de Molinos de bolas	43,98
	Operario balancín	43,98
VIII)	Operario "B" de barnices	45,86
	Operario de Máquina de chips	45,86
	Operarios ceras Pom. y otros	45,86
	Operario mezclas	45,86
	Operario de prep. Hidrófugos y similares	45,86
	Operario de mezcla y molienda	45,86
IX)	Operario de elaboración de resinas	46,36
	Operario control de expedición	46,36
	Operario de elaboración de tintas	46,36
	Maquinista envasado automático de sachets	46,36
	Operario horno de zinc	46,36
X)	Operario dilución y colores	47,61
	Operario general de elaboración	47,61
	Chofer repartidor	47,61
XI)	Colorista	49,12
	Operario elab. y envasado de lacas	49,12
	Operario "A" Elab. Barnices y otros	49,12
	Chofer de suministros	49,12
	Electricista	49,12
	Operario reactor de resinas	49,12
XII)	Medio oficial mecánico	50,48
XIII)	Operario especializado de tizas	51,87
	Operario "A" de ceras y resinas y otros	51,87
XIV)	Oficial mecánico	53,38

PERSONAL ADMINISTRATIVO

I)	Auxiliar "C"	8.546
II)	Telefonista-recepcionista	8.546
III)	Preparador de sec. Mecanizada y función Computación	8.972
	Auxiliar de ventas	8.972
	Auxiliar de contaduría	8.972
	Auxiliar "B"	8.972
VI)	Encargado de archivo	9.528
	Auxiliar de personal	9.528
	Sereno "B"	9.528
	Aux. de com. Administración	9.528
	Aux. de jefatura de producción mercado y estadística	9.528
VII)	Aux. de compras	10.269
	Cobrador	10.269
	Cajero	10.269
	Sereno portero nocturno	10.269
	Aux. de importaciones	10.269
	Auxiliar de fórmulas y costos	10.269
	Auxiliar de ventas	10.269
	Operario de máquina de registro directo	10.269
VIII)	Auxiliar "A"	10.763
	Secretaria dactilógrafa	10.763
IX)	Auxiliar de trámites	11.438
	Jefe de estudio de mercado y estadísticas	11.438
	Encargado sección mecanizada	11.438
X)	Jefe de recepción y expedición	12.068
	Promotor	12.068
XI)	Encargado de créditos, cob. y ctas. ctes.	12.740
	Tenedor de libros	12.740
	Jefe de personal y fabrica	12.740
	Encargado de despacho de ventas	12.740
	Supervisor adm. de producción	12.740
XII)	Vendedor exclusivo a sueldo	13.500
	Vendedor exclusivo a sueldo y comisión	8.546
XIV)	Jefe de equipo de vendedores	15.449
XV)	Jefe de producto	16.545

PERSONAL DE SUPERVISION

I)	Encargado elaboración de barnices	10.041
II)	Encargado de reactor	10.732
	Encargado de laboratorio de control	10.732
	Encargado de envases	10.732
	Encargado de molienda y mezcla	10.732
III)	Capataz Dpto. materia prima y/o envasado	11.278
	Encargado de dilución de colores	11.278
	Capataz de expedición	11.278
	Encargado de recepción y expedición	11.278
V)	Capataz de dilución y colores y envases	12.715
	Capataz de barnices, resinas y lacas	12.715
	Capataz de mezcla y molienda	12.715
VI)	Capataz de taller y mantenimiento	13.427
	Capataz general	13.427

PERSONAL DE LABORATORIO

I)	Ayudante operario Lab. de control	8.546
IV)	Oper. Lab. de control	9.528
V)	Operario de lab. de resinas y barnices	9.982
VI)	Operario ensayos de Lab. y control de proceso	10.429
	Operario "A" de lab. Gral.	10.429
VII)	Ayudante idóneo de lab.	10.708
VIII)	Ayudante idóneo de lab. y vist.	11.145

SEXTA: Los salarios mínimos establecidos en la cláusula anterior, no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad o presentismo. Por el contrario, podrán computarse las comisiones así como las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley No. 16.713.-

SEPTIMA: Los incrementos salariales establecidos en las cláusulas anteriores no serán aplicados sobre las partidas salariales de carácter variable (comisiones, productividad, presentismo, etc.).

OCTAVA: PARTIDA EXTRAORDINARIA: Sin perjuicio de lo estipulado, para todos los trabajadores comprendidos en éste acuerdo, se conviene otorgarles una partida extraordinaria total de $ 4.000 nominales que se abonará en cuatro cuotas semestrales de $ 1.000 nominales cada una, con fechas 1 de enero de 2009; 1 de julio de 2009, 1 de enero de 2010 y 1 de julio de 2010. Esta partida será abonada a los trabajadores que revistan en las Planillas de Contralor del Trabajo de las empresas del sector con fecha 30 de junio de 2008. No tendrá derecho a percibir la misma, el personal superior, de confianza o jerárquico. Tampoco tendrá derecho a su cobro el personal eventual, personal zafral, personal con contratos a prueba o a término. Queda especialmente establecido, que los trabajadores que ingresen a las empresas con posterioridad al 1 de julio de 2008 y queden incorporados a las empresas vencidos los contratos a prueba, percibirán la partida individualizada en forma proporcional a los semestres completos trabajados. Aquel personal que ingrese con posterioridad al último semestre de vigencia de éste convenio, no tendrá derecho a cobro alguno de esta partida extraordinaria.

NOVENA: La representación empresarial se compromete al vencimiento de este convenio y en oportunidad de negociar el próximo y sucesivo, a discutir y analizar la posibilidad de otorgar un beneficio laboral o en su defecto, se compromete a otorgar la partida fija acordada en el presente actualizada.

DECIMA: No estarán comprendidos o alcanzados con los aumentos salariales establecidos en el presente ni cobrarán los otros beneficios regulados el personal superior, de confianza o de dirección.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que al comienzo de cada semestre, una vez conocidos los datos de variación inflacionaria, se reunirán a efectos del cálculo del porcentaje de ajuste salarial a regir en cada oportunidad.

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan, que si durante la vigencia de éste acuerdo se suscitarán hechos imprevisibles que afecten la estabilidad de las empresas del sector - cuya verificación será definida, determinada y analizada en el ámbito de Consejo de Salarios - se rediscutirán los términos del presente acuerdo salarial. Las partes dejan constancia que las cláusulas de éste convenio colectivo mantienen plena vigencia mientras se rediscuten y sustituyan por nuevo acuerdo colectivo, de corresponder.

DECIMA TERCERA: Establécese como el día del trabajador de la pintura el día 16 de julio de cada año, el cual será considerado como feriado pago.-

DECIMA CUARTA: Las partes, se comprometen, a que la Comisión Bipartita del sector, culminará el trabajo que esta en curso sobre la actualización de las categorías laborales.

DECIMA QUINTA: - CLAUSULA DE PAZ: Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, las organizaciones sindicales y los trabajadores no formularán planteos ni acciones gremiales que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidas a aumentos o mejoras de cualquier tipo que queden alcanzados o comprendidos en relación a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT -CNT - STIQ.

DECIMA SEXTA: Las partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad para resolver todos los problemas laborales, cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes. Se conviene además, que ante situaciones de controversia o conflicto de cualquier naturaleza, antes de resolverse medidas gremiales, se verificaran instancias de mediación y conciliación ante el Consejo de Salarios del sector. Queda especialmente establecido, que la presente cláusula no regirá para aquellas situaciones previamente reguladas y establecidas en Convenios Colectivos vigentes.

DECIMA SEPTIMA: Las partes acuerdan que cualquier caso de duda o dificultad interpretativa que pudiera dar lugar cualesquiera de las cláusulas del presente convenio, se resolverán en el seno del Consejo de Salarios del grupo o subgrupo correspondiente.-

DECIMA OCTAVA: REGLAMENTACION DE LA LICENCIA SINDICAL (Art. 4º de la ley Nº 17.940 del 2 de enero de 2006. Se ratifica por las partes la regulación de la licencia sindical prevista en la cláusula novena del decreto del Poder Ejecutivo No. 403/2006 de fecha 30 de octubre de 2006. Sin perjuicio de ello, se transcribe y reitera a continuación, la regulación de la licencia sindical: El derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical reconocido por el art. 4 de la ley No. 17.940 se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

ALCANCE.- La licencia sindical se aplica a todas las empresas del sector con organización sindical constituida.-

SUJETOS.- Corresponderá a las empresas el pago de la licencia sindical de acuerdo a los criterios que se determinarán en el presente. Son beneficiarios los dirigentes sindicales que cumplan con los requisitos que se establecen a continuación:

A) LICENCIA SINDICAL PAGA A DIRIGENTES SINDICALES DE BASE O DE EMPRESA:

CALCULO DE HORAS SINDICALES.- I) En aquellas empresas que tengan hasta 25 trabajadores en planilla, los delegados sindicales de base o empresa tendrán en su conjunto, una cantidad mensual máxima de hasta **10 (DIEZ)** horas de licencia sindical paga.- **II)** En aquellas empresas de más de 25 trabajadores en planilla, los delegados sindicales de base o empresa tendrán en su conjunto, una cantidad mensual máxima de hasta **25 (VEINTICINCO)** horas de licencia sindical paga.- **III)** A los efectos del cómputo de trabajadores en planilla, solo se computarán los trabajadores que revistan en las categorías descriptas en el laudo de Consejo de Salarios no contemplándose en consecuencia los cargos de particular confianza - personal superior.

B) LICENCIA SINDICAL PAGA PARA DIRIGENTES SINDICALES NACIONALES O DEL SINDICATO DE RAMA (STIQ):

Se acuerda que los dirigentes nacionales del Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (STIQ), gozarán en su conjunto, de una licencia sindical en la empresa donde revistan de hasta un máximo de **60 (SESENTA)** horas mensuales pagas no acumulables.

DISPOSICIONES GENERALES PARA AMBAS SITUACIONES:

COMUNICACION DE LA NOMINA DE DELEGADOS SINDICALES DE BASE Y NACIONALES: El Sindicato (STIQ) deberá comunicar por escrito a cada empresa, el nombre de los dirigentes

sindicales de base comprendidos en la presente regulación. En igual término, comunicará la nómina de los dirigentes nacionales o electos para integrar la Directiva del STIQ y la vigencia o período de actuación en tal carácter.-

COMUNICACION Y COORDINACION PREVIA DEL USO DE LAS HORAS SINDICALES.- Cuando se haga uso de la licencia sindical; se deberá comunicar por la organización sindical por escrito con una antelación de por lo menos 48 horas a la empresa, de la utilización del beneficio legal regulado y el nombre de los delegados sindicales que en cada oportunidad utilizarán del mismo. Dicho plazo del preaviso podrá reducirse en consideración a situaciones urgentes o imprevistas que así lo justifiquen. Asimismo, una vez gozado este beneficio, se deberá entregar a la empresa un comprobante escrito por el Sindicato de Rama que justifique el uso de dicha licencia, el nombre del dirigente que la utilizó y el tiempo insumido. Se deberá procurar entre las partes la coordinación que procure evitar la alteración en el trabajo.

NO ACUMULACION DE LAS HORAS.- Se establece que las horas generadas en un mes no usufructuadas no podrán ser acumuladas a otros meses siguientes o posteriores.

ACLARACION: Siendo a su vez los dirigentes sindicales nacionales dirigentes de base, se aclara, que el número de horas de licencia sindical paga de que gozarán en su conjunto, por empresa, será hasta un máximo de sesenta horas no acumulables.

NATURALEZA: Las horas de licencia sindical pagas, tienen naturaleza salarial a todos los efectos legales.

DECIMA NOVENA: Las partes manifiestan que velarán por el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente en cuanto a que no existan en el sector prácticas discriminatorias por cuestión de género.

Leída que fue se ratifican y firman en tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.

---o---

4
Decreto 738/008

Establécese que el acuerdo suscripto en el Grupo N° 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" Subgrupo 03 "Perfumerías", rige con carácter nacional. (123*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" subgrupo Número 3 "Perfumerías", convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.

RESULTANDO: Que el 29 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del referido Grupo y Subgrupo acordaron los términos del acuerdo y solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de las disposiciones del mismo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 29 de octubre de 2008, del Grupo "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" Subgrupo 03 "Perfumerías", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" **Sub Grupo No. 3 "PERFUMERIAS"** integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Cdor. Nelson Díaz, Dr. Gonzalo Illarramendi y Dra. Carolina Vianes, delegados de los trabajadores designados por el Poder Ejecutivo Sres. José Prieto, Raúl Barreto, Edgardo Mederos, Verónica Correia y Walter Marino y los delegados del sector empresarial designados por el Poder Ejecutivo Sres. Alejandro Martínez y Dr. Pablo Durán **ACUERDAN:**

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio del año 2010 - dos años -, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales el 1 de julio de 2008; 1 de enero de 2009, el 1 de julio de 2009 y el 1 de enero de 2010.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente.

TERCERA: AJUSTE GENERAL DE SALARIOS: Se establece con carácter general para los trabajadores del sector, aumentos salariales en las oportunidades establecidas, cuyos porcentajes serán el resultado acumulado de los siguientes factores:

A) INCREMENTO REAL DE BASE: Cada ajuste semestral incluirá un incremento salarial real de base del **0,5 %** (cero con cinco porciento semestral).

A1) INCREMENTO REAL ADICIONAL: Cada ajuste semestral incluirá un incremento real adicional por el desempeño del sector del **1 %** (uno porciento).-

B) INFLACION ESTIMADA: Cada ajuste semestral incluirá un porcentaje por concepto de inflación estimada para cada semestre contado a partir de la fecha de cada ajuste, que, para el ajuste con vigencia 1 de julio de 2008 será el porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU y publicadas antes del 30 de junio de 2008; y para los ajustes con vigencia 1 de enero de 2009, 1 de julio de 2009 y 1 de enero de 2010 será el porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste.

C) CORRECTIVO: Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada se corregirán el 1 julio de 2009 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio que se verifica el 30 de junio de 2010.

CUARTA: AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2008: Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008 un porcentaje de aumento del **6.46 % (seis con cuarenta y seis por ciento),** que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Conforme a la cláusula octava del Acta de Consejo de Salarios de fecha 27 de setiembre de 2006 (decreto del Poder Ejecutivo No. 404/2006 de fecha 30 de octubre de 2006), al término o finalización de dicho convenio, se revisará la diferencia entre la inflación estimada del último semestre y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1 de julio de 2008. Por este concepto, corresponde aplicar el **2.13 % (dos con trece por ciento).**

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el período 1 de julio de 2008 - 31 de diciembre de 2008 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU, asciende al **2.69 % (dos con sesenta y nueve por ciento)**.

C) INCREMENTO REAL DE BASE Y ADICIONAL: Se

establece un porcentaje de incremento real de base equivalente al 0,5 % y un crecimiento adicional por el rendimiento del sector del 1 %: **Total: 1.5 % (uno con cinco por ciento).**

QUINTA: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2008: Ningún trabajador, como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula anterior, podrá percibir menos de los siguientes mínimos nominales por categoría a regir desde el 1 de julio de 2008:

CATEGORIAS	JULIO DE 2008	
	JORNAL	SUELDO
1- MANTENIMIENTO		
1.1- Operario de Mantenimiento	343,76	
1.2- Operario Especializado de Mant.	439,33	
1.3- Técnico de Mantenimiento	504,50	
2- LABORATORIO		
2.1-Ayudante de laboratorio	414,45	
2.2-Ayudante Control de Calidad	356,72	
3- REPARTIDOR	343,76	
4- CHOFER-REPARTIDOR	357,12	
5- LIMPIADOR	326,35	
6- OPERARIO TAREAS GEN.	343,76	
7- OPERARIO PRACTICO	378,14	
8- OPERARIO ESPECIALIZADO	439,33	
9- FOGUISTA	439,33	
10- TELEFONISTA RECEPCIONISTA		8643,49
11- AUXILIAR ADMINISTRATIVO		
11.1- Aux. Adm. A		10500,15
11.2- Aux. Adm. B		9618,66
12- PROMOTORA DE VENTAS		8956,48
13- EXPERTA DE BELLEZA		9618,66
14- PROMOTORA - VENDEDOR		10500,15
15- COBRADOR		8956,48
16- CAJERO		9618,66
17- SECRETARIA		10500,15

SEXTA: Los salarios mínimos establecidos en la cláusula anterior, no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad o presentismo. Por el contrario, podrán computarse las comisiones así como las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley No. 16.713.

SEPTIMA: No estarán comprendidos o alcanzados con los aumentos establecidos en el presente el personal superior, de confianza o de dirección.

OCTAVA: Las partes acuerdan que al comienzo de cada semestre, una vez conocidos los datos de variación inflacionaria, se reunirán a efectos del cálculo del porcentaje de ajuste salarial a regir en cada oportunidad.

NOVENA: Las partes acuerdan, que si durante la vigencia de éste acuerdo se suscitaran hechos imprevisibles que afecten la estabilidad de las empresas del sector - cuya verificación será definida, determinada y analizada en el ámbito de Consejo de Salarios - se rediscutirán los términos del presente acuerdo salarial. Las partes dejan constancia que las cláusulas de éste convenio colectivo mantienen plena vigencia mientras se rediscuten y sustituyan por nuevo acuerdo colectivo, de corresponder

DECIMA: CATEGORIAS: Las partes acuerdan que las categorías laborales correspondientes a éste grupo de actividad resultantes del trabajo realizado por la Comisión Bipartita, serán las que se individualizan y describen a continuación:

CATEGORIAS:

1- MANTENIMIENTO
- **1.1- Operario de Mantenimiento**
- **1.2- Operario Especializado de Mantenimiento**
- **1.3- Técnico de mantenimiento**

2- LABORATORIO
- **2.1- Ayudante de laboratorio**
- **2.2- Ayudante Control de Calidad**

3- REPARTIDOR
4- CHOFER-REPARTIDOR
5- LIMPIADOR
6- OPERARIO TAREAS GENERALES
7- OPERARIO PRACTICO
8- OPERARIO ESPECIALIZADO
9- FOGUISTA
10- TELEFONISTA RECEPCIONISTA
11- AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- **11.1- A**
- **11.2- B**

12- PROMOTORA DE VENTAS
13- EXPERTA DE BELLEZA
14- PROMOTORA - VENDEDOR
15- COBRADOR
16- CAJERO
17- SECRETARIA

1-MANTENIMIENTO:

1.1-OPERARIO DE MANTENIMIENTO: A partir de órdenes superiores efectúa tareas afines al mantenimiento de la empresa; a saber: pintura en paredes y techo; limpieza de canaletas de desagüe; limpieza y poda de jardines; tareas simples de albañilería, y plomería acorde a su preparación, capacitación y entrenamiento. Realiza tareas afines al mantenimiento básico de la maquinaria: ajustes y regulaciones sencillas, engrases, etc. Puede trabajar bajo la dirección de un Técnico de Mantenimiento, ayudando a un Operario especializado, o en forma independiente según lo haya dispuesto el Supervisor. Puede operar equipamiento básico para mantenimiento con previa capacitación.

1.2-OPERARIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO: Realiza las tareas descriptas en la categoría 1.1 (Operario de Mantenimiento). Puede tratarse de un operario titulado de Mecánica, Electricidad y/o Electrónica, que partiendo de órdenes superiores y/o procedimientos preestablecidos, ejecuta -en todas las áreas de producción y servicios- tareas de ajuste, mantenimientos preventivos y correctivos de todos los componentes, de acuerdo a su preparación, capacitación y entrenamiento. Colabora en el desmontaje de motores, bombas, y equipos teniendo las precauciones necesarias. Localiza desperfectos en maquinas de diferentes tipos, de acuerdo a la magnitud de la reparación a efectuar, realiza la misma en el sitio, o traslada las piezas deterioradas al taller. Efectúa cambio de llaves, fusibles, cañerías de luz y enhebrados, sustituyendo las piezas deterioradas por otras nuevas. Puede trabajar bajo la dirección de un Técnico de Mantenimiento, o en forma independiente según lo haya dispuesto el Supervisor. Además, colabora según indicaciones con el mantenimiento general de todos los moldes de inyección o soplado; opera las máquinas herramientas (torno, cepillo, limadora, taladro, fresolín, herramientas manuales); opera equipamiento de alta tecnología (previa capacitación) para realizar tareas de mantenimiento. Suelda con diversas tecnologías capacitación mediante (eléctrica, autógena). Realiza otras tareas equivalentes.

1.3-TECNICO DE MANTENIMIENTO: Funcionario titulado en Mecánica, Electricidad y/o Electrónica, que partiendo de órdenes superiores y/o procedimientos preestablecidos, ejecuta en forma independiente, en las áreas de producción y servicios, tareas de mantenimiento correctivo y preventivo. Realiza las tareas descriptas en

los dos perfiles de categorías anteriores. Puede tener a su cargo un equipo de mecánicos y operarios. Puede coordinar las tareas de otros mecánicos mediante indicaciones técnicas específicas. Ajusta, regula y mantiene toda la infraestructura de servicios, y todos los equipos inherentes a las diferentes líneas de su área de trabajo. Participa en el desarrollo de nuevos equipamientos, así como del desarrollo e implementación de mejoras de los equipos de la planta y de los procedimientos de trabajo, operación y mantenimiento. Puede participar en la confección de procedimientos escritos de Mantenimiento.

2-LABORATORIO:

2.1 AYUDANTE DE LABORATORIO: Es el empleado que efectúa controles diarios de fabricación, materias primas, preparación de soluciones valoradas, análisis diversos, que requieren mayor experiencia y responsabilidad siendo por esto su labor heterogénea, realiza ensayos y preparación de productos nuevos, siguiendo las técnicas fijadas por el jefe responsable. Realiza otras tareas equivalentes.

2.2 AYUDANTE CONTROL DE CALIDAD: Es el empleado que efectúa controles diarios de los componentes a ser utilizados por las líneas de producción como ser; envases, tapas, etiquetas, etc. Realiza controles en el envasado, verificando que el producto cumpla con las especificaciones correspondientes, mediante el llenado de planillas.

3-REPARTIDOR: A partir de órdenes superiores, es responsable por la entrega de pedidos efectuados por los clientes. En base a las indicaciones y las boletas de entrega recibidas, organiza el recorrido a seguir. Controla la carga del vehículo según los pedidos a distribuir, pudiendo colaborar en la misma. Descarga la mercadería, sólo o en colaboración de otros operarios, y entrega el pedido en la dirección indicada, comprobando la entrega con la boleta correspondiente. De acuerdo a las condiciones de venta, solicita la firma de la Factura a Crédito, o efectúa el cobro del importe respectivo. Confecciona planillas de entrega, registrando las mercaderías distribuidas, boletas y otros comprobantes. Rinde cuentas de la labor efectuada, entregando las facturas y efectuando las liquidaciones correspondientes. Realiza otras tareas equivalentes. Eventualmente puede colaborar en la preparación de los pedidos a distribuir.

4-CHOFER-REPARTIDOR: Realiza las tareas descriptas en la categoría 3 (Repartidor). Conduce un vehículo en el cual se efectúa el reparto de pedidos a los clientes, para lo cual posee libreta profesional de conductor vigente. Efectúa el mantenimiento y la limpieza del vehículo que conduce.

5-LIMPIADOR: A partir de órdenes superiores, efectúa la limpieza en escritorios, baños, pasillos, ventanas, comedor, u otras zonas del edificio. Puede tener a cargo la tarea de preparar café, té, o afines para consumo del personal jerárquico y/o de línea u otras personas.

6-OPERARIO TAREAS GENERALES:

6-1 DE PLANTA: Partiendo de órdenes superiores, ejecuta diversas tareas en toda la planta, las que realiza sólo o colaborando con otros operarios. Dichas tareas incluyen todo tipo de tareas de limpieza de locales y recipientes utilizados para fraccionar o fabricar y las relativas al mantenimiento de orden en el lugar de trabajo. Realiza tareas de estiba, traslado, carga y descarga de materiales o mercadería. Participa en diversas tareas manuales de planta, por ejemplo: tapado de frascos, etiquetado manual, rebaba, llenado manual, etc. Partiendo de órdenes superiores, haciendo uso de la maquinaria adecuada, realiza el llenado de envases, tubos, frascos, etc., y etiquetado de los mismos, eventualmente ayudado por otros operarios e implicando acciones repetitivas sin responsabilidad por otras tareas que se ejecuten en ese momento o por el resultado final de la línea de producción. Colabora con la recepción y eventualmente el control de materias primas. Realiza, solo o en colaboración, un inventario de existencias. Rotula las materias primas. Puede realizar ingreso sencillo de datos en sistemas informáticos. Desarrolla otras tareas afines en la sección fabricación.

6-2 DE DEPOSITO: A partir de indicaciones superiores, realiza diversas tareas destinadas a la recepción, carga y descarga, almacenamiento, distribución interna y expedición de materia prima, material de empaque y/o productos elaborados por la empresa. A partir de indicaciones que se le suministran, prepara pedidos para diversas secciones de la fábrica o para ventas, seleccionando y retirando los materiales y/o productos elaborados solicitados del depósito correspondiente, colocándolos en las cajas o empaques adecuados, y asimismo, -si se le indica- colabora en el control de la cantidad y calidad de los mismos, y los traslada donde corresponde. Si es necesario, rotula los pedidos, indicando destinatario, dirección y otros. Prepara muestrarios para promotores y/o vendedores. Realiza la limpieza y ordenamiento del lugar de trabajo. Colabora en la realización de inventarios periódicos de existencia. Puede realizar ingreso sencillo de datos en sistemas informáticos. De acuerdo a órdenes superiores, puede colaborar en el control de la recepción de materia prima y materiales. Puede colaborar en tareas de reparto. Realiza otras tareas equivalentes.

7-OPERARIO PRACTICO: Realiza las tareas descriptas en la categoría 6 (Operario de Tareas Generales). Partiendo de órdenes superiores y/o procedimientos preestablecidos, ejecuta en forma independiente, diversas tareas en planta. Puede operar y realizar ajustes simples sobre máquinas y componentes de líneas de bajo nivel de sofisticación, como así también operaciones sencillas de mantenimiento básico. Realiza tareas manuales que por sus características particularmente críticas en cuanto a calidad y costo (por ej., flambeados manuales de labiales) exigen habilidad y períodos de adiestramiento relativamente prolongados. De acuerdo a órdenes superiores o procedimientos predeterminados acondiciona, fracciona, y pesa materias primas para el uso de la sección de Elaboración. Efectuará tareas administrativas relativas a su función, mediante la utilización de formularios y/o sistema computarizado, tales como inventario de existencias, registro en boletas de producción, y otros registros establecidos. Realiza la limpieza y ordenamiento de su lugar de trabajo.

8-OPERARIO ESPECIALIZADO:

8-1 DE PLANTA: Realiza las tareas descriptas en la categoría 7 (Operario Práctico). Puede ejecutar todo tipo de operación, ajuste, programación y mantenimiento de las máquinas y los componentes de una línea, incluyendo operaciones complejas de cambios de formato y nuevas puestas en marcha con las regulaciones pertinentes. En ausencia del Supervisor es responsable del funcionamiento general de la línea de producción que se le asigne, de acuerdo a los estándares establecidos, para lo cual revisa aspectos básicos, tales como color, viscosidad, y aroma de los productos a envasar; materiales a utilizar; peso, volumen y presentación general de los productos. En caso de detectar anomalías dará aviso al Supervisor inmediato, o al personal de Control de Calidad, según corresponda. Puede tener a su cargo la terminación de un producto específico, o de una línea de ellos; para lo cual deberá utilizar productos en proceso y controlar que la presentación y los elementos que contenga sean los requeridos. Según su capacitación y entrenamiento, puede maniobrar motoelevadores si posee el carné habilitante correspondiente.

8-2 DE FABRICACION: Realiza las tareas descriptas en la categoría 7 (Operario Práctico). Siguiendo procedimientos preestablecidos, elabora los productos que su superior le indica. Realiza controles básicos de características claves (p.ej. pH, viscosidad, color, etc.), sin aprobación. Reporta en el sistema todas las bases y productos elaborados. Según su capacitación y entrenamiento, puede maniobrar motoelevadores si posee el carné habilitante correspondiente.

8-3 DE DEPOSITO: Controla los pedidos realizados por otros. Controla e ingresa al depósito la producción diaria. Efectúa el control y la entrega de pedidos al transportista. Recepciona y controla materia prima y materiales. Realiza diversas tareas administrativas relativas a la sección de acuerdo a órdenes superiores o procedimientos predeterminados, tales como confección de informes, inventario de existencias, control y registro de ingreso y egreso de mercadería, materiales y/o materia prima mediante sistema o formularios, archivo, boletas, remitos a entregar al transportista según los pedidos que se entregan, y otras tareas afines. Puede registrar pedidos realizados vía fax, teléfono, e-mail, u otra, y luego someterlos al procedimiento establecido. Según su capacitación y entrenamiento, puede maniobrar motoelevadores, si posee el carné habilitante correspondiente.

9- FOGUISTA Es el operario que opera la caldera que utilice combustible líquido, sólido o gaseoso, prestando especial atención al nivel, purgas y alimentación de la misma. Verifica y recaba información sobre el proceso y completa registros de control. Vigila las emisiones accidentales de líquidos y gases, especialmente los de chimenea. Procede al cambio de quemador o a otras tareas de reparaciones rutinarias y de emergencia cuando sea necesario o le sea requerido. Notifica a sus superiores de cualquier anomalía del equipo, del proceso o del producto. Debe contar con el carnet habilitante correspondiente y en caso de realizar simultáneamente otras tareas, lo hará en acuerdo a la normativa que las ordenanzas del Ministerio de Industrias determinen.

10-TELEFONISTA - RECEPCIONISTA: A partir de órdenes superiores y de acuerdo a directivas generales, es responsable por la atención y realización de llamadas telefónicas internas y/o externas. Atiende las llamadas recibidas del exterior, registrando pedidos o mensajes en

caso de ausencia y/o comunicándolas con la sección y/o persona correspondiente. A partir de pedidos recibidos, efectúa comunicaciones externas, pudiendo registrar las mismas, anotando los datos correspondientes (fecha, hora, nombre, asunto y otros). Comunica telefónicamente mensajes al personal de la empresa y realiza llamadas, envío de fax o de e-mails para recabar informaciones, efectuar comunicados, solicitar envío de materiales y/o materia prima, pedidos de precios y otros, de acuerdo a indicaciones que recibe. Recibe y clasifica la correspondencia, entregando la misma a la sección y/o persona correspondiente. De acuerdo a indicaciones recibidas, puede entregar al mensajero la correspondencia a enviar. Atiende las personas que llegan a la empresa; evacuando consultas, suministrando la información correspondiente y/o comunicándolas con las personas indicadas. Realiza diversas tareas sencillas de oficina, tales como encabezamiento de sobres para correspondencia, tarjetas de reloj, puesta al día y confección de archivos, imprimir e-mails u otros datos, y otras. Puede confeccionar notas de entrega. Realiza otras tareas equivalentes.

11- AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

11.1 AUXILIAR (A): Bajo supervisión general, realiza -continua o alternadamente- diversas tareas de oficina, dependiendo las mismas de la naturaleza del sector al que pertenece. A partir de datos y/o documentación recibida, realiza diversas tareas contables: asienta movimientos en los Libros de Contabilidad, prepara balance de saldos u otros informes, elevándolo a superiores. A partir de cómputos efectuados sobre días y horas trabajadas por el personal, o ventas realizadas, efectúa la liquidación de sueldos, jornales y comisiones, realizando los cálculos correspondientes a las leyes sociales, seguros, préstamos, anticipos y otros. A partir de órdenes superiores, emite órdenes de compra. Confecciona planillas de costos de producción y existencias, registrando cantidad, tipo, valor, y destino de productos elaborados y en proceso. Factura los pedidos realizados por clientes -utilizando los medios previstos por la empresa y haciendo los cálculos necesarios-, dándole el destino que corresponda a cada copia, según procedimientos preestablecidos. Efectúa verificaciones de aspecto formal y/o de cálculo del trabajo realizado por otros empleados, pudiendo impartir las indicaciones necesarias para su corrección. Realiza las conciliaciones de cuentas bancarias, de clientes y proveedores. Redacta y escribe a máquina y/ PC informes y comunicados, correspondencia y otros, elevándolos a superiores para su aprobación. Puede verificar existencia de útiles de trabajo, solicitando la reposición de los mismos. Colabora en la realización de inventarios periódicos. Realiza otras tareas equivalentes.

11-2 AUXILIAR (B): A partir de órdenes superiores, realiza -continua o alternadamente- diversas tareas de oficina, dependiendo las mismas de la naturaleza del sector al que pertenece. Confecciona planillas de registro de compras y/o ventas y otras, realizando los cálculos necesarios y/o ingresando los datos en planillas electrónicas. Efectúa control de facturas con órdenes de compra y/o venta, notas de crédito o débito, u otros, verificando aspecto formal y de cálculo, efectuando las correcciones necesarias o indicándolas a quien corresponde. Lleva cuenta corriente de deudores y acreedores, registrando las operaciones efectuadas. En base a datos recabados en cuentas corrientes, confecciona estados de cuenta y prepara cobranzas. Atiende cobradores y lleva control de la cobranza efectuada en libros o planillas correspondientes, verificando valores recibidos con los comprobantes respectivos. A partir de datos contables recibidos, confecciona diversos informes sobre ventas, compras, cobranzas u otros. Lleva libro de Bancos y vencimiento de documentos, dando aviso a quien corresponda sobre los mismos. Colabora con otros empleados en la verificación de los registros contables, en base a los comprobantes correspondientes. Escribe a máquina y/o PC comunicados, partes diarios, correspondencia, planillas de diverso tipo y otros. A partir de datos recibidos, lleva fichero de Existencias. Recepciona llamados telefónicos y/o pedidos, registrando los mismos en los formularios adecuados y efectuando los trámites correspondientes. Puede llevar control de horas trabajadas por el personal de la empresa, registrando horas extras, inasistencias, y otros. Puede emitir órdenes de compra, sometiéndolas a aprobación superior. Eventualmente, puede desempeñarse como Cajero, y puede efectuar trámites en oficinas públicas y/o privadas. Realiza otras tareas equivalentes.

12- PROMOTORA DE VENTAS: A partir de directivas generales, realiza diversas tareas destinadas a la promoción y venta de productos de perfumería, cosmética y/o tocador elaborados y/o distribuidos por la empresa. Según las indicaciones recibidas se traslada a los comercios que se le indiquen (que deberán ser locales techados y cerrados, y contar con sanitarios en buen estado) a efectos de promover los productos, debiéndosele abonar por parte de la empresa los viáticos correspondientes y computándose como tiempo trabajado el empleado en trasladarse entre cada punto de venta a lo largo de la jornada. Da a conocer los productos, enumera sus ventajas, informa sobre su forma de uso y aplicación, y puede dar a probar los mismos según corresponda. Informa y evacua consultas sobre los diversos tipos de productos, precios y otros. Puede efectuar la venta de los productos promocionados, y confeccionar la boleta correspondiente. Puede llevar planillas de las ventas de un período determinado, que eleva a su superior, informando sobre la marcha de las mismas, las novedades y/o inconvenientes surgidos. Puede llevar control de existencia de los productos de la empresa y de las condiciones de los mismos; dando aviso a quien corresponda para su reposición y/o cambio. Puede realizar la limpieza y ordenamiento de potes, cajas, y/o estuches de los productos utilizados, y del lugar de trabajo. Asiste periódicamente a reuniones de promotoras, a efectos de recibir indicaciones sobre venta, promoción y/o lanzamientos de nuevos productos, su composición, forma de uso y otros. Realiza otras tareas equivalentes.

13- EXPERTA DE BELLEZA: A partir de directivas generales, realiza diversas tareas destinadas a la promoción, venta y/o aplicación de los productos que la empresa vende. Según las indicaciones recibidas se traslada a los comercios que se le indiquen (que deberán ser locales techados y cerrados, y contar con sanitarios en buen estado) a efectos de promover los productos, debiéndosele abonar por parte de la empresa los viáticos correspondientes y computándose como tiempo trabajado el empleado en trasladarse entre cada punto de venta a lo largo de la jornada. Aconseja a clientes sobre tratamientos dermatológicos y/o capilares basados en la aplicación de los productos de la empresa. Recomienda los distintos tipos de productos y los tratamientos a aplicar, según el tipo de piel o cabello, las carencias o deficiencias encontradas, que detecta mediante observación y/o tacto. Aplica maquillaje, aconsejando el uso de tonos y/o productos de la empresa de acuerdo a las características físicas del cliente; realiza limpieza de cutis y aplica las cremas y cosméticos adecuados, manualmente o mediante pinceles, cisnes o los elementos correspondientes. Prepara colores, mezclándolos hasta la obtención de los tonos adecuados. Puede efectuar la venta de los productos promocionados, y confeccionar la boleta correspondiente según las características del lugar de trabajo. Puede llevar planillas de las ventas de un período determinado, que eleva a su superior, informando sobre la marcha de las mismas, las novedades y/o inconvenientes surgidos. Puede llevar control de existencia de los productos de la empresa y de las condiciones de los mismos; dando aviso a quien corresponda para su reposición y/o cambio. Puede realizar la limpieza y ordenamiento de potes, cajas, y/o estuches de los productos utilizados, y del lugar de trabajo. Asiste periódicamente a reuniones de expertas, a efectos de recibir indicaciones de venta y/o promoción, o información y asesoramiento sobre lanzamiento de nuevos productos, su composición, forma de uso y otros. Puede llevar registro de los clientes atendidos, anotando nombre, fecha, productos aplicados, precios de ventas y otros, archivándolos posteriormente. Realiza otras tareas equivalentes.

14- PROMOTORA - VENDEDOR: A partir de directivas generales, realiza diversas tareas destinadas a la promoción y venta de productos elaborados y/o distribuidos por la empresa. Según las indicaciones recibidas se traslada a los comercios que se le indiquen (que deberán ser locales techados y cerrados, y contar con sanitarios en buen estado) a efectos de promover o vender los productos, debiéndosele abonar por parte de la empresa los viáticos correspondientes y computándose como tiempo trabajado el empleado en trasladarse entre cada punto de venta a lo largo de la jornada. Da a conocer los productos, enumera sus ventajas, informa sobre su forma de uso y aplicación, y puede dar a probar los mismos según corresponda. Informa y evacua consultas sobre los diversos tipos de productos, precios y otros. Puede efectuar la venta de los productos promocionados, y confeccionar la boleta correspondiente. Puede llevar planillas de las ventas de un período determinado, que eleva a su superior, informando sobre la marcha de las mismas, las novedades y/o inconvenientes surgidos. Puede llevar control de existencia de los productos de la empresa y de las condiciones de los mismos; dando aviso a quien corresponda para su reposición y/o cambio. Puede realizar la limpieza y ordenamiento de potes, cajas, y/o estuches de los productos utilizados, y del lugar de trabajo. Asiste periódicamente a reuniones de promotoras, a efectos de recibir indicaciones sobre venta, promoción y/o lanzamientos de nuevos productos, su composición, forma de uso y otros. Realiza otras tareas equivalentes. Realiza las tareas descriptas en "Experta

de belleza". Asimismo efectúa ventas de productos de la empresa a los clientes que se le asignen y/o en una zona determinada, en los períodos que la empresa estipule, alternándolos con las tareas de promoción; pudiendo incrementar su cartera con nuevos clientes que eventualmente consiguiese. Al efectuar las ventas registrará los pedidos en los formularios correspondientes, y los enviará a la persona y/o sección correspondiente para proseguir con el procedimiento de ventas. Puede llevar un registro del total de las ventas efectuadas y/o por cliente, e informar de las novedades e inconvenientes surgidos de las mismas. Ofrecerá descuentos y promociones cuando sea necesario, y le marcará las condiciones para el pago al cliente, siguiendo la política de ventas de la empresa. Asiste periódicamente a reuniones de vendedoras o promotoras-vendedoras, a efectos de recibir indicaciones sobre venta.

15- COBRADOR: A partir de órdenes superiores realiza cobranzas por ventas efectuadas por la empresa y otros. En base a los duplicados de las facturas de venta y/o indicaciones recibidas, se traslada a los lugares indicados para efectuar la cobranza, utilizando diversos medios de transporte. Presenta la factura y confecciona el recibo correspondiente, haciendo efectivo el cobro del importe adeudado en dinero, cheque u otros. Efectúa la liquidación periódica de la cobranza, de acuerdo a normas preestablecidas, presentando recibos y/o comprobantes varios, entregando los valores recaudados e informando de las novedades e inconvenientes surgidos durante la misma. Puede depositar el importe cobrado, entregando a la empresa el recibo correspondiente, en sustitución de los valores recaudados. Puede colaborar en tareas administrativas. Puede entregar muestras y/o pedidos de mercaderías al realizar la cobranza. Realiza otras tareas equivalentes.

16- CAJERO: De acuerdo a directivas generales, es responsable por el manejo de valores (recaudaciones, pagos y otros) y el registro de los movimientos correspondientes. Recauda valores, en efectivo o cheques, por concepto de ventas, efectuando el cobro correspondiente, verificando la cantidad recibida de acuerdo a comprobantes, extendiendo recibos, archivando y/o enviando copias de los mismos a la sección indicada. Efectúa pagos (en efectivo o cheques) por diversos conceptos (compras y otros) según comprobantes, realizando el pago contra entrega del recibo autorizado, verificando datos y firma del mismo. Prepara el dinero, en base a planillas de sueldos y jornales del personal de la empresa, ensobrando el mismo previamente verificado, entregándolo a la persona correspondiente. Lleva el control del movimiento diario, mediante recopilación de comprobantes de caja, registrando los mismos en el parte diario, pudiendo realizar desgloses por distintos rubros. Realiza arqueos de caja, efectuando recuentos del efectivo y valores en custodia, elevando resumen de los mismos a quien corresponda. Autorizado por superiores, puede preparar y/o efectuar depósitos, retiros y giros bancarios. Puede realizar diversas tareas de oficina. Realiza otras tareas equivalentes.

17- SECRETARIA: A partir de indicaciones superiores, tiene a su cargo la realización -continua y/o alternativamente-, de diversas tareas de secretaría, dentro de las que se especifícan en los siguientes párrafos. Toma versión taquigráfica y/o dactilográfica de cartas, memorandos, informes, y otros que le dicten y/o transmitan por otros medios. Realiza resumen de temas tratados en reuniones y/o sesiones del personal jerárquico. Redacta y/o transcribe correspondencia o informes de carácter público y/o confidencial, ordenando su envío al lugar correspondiente. Mecanografía notas, documentos, correspondencia y otros, pudiendo realizar traducciones totales o parciales de los mismos. Recibe, clasifica, distribuye, tramita y/o archiva notas, correspondencia, informes, valores y otros. Atiende público personal y/o telefónicamente; concertando entrevistas y reuniones que transmite, registra y/o recuerda en el momento oportuno a las personas indicadas, y/o evacua las consultas que le planteen. Concerta, regula y ordena las entrevistas y/o reuniones con el personal ejecutivo, de acuerdo a las disponibilidades de tiempo de los mismos. Puede realizar fotocopias de documentos u otros, accionando la máquina correspondiente. Realiza otras tareas equivalentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

a) Provisión de Vacantes: Las empresas, al producirse vacantes o disponer la creación de nuevos cargos, lo harán saber a su personal con anticipación suficiente, a los efectos de que aquellos que se consideren con méritos para ocuparlos así lo hagan saber.

b) Pagos por diferencias de categoría: Toda vez que un trabajador realice independientemente tareas correspondientes a una categoría superior (se entiende que se ha cumplido un período de adiestramiento con supervisión en el ejercicio del nuevo cargo no mayor a los 15 jornales completos, a tales efectos), deberá percibir la diferencia de jornal correspondiente a la misma por el tiempo que la realizare y en caso de superar esa actividad el 40% de una jornada laboral, se deberá abonar tal diferencia por la jornada completa.

c) Acceso a categorías superiores temporalmente: Cuando un trabajador haya percibido diferencias por realizar tareas de una categoría superior por espacio de 600 horas en forma continua o discontinua a lo largo de un año, tendrá derecho a percibir en forma permanente a partir de ese momento el mayor jornal correspondiente, así como la categoría. Deberá descontarse de estos períodos los días que correspondan a notorias coberturas de vacantes provocadas por razones de enfermedad, maternidad, accidentes laborales y toda otra por la que se prevea una razonable probabilidad de retorno de los titulares de las vacantes a sus puestos originales de trabajo, exceptuando de tales descuentos las coberturas por licencias normales del personal. No obstante ello si se superan por cualquier concepto a las 1000 horas de diferencias pagas en el año, se obtendrá la nueva categoría.

d) Compensaciones por traslados, Categorías 12, 13 y 14: Cuando por disposición de la empresa los puntos a donde se deba acudir a cumplir la labor cambien las condiciones generales implícitas de trabajo inicialmente pactadas debido a un aumento notorio del tiempo necesario para dichos traslados - (diferencias en más de una hora sumadas al comienzo y/o fin de cada jornada se consideran notorios) - dichos aumentos deberán ser compensados con jornadas de labor efectivas más cortas aunque manteniendo el pago del salario correspondiente a dicho jornal o por una compensación económica por acuerdo de partes que en cualquier caso, compense además eventuales diferencias de costos de transporte.

e) Desempeño temporal en categorías de igual remuneración: La apertura de descripciones para categorías de un mismo nivel de remuneración (tipo los Operarios Tareas Generales o los Especializados y Foguistas) no obsta a que, mediante la capacitación que corresponda, un trabajador pueda acceder a estas tareas a pesar de no corresponderle pago diferencial. Tales aperturas tienen por tanto el sólo efecto de simplificar las correspondientes descripciones.-

DECIMA PRIMERA - CLAUSULA DE PAZ: Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, las organizaciones sindicales y los trabajadores no formularán planteos ni acciones gremiales que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidas a aumentos o mejoras de cualquier tipo que queden alcanzados o comprendidos en relación a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT -CNT - STIQ.

DECIMA SEGUNDA: Las partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad para resolver todos los problemas laborales, cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes. Se conviene además, que ante situaciones de controversia o conflicto de cualquier naturaleza, antes de resolverse medidas gremiales, se verificarán instancias de mediación y conciliación ante el Consejo de Salarios del sector. Queda especialmente establecido, que la presente cláusula no regirá para aquellas situaciones previamente reguladas y establecidas en Convenios Colectivos vigentes.

DECIMA TERCERA: Las partes acuerdan que cualquier caso de duda, dificultad interpretativa que pudiera dar lugar cualesquiera de las cláusulas del presente convenio, se resolverá en el seno del Consejo de Salarios del grupo o subgrupo correspondiente.-

DECIMA CUARTA: REGLAMENTACION DE LA LICENCIA SINDICAL (Art. 4º de la ley Nº 17.940 del 2 de enero de 2006. Se ratifica por las partes la regulación de la licencia sindical prevista en la cláusula novena del decreto del Poder Ejecutivo No. 404/06 de fecha 30 de octubre de 2006. Sin perjuicio de ello, se transcribe y reitera a continuación, la regulación de la licencia sindical: El derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical reconocido por el art. 4 de la ley No. 17.940 se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

ALCANCE.- La licencia sindical se aplica a todas las empresas del sector con organización sindical constituida.-

SUJETOS.- Corresponderá a las empresas el pago de la licencia sindical de acuerdo a los criterios que se determinarán en el presente. Son beneficiarios los dirigentes sindicales que cumplan con los requisitos que se establecen a continuación:

A) LICENCIA SINDICAL PAGA A DIRIGENTES SINDICALES DE BASE O DE EMPRESA:

CALCULO DE HORAS SINDICALES.- I) En aquellas empresas

que tengan hasta 25 trabajadores en planilla, los delegados sindicales de base o empresa tendrán en su conjunto, una cantidad mensual máxima de hasta **10 (DIEZ)** horas de licencia sindical paga.- **II)** En aquellas empresas de más de 25 trabajadores en planilla, los delegados sindicales de base o empresa tendrán en su conjunto, una cantidad mensual máxima de hasta **25 (VEINTICINCO)** horas de licencia sindical paga.- **III)** A los efectos del cómputo de trabajadores en planilla, solo se computarán los trabajadores que revistan en las categorías descriptas en el laudo de Consejo de Salarios no contemplándose en consecuencia los cargos de particular confianza - personal superior.

B) LICENCIA SINDICAL PAGA PARA DIRIGENTES SINDICALES NACIONALES O DEL SINDICATO DE RAMA (STIQ):

Se acuerda que los dirigentes nacionales del Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (STIQ), gozarán en su conjunto, de una licencia sindical en la empresa donde revistan de hasta un máximo de **60 (SESENTA)** horas mensuales pagas no acumulables.

DISPOSICIONES GENERALES PARA AMBAS SITUACIONES:

COMUNICACION DE LA NOMINA DE DELEGADOS SINDICALES DE BASE Y NACIONALES: El Sindicato (STIQ) deberá comunicar por escrito a cada empresa, el nombre de los dirigentes sindicales de base comprendidos en la presente regulación. En igual término, comunicará la nómina de los dirigentes nacionales o electos para integrar la Directiva del STIQ y la vigencia o período de actuación en tal carácter.-

COMUNICACION Y COORDINACION PREVIA DEL USO DE LAS HORAS SINDICALES.- Cuando se haga uso de la licencia sindical; se deberá comunicar por la organización sindical por escrito con una antelación de por lo menos 48 horas a la empresa, de la utilización del beneficio legal regulado y el nombre de los delegados sindicales que en cada oportunidad utilizarán del mismo. Dicho plazo del preaviso podrá reducirse en consideración a situaciones urgentes o imprevistas que así lo justifiquen. Asimismo, una vez gozado este beneficio, se deberá entregar a la empresa un comprobante escrito por el Sindicato de Rama que justifique el uso de dicha licencia, el nombre del dirigente que la utilizó y el tiempo insumido. Se deberá procurar entre las partes la coordinación que procure evitar la alteración en el trabajo.

NO ACUMULACION DE LAS HORAS.- Se establece que las horas generadas en un mes no usufructuadas no podrán ser acumuladas a otros meses siguientes o posteriores.

ACLARACION: Siendo a su vez los dirigentes sindicales nacionales dirigentes de base, se aclara, que el número de horas de licencia sindical paga de que gozarán en su conjunto, por empresa, será hasta un máximo de sesenta horas no acumulables.

NATURALEZA: Las horas de licencia sindical pagas, tienen naturaleza salarial a todos los efectos legales.

DECIMA CUARTA: Las partes manifiestan que velarán por el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente en cuanto a que no existan en el sector prácticas discriminatorias por cuestión de género.

Leída que fue se ratifican y firman en tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.

---o---

5
Decreto 739/008

Establécese que el acuerdo suscripto en el Grupo N° 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" Subgrupo 02 "Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos", rige con carácter nacional.
(127*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" subgrupo Número 2 "Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos", convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.

RESULTANDO: Que el 28 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del referido Grupo y Subgrupo acordaron los términos del acuerdo y solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de las disposiciones del mismo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 28 de octubre de 2008, del Grupo "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" Subgrupo 02 "Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" Sub Grupo No. 2 "Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dr. Gonzalo Illarramendi y Dra. Carolina Vianes, delegados de los trabajadores designados por el Poder Ejecutivo Sres. José Prieto, Raúl Barreto, Juan Aristegui, Silvio Planchesteiner; Luis Escobar; Bernardo González, Esteban Stiffano y los delegados del sector empresarial designados por el Poder Ejecutivo Sres. Nicolás Herrrera y Dr. Pablo Durán:

ACUERDAN:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio del año 2010 - dos años -, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales el 1 de julio de 2008; 1 de enero de 2009, el 1 de julio de 2009 y el 1 de enero de 2010.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente.

TERCERA: AJUSTE GENERAL DE SALARIOS: Se establece con carácter general para los trabajadores del sector, aumentos salariales en las oportunidades establecidas, cuyos porcentajes serán el resultado acumulado de los siguientes factores:

A) INCREMENTO REAL DE BASE: Cada ajuste semestral incluirá un incremento salarial real de base del **0,5%** (cero con cinco por ciento semestral).

A1) INCREMENTO REAL ADICIONAL: Cada ajuste semestral incluirá un incremento real adicional por el desempeño del sector del 1% (uno por ciento).-

B) INFLACION ESTIMADA: Cada ajuste semestral incluirá un porcentaje por concepto de inflación estimada para cada semestre contado a partir de la fecha de cada ajuste, que, para el ajuste con vigencia 1 de julio de 2008 será el porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU y publicadas antes del 30 de junio de 2008; y para los ajustes con vigencia 1 de enero de 2009, 1 de julio de 2009 y 1 de enero de 2010 será el porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste.

C) CORRECTIVO: Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada se corregirán el 1 julio de 2009 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio que se verifica el 30 de junio de 2010.

CUARTA: AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2008: Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008 un porcentaje de aumento del **6.46% (seis con cuarenta y seis por ciento),** que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Conforme a la cláusula octava del Acta de Consejo de Salarios de fecha 11 de octubre de 2006 (decreto del Poder Ejecutivo No. 588/06 de fecha 19 de diciembre de 2006), al termino o finalización de dicho convenio, se revisará la diferencia entre la inflación estimada del último semestre y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1 de julio de 2008. Por este concepto, corresponde aplicar el **2.13% (dos con trece por ciento).**

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el período 1 de julio de 2008 - 31 de diciembre de 2008 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU, asciende al **2.69% (dos con sesenta y nueve por ciento).**

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del **0,5%** y un porcentaje adicional por el desempeño del sector del **1%** total: **1,5% (uno con cinco por ciento)**.

QUINTA: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2008: Ningún trabajador, como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula anterior, podrá percibir menos de los siguientes mínimos nominales por categoría a regir desde el 1 de julio de 2008:

CATEGORIA	MONTO
LAUDO PERSONAL ADMINISTRATIVO:	
Auxiliar Tercero	10375
Auxiliar Segundo	11448
Auxiliar Primero	12718
Cobrador	14391
Oficial	15217
Programador de Computación	15217
Cajero	16353
Secretario/a	13569
Telefonista/Recepcionista	9498
Cadetes - Mensajero	8768
Aprendiz menor de edad	6740
Vendedor plaza con cobranza	17989
Vendedor plaza sin cobranza	16791
Viajantes con cobranza	19666
Ayudante de técnico	13889
Primer ayudante de Laboratorio	12860
Segundo ayudante de Laboratorio	12342
Tercer Ayudante de Laboratorio	9937
Dibujante Proyectista	12860
LAUDO PERSONAL OBRERO:	
Operario/a común	394
Operario/a práctico y ayudante especializado	410
Operario especializado	461
Operario especializado en varios procesos	516
Foguista	492
Ayudante foguista	433
Operador de planta de Fca. de acetileno y oxido nitroso	492
Operador de equipo de hidrogenación	492
Operador de equipo de generación de hidrógeno	492
Ayudante de Operador de Gases del aire, gas carbónico, acetileno y ox. nitroso	433
Operador de Planta de gases del aire y gas carbónico	516
Oficial Jabonero	516
Medio oficial jabonero	443
Vigilante diurno	401
Portero	427
Sereno nocturno	454
Chofer a cargo de auto elevador o moto apilador con libreta de chofer profesional	477
Chofer	477
Chofer repartidor vendedor	484
Chofer de remolque o semiremolque	492
Oficial Albañil, Oficial Pintor, Oficial Carpintero	544
Medio Oficial Albañil, Medio oficial pintor; Medio Oficial carpintero	463
Engrasador	463
Oficial mecánico y/o cañistas	544
Medio Oficial mecánico y/o cañistas	463
Oficial herrero	544
Medio oficial herrero	463
Encargado de cuarto de herramientas	463
Oficial electricista	574
Medio oficial electricista	492
Oficial mecánico ajustador	574
Oficial tornero	574
Medio oficial tornero	463
Oficial soldador, autógena y eléctrica, estaño y plomo	574
Medio Oficial soldador, autógena y eléctrica, estaño y plomo	463
Oficial Instrumentista - Electrónico	675
Electromecánico	675
Encargado (suplemento)	46

SEXTA: Los salarios mínimos establecidos en la cláusula anterior, no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad o presentismo. Por el contrario, podrán computarse las comisiones así como las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley No. 16.713.-

SEPTIMA: No estarán comprendidos o alcanzados con los aumentos establecidos en el presente el personal superior, de confianza o de dirección.

OCTAVA: Las partes acuerdan que al comienzo de cada semestre, una vez conocidos los datos de variación inflacionaria, se reunirán a efectos del cálculo del porcentaje de ajuste salarial a regir en cada oportunidad.

NOVENA: Las partes acuerdan, que si durante la vigencia de éste acuerdo se suscitarán hechos imprevisibles que afecten la estabilidad de las empresas del sector - cuya verificación será definida, determinada y analizada en el ámbito de Consejo de Salarios - se rediscutirán los términos del presente acuerdo salarial. Las partes dejan constancia que las cláusulas de éste convenio colectivo mantienen plena vigencia mientras se rediscuten y sustituyan por nuevo acuerdo colectivo, de corresponder.

DECIMA: CATEGORIAS: Las partes acuerdan que las categorías laborales correspondientes a éste grupo de actividad resultantes del trabajo realizado por la Comisión Bipartita que rigen en el sector, serán las que se individualizan y describen a continuación:

I) CATEGORIAS Y DESCRIPCION DE CARGOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Auxiliar Tercero: Es un empleado que realiza trabajos secundarios colaborando en las tareas de los auxiliares primero y segundo. Esta categoría incluye a modo de ejemplo: operaciones de Cuentas Corrientes, (Créditos y débitos por: compras, gastos, ventas, cobros, pagos, notas de débito y crédito y balancetes mensuales resultantes). Realiza anotaciones en ficheros y planillas de stocks de materias primas, repuestos, materiales, productos elaborados, confecciona planillado de repartos; realiza dactilografía en general; estadísticas de ventas clientes, revisión y archivo de informes en general, recepción, anotaciones y cálculo de pedidos; facturación en general. Maneja herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.-

Auxiliar segundo: Es el funcionario calificado que realiza con indicación del superior, tareas que requieren conocimientos de contabilidad, cálculos, etc., Esta categoría incluye a modo de ejemplo: pasaje de asientos; confección de balancetes mensuales de comprobación y saldos; control y

cálculo de existencias mensuales productos terminados, en proceso, etc.; recopilación de datos para costos industriales, estadísticas, etc.; formulación de planillas de pago de impuestos fiscales, Cajas de Jubilaciones y demás leyes sociales, notas de depósito para Banco, escrituración de cheques, etc., colaboración en la liquidación y control de jornales, leyes sociales, etc.; liquidación de repartos; gestiones sobre solicitud de precios de compra; supervisión de cotizaciones y liquidación de las mismas, revisión de cuentas a pagar, dividendos, gestión de carga y descarga de mercadería, función de pesaje de camiones y tareas inherentes a comercio exterior, etc.; avisos a clientes morosos y correspondencia al efecto; liquidación del movimiento en fichas de materias primas, repuestos, materiales, productos elaborados, etc.; encargado de Caja Chica.- Colabora en la confección y distribución de la documentación correspondiente a las normas de gestión de calidad. Maneja herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función. Realiza el respaldo de la información en los soportes informáticos correspondientes. Asiste a los demás funcionarios de la empresa en el buen funcionamiento de los equipos de computación, redes, etc.

Esta categoría incluye también al auxiliar de propaganda que entre otras tareas realiza encuestas e inspecciones en comercios; preparación y control de vidrieras de propaganda; colocación de afiches y elementos de propaganda, conductor y locutor de camiones de propaganda.

Auxiliar Primero: Es el funcionario calificado que realiza con autonomía y responsabilidad un grupo de tareas que requieren conocimiento amplio de su función. Esta categoría incluye a modo de ejemplo: liquidación y trámites de jornales, de leyes y servicios sociales, supervisación, control de asistencias, etc., contabilización y control de existencias de mercadería, materias primas, materiales, productos elaborados, etc., operativa de comercio exterior; preparación de repartos incluyendo cálculos y facturación de pedidos, control y revisación de cálculos recepción carga o entrega o inventarios de productos elaborados: preparación y estudio de estadísticas de productos, ventas, etc.:, control físico, recepción y entrega y contabilización de stocks de repuestos, materiales, etc., pudiendo tener personal a su cargo para movimientos, tareas, limpieza, acomodo, etc.- Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función. Realiza tanto respaldos de la información como control del buen funcionamiento de los antivirus.

Cobrador/a: Gestiona la cobranza de la empresa, confecciona informes sobre la misma, analiza cuentas corrientes, coordina fecha de pago de cuentas, visita los clientes en la fecha prevista, otorga los recibos correspondientes y resguarda los fondos percibidos. Será de cargo exclusivo de las empresas los gastos de locomoción.

Oficial: Es el funcionario colaborador inmediato del Jefe a quien sustituye en su ausencia. Debe conocer lo mismo que el Jefe todas las tareas y organización del grupo de funciones en cuestión. Puede tener simultáneamente a su cargo dentro de la repartición un grupo de funciones específicas complejas o de jerarquía.

Programador/a de Computación: Es el empleado/a que recibiendo instrucciones del analista hace los programas solicitados. Realiza a la vez modificaciones necesarias para la actualización de los programas existentes. Realiza los respaldos informáticos y el mantenimiento de redes. Debe ocuparse de proporcionar asistencia técnica para la identificación y solución de problemas. Realiza y controla la instalación de los antivirus.

Cajero/a: Funcionario calificado que realiza con autonomía y responsabilidad los pagos y/o cobros de dinero y/o demás movimientos de valores, asentando dichas operaciones en los libros o planillas respectivas, cuando la importancia del movimiento financiero de la empresa no determine la necesidad de funcionarios con categoría de Jefe de Caja y Oficial.- Efectúa los cortes de caja correspondientes por la custodia del efectivo y de documentos durante su permanencia en las oficinas, por preparar el depósito de la cobranza en bancos y por hacer recuentos de los fondos de caja. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Secretario/a: Es el funcionario que sabe por lo menos dos idiomas, dactilografía, redacta y escribe la correspondencia, las actas, archiva la documentación.- Encargado de asistir a su jefe o jefes, canalizar las comunicaciones para facilitarles las tareas. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Telefonista / Recepcionista: Encargado/a de atender la central telefónica y al público que llega a la empresa y de orientarlo para que pueda entrevistar a la persona que desea. Asiste a los funcionarios en la obtención de sus comunicaciones, toma nota de los mensajes transmitidos por teléfono y se encarga del envío y recepción de faxes. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Cadete/Mensajero/a: Es el funcionario encargado de realizar trámites solicitados por las distintas secciones de la empresa y envío de correspondencia. Realiza depósitos bancarios, retiro de cheques, emisión de recibos, presentación de cartas o transferencias u órdenes de pago. Cuando no realiza trámites fuera de la empresa, colabora en el mantenimiento del archivo. Realiza el traslado de un lugar a otro ya sea de paquetes, correspondencia, etc. Puede colaborar dentro de la empresa con tareas que no requieren ningún aprendizaje especial. Colabora en traslado de mercaderías para supermercados y su colocación en góndolas.

Aprendiz Menor de Edad: A los efectos de la iniciación de la actividad administrativa dentro de la empresa y hasta que cumpla la mayoría de edad, podrá realizar las tareas descriptas en la categoría anterior (cadete-mensajero). Este salario esta previsto para una jornada de 8 horas diarias, 44 semanales. En caso que por la aplicación de las disposiciones legales que regulan el trabajo de menores de edad (permiso de menor ante las autoridades del caso, etc.) se reduzca la jornada a 6 horas, el salario será proporcional a dichas horas.

Vendedor/a de Plaza: Se considera vendedor de plaza a la persona que representando una firma comercial o industrial, concierta negocios para la misma por cuenta de su representado, en el lugar del domicilio principal de la firma o de sus sucursales, pero fuera del establecimiento industrial o comercial, haciendo de ello su profesión habitual (art. 2º Ley 12.156).- Asesora al cliente en caso de productos nuevos o promociones especiales. En el caso que el vendedor de plaza, efectúa su trabajo dentro del departamento donde reside y la firma representada no tiene ninguna sucursal, se considerará vendedor de plaza.

Con obligación de efectuar cobranza:

Sin obligación de efectuar cobranza:.

Viajantes: Se considera viajante a la persona que representando una firma comercial o industrial, concierta negocios para la misma por cuenta de su representado, fuera del lugar de domicilio de la firma representada y sucursales de ésta, haciendo de ello su profesión habitual (art. 2º Ley 12.156).-

Con obligación de efectuar cobranza:

Ayudante de Técnico: Es el empleado con conocimientos inherentes al ramo, que colabora con el técnico en las tareas de especialidad. Dentro de sus funciones, podrán estar: mantenimiento de equipos industriales, controles y coordinación de fabricaciones de productos, pudiendo llevar a esos efectos ficheros o planillas Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Primer Ayudante de Laboratorio: Es el empleado que efectúa controles diarios de fabricación, materias primas, preparación de soluciones valoradas, análisis diversos, que requieren mayor experiencia y responsabilidad, siendo por esto su labor heterogénea, siguiendo las técnicas fijadas por el Jefe responsable.- Posee experiencia y/o idoneidad técnica para el manejo adecuado de todo el instrumental técnico de laboratorio. Colabora en la preparación de productos nuevos. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Segundo Ayudante de Laboratorio: Es el empleado que efectúa los análisis de control diario de fabricación de una o varias secciones, ensayos y preparación de productos nuevos, siguiendo técnicas fijadas por el Jefe responsable. Ingresa los datos resultantes de los análisis efectuados en la planilla o sistema informático que correspondan. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Tercer Ayudante de Laboratorio: Es el empleado que se inicia en el laboratorio efectuando análisis y tareas simples como ser: alcalinidad, acidez, cloruros, lavado de material, acondicionamiento de estos, etc., estando siempre bajo las órdenes del Jefe o de los ayudantes de 1era o 2da. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Dibujante Proyectista: Es el empleado capaz de realizar bajo su responsabilidad proyectos de instalación de fábricas, planos de construcciones, sanitarios, dibujo mecánico, construcción de maquetas, etc., bajo la dirección del técnico, el patrono o el funcionario que lo represente según el caso.

II) CATEGORIAS Y DESCRIPCION DE CARGOS PARA EL PERSONAL OBRERO:

Operario/a Común: Son los operarios que realizan tareas que sólo exigen capacidad física sin requerir ningún aprendizaje especial, bastando

la simple indicación de la tarea por parte del Capataz o Encargado para que ésta pueda ser desempeñada sin tener ninguna especialización.-

Operario/a Práctico y Ayudante de Especializado: Son los operarios que se distinguen de los peones comunes porque actúan de ayudantes de obreros especializados y/o realizan tareas que no están al alcance de aquéllos, por requerir ciertos conocimientos especiales y prácticos, pero no tienen, a diferencia de los operarios especializados o con oficio, conocimientos especiales y completos adquiridos a través de un aprendizaje necesariamente prolongado. Esta categoría incluye a modo de ejemplo: ayudante de chofer, repartidor y ayudante de veleteros, ayudante prenseros, embolsadores, bajadores de estearina, armadores de marquetas de jabón, cortadores a mano de jabón, llenadores, tapadores y etiquetadores de envases de aguas cloradas a máquina o a mano y estabilizadores de casilleros de aguas cloradas que trabajen en forma permanente, llenadores, tapadores y etiquetadores de productos químicos líquidos, etiquetadores de bolsas y todo tipo de envases plásticos que trabajen en máquinas con ritmo de producción impulsados por energía eléctrica o mecánica, prácticos pileteros en fabrica de sulfato de aluminio, bauxita, trituración y envasado de materias primas en fábricas de carburos, silicio o similares, ayudantes de molineros en plantas de fertilizantes.-

Operario/a Especializado: Son los operarios especializados en atender y manejar máquinas, instalaciones o aparatos de cierta importancia que tienen conocimientos necesarios para discernir acerca de todas las operaciones y maniobras que deben realizar, según el caso, capaces de efectuar correctamente trasiego, mediciones y anotaciones, de usar motores, bombas, válvulas de aparatos de control, y con práctica suficiente y la mayor responsabilidad en cada caso para mantener sus máquinas y aparatos en buenas condiciones de funcionamiento y conservación. Son además los operarios encargados de operaciones en carácter químico, preparación de productos. Son responsables del control del proceso que están operando. Esta categoría incluye las de: Maquinistas; Molinero; Oficiales; Prenseros y Veleteros; Evaporadores; Concentradores; Destiladores; Bomberos; Tineros; Preparadores y Encargados de la fusión de sebo, envasado de tambores o cascos, maquinistas a cargo de embotelladores; automáticos completos, maquinista de auto-elevadores o moto-apilador sin libreta de chofer profesional cuando no sea su tarea exclusiva, para fábricas de Carburo, silicio o similares; cargador de horno; balanza de envasado; trituración de cal, carbón, cuarzos y otros. Preparación de pastas electródica; controlador de horno o electrodo. Funcionarios que envasan gases en cilindros a alta presión. Funcionarios que realizan tareas de prueba hidráulica de cilindros.-

Operario especializado en varios procesos: Es aquel operario especializado que se desempeña en forma habitual con solvencia en tres o más procesos desarrollados en la empresa. Debe contar con la aprobación del superior correspondiente. Queda establecido que no se ejecutaran simultáneamente los diferentes procesos. Habitual significa que ejecute tareas de especializado en los tres procesos o más periódicamente.- Cada empresa, tendrá un plazo de noventa días desde la firma del convenio para realizar las adecuaciones del caso.-

Foguista: Es el operario que opera la caldera que utilice combustible líquido, sólido o gaseoso, prestando especial atención al nivel, purgas y alimentación de la misma. Verifica y recaba información sobre el proceso y completa registros de control. Vigila las emisiones accidentales de líquidos y gases, especialmente los de chimenea. Si la empresa cuenta con Ayudante de Foguista, supervisa las tareas de éste. Procede al cambio de quemador o a otras tareas de reparaciones rutinarias y de emergencia cuando sea necesario o le sea requerido. Colabora en las tareas de mantenimiento en las paradas programadas de la planta si la caldera está fuera de servicio. Notifica a sus superiores de cualquier anomalía del equipo, del proceso o del producto. Debe contar con el carnet habilitante correspondiente.-

Ayudante Foguista: Colabora en todas las tareas con el foguista. Realiza tareas primarias de reparación cuando el técnico de turno o el foguista se lo soliciten (conexión de mangueras, taponamiento de pérdidas, etc.). Completa planillas y registros de control. Sustituye al foguista en ausencias momentáneas de éste. Realiza tareas de mantenimiento general de planta en su especialidad.-

Operador de Planta de Fábrica de Acetileno y Oxido Nitroso: Son los operarios que están a cargo de la producción, mantenimiento, conservación de las máquinas y llenado de envases, registro de planillas.-

Ayudante de Operador de Planta de Gases del Aire, Gas Carbónico, Acetileno y Oxido Nitroso: Son los operarios que ayudan al operador de planta de esa categoría y que en caso necesario pueden reemplazarlo momentáneamente. Colabora con el mantenimiento.-

Operador de Equipos de Hidrogenación: Son los operarios especializados de la carga del reactor de hidrogenación calentamiento y secado de la misma, preparación de la suspensión de catalizador y agregado a la carga del reactor, realización de la reacción de hidrogenación y detención de la misma, según el gas consumido o por indicación del laboratorio, toma de muestras, enfriado y descarga del reactor y filtración de la carga. Realización de operaciones complementarias necesarias para la operación tales como producción de vacío intermedio, desgasificación de la carga, recarga de catalizador, etc. Realización de tareas de vigilancia y mantenimiento para el buen funcionamiento de los equipos.-

Operador de Equipos de Generación de Hidrógeno: Son los operarios especializados encargados de la revisación y puesta en marcha del equipo de generación de hidrógeno, control de los tableros electrónicos control de temperatura y presiones de agua en el rectificador, conexión y control de los analizadores de gas, envío de gas al gasómetro, puesta en marcha de los compresores de gas, control de presiones de gas en las distintas etapas del proceso, control del lavador de gas y sellos de agua, puesta en marcha y control del alambique de producción de agua destilada. Realización de tareas de vigilancia y mantenimiento para el buen funcionamiento de los equipos.-

Operador de Planta de Gases del Aire y Gas Carbónico: Son los operarios que están a cargo de la producción, mantenimiento y conservación de las máquinas en producción. Compete a esta función el registro de todas las actividades en las planillas correspondientes, realizar operaciones simples con equipos informáticos que permitan mantener el proceso bajo control. Esta categoría incluye a modo de ejemplo a los funcionarios que operan las instalaciones de producción de gases del aire y anhídrido carbónico. Estando la planta parada colabora con el mantenimiento.-

Oficial Jabonero: Son los operarios que tienen amplios conocimientos de todo el proceso de saponificación y que son responsables de la buena marcha de las operaciones que realizan o hacen realizar por sus ayudantes o medios oficiales.-

Medio Oficial Jabonero: Son los operarios con práctica suficiente como para realizar operaciones de saponificación, atender tachos de fabricación, etc., siguiendo las indicaciones de un Oficial Jabonero o de un Técnico.-

Vigilante Diurno: Realiza tareas similares a las del Sereno Nocturno pero en horario diurno.-

Portero/a: Es el funcionario que realiza el control de acceso de personal y visitantes a la planta, realizando la apertura y cierre de los portones de entrada. Recepciona llamadas telefónicas y realiza las llamadas de emergencia según procedimientos establecidos. Efectúa el encendido y apagado de luces. Atiende la puerta de acceso de personal, entregando o recibiendo las tarjetas del mismo. Recibe y distribuye diferentes elementos al personal tales como correspondencia, leche, etc. Recepciona las visitas de acuerdo a los procedimientos correspondientes, brindando los elementos de seguridad que corresponda.. Realiza las tareas del funcionario de vigilancia en ausencias momentáneas de éste.-

Sereno Nocturno: Es el funcionario que realiza el control del predio y de las instalaciones de la empresa en horario nocturno. Su misión básica consiste es impedir que personas ajenas a la empresa ingresen a las instalaciones de la misma y en caso que ello suceda, debe dar la alarma según los procedimientos que fije la empresa. Realiza recorridas por el predio marcando las mismas en reloj de control cuando la empresa así lo disponga, revisa el estado de puertas / portones de acceso y del cerco perimetral en caso de existir. Realiza la atención nocturna del teléfono y cumple tareas de portería cuando así se lo solicitan.-

Chofer a Cargo de Auto-elevador o Moto-Apilador con libreta de Chofer Profesional: Es el operario que realiza el movimiento de carga, descarga y traslado de materiales con el vehículo que corresponda, respetando las normas de seguridad dispuestas en la planta (velocidad máxima, etc.). Al tomar la unidad debe revisar su estado general, tablero, neumáticos, frenos, así como los niveles de agua, gas oil y aceite. Son los operarios que trabajan el turno completo con el vehículo y es de su responsabilidad la unidad asignada, cuidando el buen funcionamiento y conservación del mismo. Notifica al capataz de mantenimiento o Jefe ante alguna falla de éste. Toda circulación con el vehículo en el exterior del predio requerirá autorización superior.-

Chofer: Es el operario que por oficio conduce un vehículo, la custodia, carga y descarga de la carga transportada cuando corresponda. Debe

contar con libreta de chofer profesional vigente y, de ser necesario, poseer el carnet habilitante de transporte de mercancías peligrosas. Realiza el cuidado del vehículo a su cargo, cuida y controla la carga, debe cumplir con las normas de tránsito y las normas establecidas por la Empresa. Es su responsabilidad realizar las entregas asignadas en tiempo y forma, identificando correctamente los productos y manteniendo un trato amable y cordial con los clientes. Puede actuar solo o acompañado por operarios comunes o prácticos. A modo de ejemplo se incluyen en esta categoría los choferes de reparto de cilindros de gases, chóferes a cargo del reparto de elementos químicos fraccionados debidamente acondicionados para el transporte, etc.-

Chofer Repartidor - Vendedor: Es aquel funcionario que además de realizar las tareas indicadas en la categoría de chofer realiza tareas de venta y cobranza de la mercadería que transporta a los diferentes clientes que le son indicados. Debe cumplir con todos los procedimientos establecidos por la empresa para tales tareas, completando la documentación correspondiente y recabando, cuando corresponda, la firma de los comprobantes por parte de los clientes.-

Chofer de Remolque o Semi-remolque: Es el funcionario encargado del manejo de camiones con remolque o semi-remolque acoplados que transportan sustancias químicas. Debe tener libreta profesional que lo habilite y de ser necesario, poseer el carnet habilitante para el transporte de mercancías peligrosas cuando corresponda. Debe respetar las normas de tránsito vigentes, las normas de seguridad vigentes en dicha tarea a nivel nacional y las normas particulares que establezca cada empresa.

Es responsable de realizar las operaciones de carga / descarga del líquido a granel tanto en planta como en clientes siguiendo procedimientos establecidos. Se requiere capacitación en el manejo de las sustancias químicas. Debe mantener un trato cordial y amable con los clientes.-

SECCION TALLERES: Es la sección que realiza tareas de construcción, reparaciones, conservación y manutención de todas las instalaciones e implementos de los establecimientos.-

Oficial Albañil, Oficial Pintor, Oficial Carpintero: Persona que en su especialidad realiza todas las tareas atinentes a su profesión u oficio atinentes a la profesión, coordinando el trabajo de los medios oficiales y peones cuando corresponda, instruyéndolos en su labor. Los funcionarios que desempeñen estas tareas deben cumplir y hacer cumplir todas las normas de seguridad que existen dentro de su rama de actividad y dentro de la industria química. A modo de ejemplo, tareas típicas vinculadas a la albañilería son: interpretación de planos, levantar todo tipo de mampostería; revoca con gruesa o fina; hace molchetas, coloca y amura marcos, hace fajas, coloca zócalos y revestimientos, realiza armaduras, arma andamios y apuntalamientos, hace pisos (piedra, baldoza, etc.), coloca reglas, pendicolas, y niveles. Amura todo tipo de grampas, cantoneras, guías, etc. Tareas típicas vinculadas a la pintura son conocer la técnica completa de su oficio y por lo tanto, conocer y saber discernir sobre la calidad y método de aplicación de las diversas pinturas de uso normal en el oficio; deberán conocer el modo de preparación a la cal, al agua, al aceite, sintética, celulosas y duco, así como conocer los distintos fijadores, pingmentos, agentes secantes y adelgazadores (thinners). Tendrá la capacidad suficiente para combinar los pigmentos de modo de lograr una tonalidad determinada. Deberá conocer la forma de preparación de superficie de modo de lograr una adecuada terminación de los trabajos. Deberán conocer aproximadamente los rendimientos de las pinturas expresadas en kilos o litros por metro cuadrado. Asimismo deberán conocer los útiles adecuados a utilizarse en cada caso, la clasificación, conservación de pinceles y sopletes para la aplicación de pintura por aire comprimido, hacerse de acuerdo con las actividades que ejecute, por ejemplo, laminador, refilador, etc. Tareas típicas vinculadas a la carpintería son conocer la técnica completa de su oficio, saber utilizar las máquinas y herramientas tales como cepillo, formón, cepilladora, trompo, pulidora, escopleadora, etc. Realizar tareas típicas de reparación de muebles, puertas, marcos; construcción de muebles simples y otras construcciones en madera que pueda requerir la industria química en la que desempeña tareas (embalajes, etc.).-

Medio Oficial Albañil, Medio Oficial Pintor, Medio Oficial Carpintero: Es una tarea en la cual predomina el aprendizaje, en la cual el operario va obteniendo la formación necesaria para alcanzar la categoría de oficial pero sin tener la responsabilidad de éste por los trabajos realizados.

Engrasador: Cumple con todas las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo vinculadas a la lubricación, limpieza de filtros de cañerías, ajuste de empaques, de todos los equipos de la planta. En las tareas que así lo requieran, podrá solicitar la colaboración del personal de las plantas que atiende. Llena las planillas correspondientes al mantenimiento y engrase. Se encarga de la limpieza interior de los diferentes equipos a los que atiende en las tareas de lubricación. Realiza reparaciones primarias, que le son indicadas por el personal técnico: como cambio de válvulas, cambio de vidrios de niveles, reacondicionamiento de trampas de vapor, ajuste de tensión en correas, etc. Colabora con el personal de mantenimiento en las reparaciones que se efectúan en planta sólo cuando no interfieran con su labor o a pedido expreso de su superior. Debe poseer conocimientos fundamentales del proceso de fabricación y los diferentes circuitos para poder realizar las tareas de mantenimiento sin riesgos. Reporta a sus superiores cualquier anomalía observada.-

Oficial Mecánico y/o Cañista: Debe poseer los conocimientos teóricos apropiados a esa especialidad (curso de UTU o similar). Efectúa reparación, mantenimiento correctivo y preventivo de todas las máquinas, cañerías y equipos en general de la industria en donde se desempeña. Realiza tendido de cañerías y montaje de equipos diversos siguiendo lineamientos establecidos por sus superiores. Realiza las tareas de mecánica general y de cañista en todo el equipamiento industrial. Realiza reparaciones en los diferentes equipos o elementos de éstos, diagnosticando la falla, efectuando las tareas de mecánica y/o de cañista en el acondicionamiento y realizando los ensayos para probar si el funcionamiento es el adecuado. Opera los equipos auxiliares y herramientas del taller necesarios para las diferentes tareas: calentadores a gas, equipo de soldadura (eléctrica con o sin gas, autógena), aparejo, compresores, prensa hidráulica, pulidoras, etc. Utiliza equipo de medición adecuado para sus tareas: calibre, galgas, manómetros, medidores de compresión, medidores de torque, termómetros. En las tareas que así lo requieran podrá solicitar a su superior la asistencia de uno o más ayudantes. Notifica a sus superiores de cualquier anomalía del equipo o del proceso que detecte.-

Medio Oficial Mecánico y/o Cañista: Debe poseer conocimientos teóricos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la mecánica en general y la práctica del uso de las herramientas para el trabajo en mantenimiento mecánico de una planta industrial. Efectuará montajes de cañerías, reparación y cambio de válvulas, trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo y de urgencia en los equipos e instalaciones mecánicas de la empresa. Puesta en marcha de equipos y control de funcionamiento apropiado. Interpretarán planos y croquis simples.-

Oficial Herrero: Cuenta con los conocimientos técnicos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la mecánica en general y la práctica del uso de equipos de soldar (eléctrica, autógena, MIG, TIG, etc.) Realiza el montaje o desmontaje de los diversos equipos industriales. Interviene en la reparación o reconstrucción y prueba de equipos diversos. Interpreta croquis y planos. Mantiene y cuida del conjunto de herramientas de la empresa que tiene en su poder. Hace uso del equipo de corte oxi-butano, del equipo de soldadura eléctrica, de herramientas manuales como pulidora, taladro, así como de aparejos. Realiza corte, plegado y soldadura de chapas, perfiles y materiales metálicos en general.-

Medio Oficial Herrero: Debe poseer conocimientos teóricos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la mecánica en general, uso de equipos de soldar (autógena y eléctrica) Tratase de una tarea en la cual predomina el aprendizaje; es el período necesario al aprendiz para llegar a la categoría de oficial; realiza o va realizando paulatinamente las tareas de oficial herrero, pero sin tener la responsabilidad de éste por la producción realizada. Mantiene el orden y la limpieza de su lugar de trabajo.-

Encargado de Cuarto de Herramientas: Es el encargado del cuarto de herramientas y le corresponde este jornal cuando además sea ocupado en tareas propias del taller o como ayudante de los oficiales.-

Oficial Electricista: En esta categoría, los operarios deben poseer acreditados conocimientos teóricos apropiados a esa especialidad. Deberán tener la capacidad de realizar cualquier clase de trabajo de su oficio, interpretando planos, croquis, indicaciones escritas, etc. Deberán utilizar instrumentos de medición. Podrán efectuar bobinados de motores generadores en C.C. y C.A, instalaciones y tableros de luz, de fuerza motriz en alta y baja tensión, reparación de reóstados, arranques, llaves automáticas, efectuar conexiones de motores, generadores y tableros completos. Será indispensable conocer las reglamentaciones vigentes para instalaciones de luz y fuerza motriz. Deberán realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas de planta, oficinas y maquinaria de la empresa, búsqueda y corrección de fallas, etc. Debe tener conocimientos de informática a nivel de usuarios.-

Medio Oficial Electricista: Debe poseer conocimientos teóricos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la electrotécnica en general y la práctica del uso de los instrumentos básicos de medición. Efectuará montajes y conexiones de motores y tableros completos con indicaciones completas y la vigilancia de sus superiores; instalaciones de alumbrado, tendido de cables, etc. Interpretarán planos y croquis simples. Realizarán tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas de planta, oficinas y maquinarias, incluyendo búsqueda de fallas, etc.-

Oficial Mecánico Ajustador: Debe poseer los conocimientos teóricos apropiados a esa especialidad (curso de UTU o similar). Será responsable del desarme, reparación y armado de equipos mecánicos complejos (motores de combustión interna, equipos mecánicos de todo tipo que operen en la industria en que desempeña funciones). Utiliza todos los equipos electromecánicos que son requeridos para desempeñar su tarea. Maneja instrumental de precisión tales como calibre, micrómetro, calibre de espesores, relojes comparadores, etc. Deberá interpretar planos y croquis de los equipos cuyo mantenimiento están bajo su responsabilidad, realizando la solicitud de materiales que corresponda para mantener los equipos en adecuadas condiciones de conservación. Colaborarán en tareas mecánicas a realizar en la industria cuando su apoyo le sea requerido. Efectuarán tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, búsqueda de fallas, etc.-

Oficial Tornero: Es aquel funcionario que posee conocimientos teóricos y prácticos apropiados que le permiten manejar con solvencia y seguridad cualquier máquina herramienta tales como tornos, cepillos, fresas, rectificadoras, taladros, y otras máquinas de uso industrial en taller. Familiarizado con el uso de herramientas de precisión tales como calibre, micrómetro, reloj comparador, calibre de espesores, nivel de precisión, peine de roscas, etc. Realiza el mecanizado de cualquier pieza solicitada que le permita el equipamiento que posee la industria en que trabaja. Mecaniza roscas de formas variadas y realiza medidas complejas en el ámbito de su especialidad en cualquier lugar de la planta donde sus servicios sean requeridos. Conoce de metales ferrosos y no ferrosos, aceros aleados, aceros inoxidables, bronce, cobre, fundición, etc. Brinda colaboración con otros sectores de mantenimiento de la planta cuando su actividad así lo permita.-

Medio Oficial Tornero: Debe poseer conocimientos teóricos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la mecánica en general y la práctica del uso de las máquinas herramientas tales como tornos, cepillos, taladros, y otras máquinas de uso industrial en taller. Realiza mecanizado de piezas y roscas; interpreta croquis y planos simples, conoce de materiales ferrosos y no ferrosos. Realiza trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo y de urgencia en los equipos e instalaciones mecánicas de la empresa cuando así se lo requiere. Puesta en marcha de equipos y control de funcionamiento apropiado. Mantiene el orden y la limpieza de en su lugar de trabajo.-

Oficial Soldador Autógena y Eléctrica, Estaño y Plomo: Cuenta con los conocimientos teóricos necesarios para desempeñarse con solvencia en las tareas de soldadura de cualquier tipo (autógena, eléctrica, TIG, MIG, soldadura de plata, acero inoxidable, etc.). Conoce de materiales metálicos y no metálicos y de los métodos de preparación de superficies a ser soldadas. Prepara los diferentes elementos a ser solados. Suelda a eléctrica y autógena operando los equipos correspondientes, así como soldaduras de estaño y plomo. Utiliza equipos y herramientas auxiliares (taladro, pulidora, prensa hidráulica). Realiza tareas sencillas de control de soldaduras (empleo de tintas penetrantes, etc.). Realiza cortes con soplete oxi-butano. Controla el buen funcionamiento de los equipos de soldadura que utiliza. Mantiene limpio el taller de soldadura, cuidando del conjunto de herramientas de la empresa que tiene en su poder.-

Medio Oficial Soldador Autógena y Eléctrica, Estaño y Plomo: Debe poseer conocimientos teóricos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la mecánica en general, uso de equipos de soldar (autógena y eléctrica) Realiza tareas de corte con soplete oxi-butano. Realiza preparación de superficies a soldar. Tratase de una tarea en la cual predomina el aprendizaje; es el período necesario al aprendiz para llegar a la categoría de oficial; realiza o va realizando paulatinamente las tareas de oficial herrero, pero sin tener la responsabilidad de éste por la producción realizada. Mantiene el orden y la limpieza en su lugar de trabajo.-

Oficial Instrumentista / Electrónico: Son los operarios especializados encargados de la revisación y reparación de sistemas de control distribuido, instrumental de medición de lectura directa o indirecta y registradores y/o controladores de presión, temperatura, volumen, caudal, nivel, peso, velocidad , tiempo, P.H. Revisación y reparación de equipos de control, equipos de laboratorio, equipos industriales que incluyen elementos de mecánica de precisión, como ser: balanzas dosificadoras, oído electrónico, quemadores de horno, controles de combustión de calderas, baños termostáticos, pulverizadores, indicadores de todo tipo mecánico y electrónico, revisación y reparación de equipos de frío mecánico, Reparación de partes y accesorios para todos los aparatos señalados anteriormente. Una vez efectuada la reparación o instalación y en forma previa a su puesta en funcionamiento operativo realiza las pruebas necesarias para constatar el adecuado funcionamiento. Efectúa también reparaciones provisorias y/o de emergencia para las cuales puede ser requerido debiendo determinar las precauciones que deben ser tenidas en cuenta hasta la reparación definitiva. En caso de duda consulta con su supervisor, a quien notifica de cualquier anomalía del equipo o del proceso que detecte. Utiliza instrumentos de medición para analizar evolución del proceso, controlando que el mismo se mantenga bajo control.-

Electromecánico: Es el funcionario que habiendo hecho el curso en la Universidad del Trabajo del Uruguay ha obtenido el título habilitante correspondiente.-

Encargado: (Además del jornal que desempeña): Es el operario que además de realizar los trabajos propios de su oficio o especialidad, tiene bajo su mando en forma permanente un grupo de obreros directamente a sus órdenes y posee limitadas facultades para determinar la forma y momento en que debe ejecutarse un trabajo. Debe poseer amplios conocimientos de todas las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes. Debe ejecutar las órdenes del capataz, quien ordena y controla el trabajo. Esta categoría, así definida, será remunerada con un suplemento indicado que debe agregarse al salario, con que remunera las tareas propias de su oficio o especialidad.-

DECIMA PRIMERA - CLAUSULA DE PAZ: Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, las organizaciones sindicales y los trabajadores no formularán planteos ni acciones gremiales que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidas a aumentos o mejoras de cualquier tipo que queden alcanzados o comprendidos en relación a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT -CNT - STIQ.

DECIMA SEGUNDA: Las partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad para resolver todos los problemas laborales, cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes. Se conviene además, que ante situaciones de controversia o conflicto de cualquier naturaleza, antes de resolverse medidas gremiales, se verificaran instancias de mediación y conciliación ante el Consejo de Salarios del sector. Queda especialmente establecido, que la presente cláusula no regirá para aquellas situaciones previamente reguladas y establecidas en Convenios Colectivos vigentes.

DECIMA TERCERA: Las partes acuerdan que cualquier caso de duda, dificultad interpretativa que pudiera dar lugar cualesquiera de las cláusulas del presente convenio, se resolverá en el seno del Consejo de Salarios del grupo o subgrupo correspondiente.-

DECIMA CUARTA: REGLAMENTACION DE LA LICENCIA SINDICAL (Art. 4º de la ley Nº 17.940 del 2 de enero de 2006. Se ratifica por las partes la regulación de la licencia sindical prevista en la cláusula décima cuarta de decreto del Poder Ejecutivo No. 588/2006 de fecha 19 de diciembre de 2006. Sin perjuicio de ello, se transcribe y reitera a continuación, la regulación de la licencia sindical: El derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical reconocido por el art. 4 de la ley No. 17.940 se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

ALCANCE.- La licencia sindical se aplica a todas las empresas del sector con organización sindical constituida.-

SUJETOS.- Corresponderá a las empresas el pago de la licencia sindical de acuerdo a los criterios que se determinarán en el presente. Son beneficiarios los dirigentes sindicales que cumplan con los requisitos que se establecen a continuación:

A) LICENCIA SINDICAL PAGA A DIRIGENTES SINDICALES DE BASE O DE EMPRESA:

CALCULO DE HORAS SINDICALES.- I) En aquellas empresas que tengan hasta 25 trabajadores en planilla, los delegados sindicales de base o empresa tendrán en su conjunto, una cantidad mensual máxima de

hasta **10 (DIEZ)** horas de licencia sindical paga.- **II)** En aquellas empresas de más de 25 trabajadores en planilla, los delegados sindicales de base o empresa tendrán en su conjunto, una cantidad mensual máxima de hasta **25 (VEINTICINCO)** horas de licencia sindical paga.- **III)** A los efectos del cómputo de trabajadores en planilla, solo se computarán los trabajadores que revistan en las categorías descriptas en el laudo de Consejo de Salarios no contemplándose en consecuencia los cargos de particular confianza - personal superior.

B) LICENCIA SINDICAL PAGA PARA DIRIGENTES SINDICALES NACIONALES O DEL SINDICATO DE RAMA (STIQ):

Se acuerda que los dirigentes nacionales del Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (STIQ), gozarán en su conjunto, de una licencia sindical en la empresa donde revistan de hasta un máximo de **60 (SESENTA)** horas mensuales pagas no acumulables.

DISPOSICIONES GENERALES PARA AMBAS SITUACIONES:

COMUNICACION DE LA NOMINA DE DELEGADOS SINDICALES DE BASE Y NACIONALES: El Sindicato (STIQ) deberá comunicar por escrito a cada empresa, el nombre de los dirigentes sindicales de base comprendidos en la presente regulación. En igual término, comunicará la nómina de los dirigentes nacionales o electos para integrar la Directiva del STIQ y la vigencia o período de actuación en tal carácter.-

COMUNICACION Y COORDINACION PREVIA DEL USO DE LAS HORAS SINDICALES.- Cuando se haga uso de la licencia sindical; se deberá comunicar por la organización sindical por escrito con una antelación de por lo menos 48 horas a la empresa, de la utilización del beneficio legal regulado y el nombre de los delegados sindicales que en cada oportunidad utilizarán del mismo. Dicho plazo del preaviso podrá reducirse en consideración a situaciones urgentes o imprevistas que así lo justifiquen. Asimismo, una vez gozado este beneficio, se deberá entregar a la empresa un comprobante escrito por el Sindicato de Rama que justifique el uso de dicha licencia, el nombre del dirigente que la utilizó y el tiempo insumido. Se deberá procurar entre las partes la coordinación que procure evitar la alteración en el trabajo.

NO ACUMULACION DE LAS HORAS.- Se establece que las horas generadas en un mes no usufructuadas no podrán ser acumuladas a otros meses siguientes o posteriores.

ACLARACION: Siendo a su vez los dirigentes sindicales nacionales dirigentes de base, se aclara, que el número de horas de licencia sindical paga de que gozarán en su conjunto, por empresa, será hasta un máximo de sesenta horas no acumulables.

NATURALEZA: Las horas de licencia sindical pagas, tienen naturaleza salarial a todos los efectos legales.

DECIMA QUINTA: Las partes manifiestan que velarán por el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente en cuanto a que no existan en el sector prácticas discriminatorias por cuestión de género.

Leída que fue se ratifican y firman en tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.

---o---

6
Decreto 746/008

Establécese que el acuerdo suscripto en el Grupo N° 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" Subgrupo 07 "Medicamentos de uso veterinario", rige con carácter nacional.
(125*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 7 "Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica de Combustible y Afines" subgrupo Número 07 "Medicamentos de uso veterinario", convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.

RESULTANDO: Que el 4 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del referido Grupo y Subgrupo acordaron los términos del acuerdo y solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de las disposiciones del mismo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 4 de noviembre de 2008, del Grupo "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" Subgrupo 07 "Medicamento de uso veterinario", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 4 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" Sub Grupo No. 07 "Medicamentos de uso veterinario" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dr. Gonzalo Illarramendi y Dra. Carolina Vianes, delegados de los trabajadores Sres. José Prieto, Raúl Barreto, Jorge Braida, Gerardo Echebarne y Martha Baison y los delegados del sector empresarial, Sres. Julio Guevara, José Mantero y Dr. Mario Garmendia:

ACUERDAN:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre del año 2010 - treinta meses -, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales el 1 de julio de 2008; 1 de enero de 2009, el 1 de julio de 2009, el 1 de enero de 2010 y 1 de julio de 2010.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente.

TERCERO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008:

FRANJA 1: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDOS- Y SALARIOS POR ENCIMA DE LOS LAUDOS HASTA UN 12,5%.

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 1, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008 un porcentaje de aumento del **7,76%**, que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Conforme a la cláusula octava del Acta de Consejo de Salarios de fecha 20 de setiembre de 2006, se estableció que al término o finalización de dicho convenio, se revisaría la diferencia entre la inflación estimada del último semestre y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1 de julio de 2008. Por este concepto, corresponde aplicar el 2.13% (dos con trece por ciento).

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el período 1 de julio de 2008 - 31 de diciembre de 2008 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU, asciende al 2.69% (dos con sesenta y nueve por ciento).

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 1% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 1,75%, total: **2.75%.**

FRANJA 2: SALARIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 12,5% Y HASTA EL 25% POR ENCIMA DE LOS MINIMOS POR CATEGORIAS -LAUDOS-

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 2, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008 un porcentaje de aumento del **6,45%** que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Conforme a la cláusula octava del Acta de Consejo de Salarios de fecha 20 de setiembre de 2006, se estableció que al término o finalización de dicho convenio, se revisaría la diferencia entre la inflación estimada del último semestre y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1 de julio de 2008. Por este concepto, corresponde aplicar el 2.13% (dos con trece por ciento).

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el período 1 de julio de 2008 - 31 de diciembre de 2008 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU, asciende al 2.69% (dos con sesenta y nueve por ciento).

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 1% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 0,5%, total: **1,5%**.

FRANJA 3: SALARIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 25% Y EL 50% POR ENCIMA DE LOS SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDOS:

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 3, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008 un porcentaje de aumento del **5,66%,** que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Conforme a la cláusula octava del Acta de Consejo de Salarios de fecha 20 de setiembre de 2006, se estableció que al término o finalización de dicho convenio, se revisaría la diferencia entre la inflación estimada del último semestre y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1 de julio de 2008. Por este concepto, corresponde aplicar el **2.13%** (dos con trece por ciento).

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el período 1 de julio de 2008 - 31 de diciembre de 2008 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU, asciende al **2.69%** (dos con sesenta y nueve por ciento).

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 0,50% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 0,25%, total: **0,75%.**

FRANJA 4: SALARIOS MAYORES AL 50% POR ENCIMA DE LOS SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDO-:

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 4, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008 un porcentaje de aumento del **5,4%**, que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Conforme a la cláusula octava del Acta de Consejo de Salarios de fecha 20 de setiembre de 2006, se estableció que al término o finalización de dicho convenio, se revisaría la diferencia entre la inflación estimada del último semestre y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1 de julio de 2008. Por este concepto, corresponde aplicar el **2.13%** (dos con trece por ciento).

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el período 1 de julio de 2008 - 31 de diciembre de 2008 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU, asciende al **2.69%** (dos con sesenta y nueve por ciento).

C) INCREMENTO REAL DE BASE: Se establece un porcentaje de incremento real de base del **0,50%**.

CUARTA: En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el **Grupo Nº 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Subgrupo Nº 07 "Medicamentos de uso Veterinario"** con vigencia desde el 1º de julio de 2008, serán los siguientes:

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE DIRECCION	
CATEGORIAS	**MONTOS**
CADETE	6.563
LIMPIADOR	7.198
TELEFONISTA - RECEPCIONISTA	7.835
AUXILIAR TERCERA	7.835
AUXILIAR SEGUNDA	9.055
SECRETARIA	9.054
AUXILIAR PRIMERA	10.073
CAJERO	10.073
AYUDANTE TECNICO 2º	11.139
ENCARGADO	11.291
COBRADOR	11.342
AYUDANTE TECNICO 1º	11.648
VENDEDOR DE PLAZA	11.650
OFICIAL DE ADMINISTRACION	11.952
PROGRAMADOR	12.868
SECRETARIA BILINGÜE	12.868
SUB-JEFE	13.274
VIAJANTE	13.274
IDONEO	14.698
JEFE DE SECCION	15.307
TEC. UNIV. S/JEFATURA	17.748
JEFE DE DEPARTAMENTO	17.751
SECRETARIA DE GERENCIA	17.755
GERENTE	23.339
PERSONAL OBRERO	
OPERARIO COMUN	7.835
OPERARIO PRACTICO	8.468
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	8.468
OPERARIO ESPECIALIZADO	9.484
OFICIALES DE MANTENIMIENTO	10.377
OFICIAL FOGUISTA	11.265

QUINTA: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2009.

FRANJA 1: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDOS- Y SALARIOS POR ENCIMA DE LOS LAUDOS HASTA UN 12,5%.

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 1, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2008 un porcentaje de aumento que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el período 1º de julio al 31 de diciembre de 2008,

B) INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de enero de 2009 - 31 de diciembre de 2009 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 1% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 1,75%, total: **2.75%**.

FRANJA 2: SALARIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 12,5% Y HASTA EL 25% POR ENCIMA DE LOS MINIMOS POR CATEGORIAS -LAUDOS-

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 2, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2008 un porcentaje de aumento que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el período 1º de julio al 31 de diciembre de 2008,

B) INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de enero de 2009 - 31 de diciembre de 2009 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del

1% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 0,5%, total: **1,5%.**

FRANJA 3: SALARIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 25% Y EL 50% POR ENCIMA DE LOS SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDOS:

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 3, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2008 un porcentaje de aumento del que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el período 1º de julio al 31 de diciembre de 2008,

B) INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de enero de 2009 - 31 de diciembre de 2009 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 0,50% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 0,25%, total: **0,75%.**

FRANJA 4: SALARIOS MAYORES AL 50% POR ENCIMA DE LOS SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDO-:

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 4, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2008 un porcentaje de aumento que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el período 1º de julio al 31 de diciembre de 2008,

B) INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de enero de 2009 - 31 de diciembre de 2009 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

C) INCREMENTO REAL DE BASE: Se establece un porcentaje de incremento real de base del **0,50%.**

SEXTA: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2009.

FRANJA 1: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDOS- Y SALARIOS POR ENCIMA DE LOS LAUDOS HASTA UN 12,5%.

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 1, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2009 el siguiente porcentaje de aumento:

INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 1% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 1,75%, total: **2.75%.**

FRANJA 2: SALARIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 12,5% Y HASTA EL 25% POR ENCIMA DE LOS MINIMOS POR CATEGORIAS -LAUDOS-

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 2, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2009 el siguiente porcentaje de aumento:

INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 1% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 0,5%, total: **1,5%.**

FRANJA 3: SALARIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 25% Y EL 50% POR ENCIMA DE LOS SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDOS:

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 3, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2009, el siguiente porcentaje de aumento:

INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 0,50% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 0,25%, total: **0,75%.**

FRANJA 4: SALARIOS MAYORES AL 50% POR ENCIMA DE LOS SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDO-:

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 4, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2009, el siguiente porcentaje de aumento:

INCREMENTO REAL DE BASE: Se establece un porcentaje de incremento real de base del **0,50%.**

SEPTIMA: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2010.

FRANJA 1: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDOS- Y SALARIOS POR ENCIMA DE LOS LAUDOS HASTA UN 12,5%.

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 1, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2009 un porcentaje de aumento que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 2009,

B) INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de enero de 2010 - 31 de diciembre de 2010 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 1% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 1,75%, total: **2.75%.**

FRANJA 2: SALARIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 12,5% Y HASTA EL 25% POR ENCIMA DE LOS MINIMOS POR CATEGORIAS -LAUDOS-

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 2, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2009 un porcentaje de aumento que sera el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 2009,

B) INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de enero de 2010 - 31 de diciembre de 2010 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 1% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 0,5%, total: **1,5%.**

FRANJA 3: SALARIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 25% Y EL 50% POR ENCIMA DE LOS SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDOS:

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 3, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2009 un porcentaje de aumento del que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 2009,

B) INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de enero de 2010 - 31 de diciembre de 2010 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

C) INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 0,50% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 0,25%, total: **0,75%.**

FRANJA 4: SALARIOS MAYORES AL 50% POR ENCIMA DE LOS SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDO-:

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 4, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2009 un porcentaje de aumento que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 2009,

B) INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de enero de 2010 - 31 de diciembre

de 2010 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

C) INCREMENTO REAL DE BASE: Se establece un porcentaje de incremento real de base del **0,50%.**

OCTAVA: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2010.

FRANJA 1: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDOS- Y SALARIOS POR ENCIMA DE LOS LAUDOS HASTA UN 12,5%.

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 1, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2010 el siguiente porcentaje de aumento:

INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 1% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 1,75%, total: **2.75%.**

FRANJA 2: SALARIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 12,5% Y HASTA EL 25% POR ENCIMA DE LOS MINIMOS POR CATEGORIAS -LAUDOS-

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 2, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2010 el siguiente porcentaje de aumento:

INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 1% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 0,5%, total: **1,5%.**

FRANJA 3: SALARIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 25% Y EL 50% POR ENCIMA DE LOS SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDOS:

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 3, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2010, el siguiente porcentaje de aumento:

INCREMENTO REAL DE BASE E INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 0,50% y un porcentaje adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector) del 0,25%, total: **0,75%.**

FRANJA 4: SALARIOS MAYORES AL 50% POR ENCIMA DE LOS SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA - LAUDO-:

Se establece que todo trabajador comprendido en éste convenio, cuyo salario esté comprendido dentro de la Franja 4, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2010, el siguiente porcentaje de aumento:

INCREMENTO REAL DE BASE: Se establece un porcentaje de incremento real de base del 0,50%.

NOVENA: Los incrementos salariales establecidos en las cláusulas anteriores no serán aplicados sobre las partidas salariales de carácter variable (comisiones, productividad, presentismo, etc.).

DECIMA: Las partes acuerdan que al comienzo de cada semestre, se reunirán a efectos del cálculo del porcentaje de ajuste salarial a regir en cada oportunidad.

DECIMA PRIMERA: Correctivo final: Al término del convenio, al 31 de diciembre de 2010, se revisará la diferencia entre la inflación estimada del último año y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1º de enero de 2011.

DECIMA SEGUNDA: Las partes ratifican lo establecido en las siguientes cláusulas del convenio de fecha 20 de setiembre de 2006, homologado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de octubre de 2006: Cláusula Décima: Reglamentación de la licencia sindical, Cláusula Décimo Primera: Ropa de Trabajo, Cláusula Décimo Segunda: Gastos de Cobradores, Cláusula Décimo Tercera: Medios de Movilidad, Cláusula Décimo Cuarta: Gastos de Movilidad, Cláusula Décimo Quinta: Quebranto, Cláusula Décimo Sexta: Comedor, Cláusula Décimo Séptima: Seguro de Enfermedad, Cláusula Décimo Octava: Licencia por Exámenes, Cláusula Décimo Novena: Horario continuo, Cláusula Vigésima: Provisión de vacantes, Cláusula Vigésimo Primera: Salario Vacacional, Cláusula Vigésimo Segunda: Feriados, Cláusula Vigésimo Tercera: Jornada Incompleta, Cláusula Vigésimo Cuarta: Elementos de Protección, Cláusula Vigésimo Quinta: Cambios de Horarios, Cláusula Vigésimo Sexta: Funciones fuera de la empresa, Cláusula Vigésimo Séptima: Subsidio por fallecimiento, Cláusula Vigésimo Octava: Ayuda a escolares, Cláusula Vigésimo Novena: Licencias Especiales, Cláusula Trigésima: Comisión Interna, Cláusula Trigésimo Primera: Compensación horario nocturno, Cláusula Trigésimo Segunda: Compensación licencia por maternidad, Cláusula Trigésimo Tercera: Prima por antigüedad.

DECIMO TERCERA: Las partes acuerdan la conformación de un órgano bipartito, compuesto por las Cámaras de Especialidades Veterinarias y la Asociación de Industrias de Productos Veterinarios y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Química, cuya conformación, frecuencia y funcionamiento será establecida de forma consensuada por las partes.

DECIMO CUARTA: Categorías: En función de lo establecido en la cláusula trigésimo cuarta del acuerdo del subgrupo de referencia de fecha 20 de setiembre de 2006 homologado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 406/06 de fecha 30 de octubre de 2006, las partes arribaron a un acuerdo respecto de la descripción de categorías del sector. Las descripciones referidas son incorporadas al presente convenio, teniendo vigencia a partir del 1° de julio de 2008.

PERSONAL OBRERO

OPERARIO COMUN: Realiza trabajos que no exigen un aprendizaje especial, bastando la indicación de un superior para que puedan ser correctamente desempeñados como los consistentes en: Traslado y estiba de materiales y productos terminados; Lavado de materiales como frascos, bandejas, bidones, y tanques, (excepto fermentadores); limpieza del sector de trabajo excepto áreas grises y blancas; Acondicionamiento de envases (pegar etiquetas, precintar, encajar frascos); y limpieza.

OPERARIO PRACTICO: Realiza trabajos que requieren algún grado de experiencia y cierta habilidad, superiores a la del Operario Común, como los consistentes en: Preparación de materiales para esterilizar (tanques bidones, frascos, material de vidrios, mangueras); Envasado de productos; Limpieza de bioterios y alimentación de animales; Limpieza y preparación de filtros y Limpieza de zonas grises. Esta categoría también comprende a los vigilantes y porteros.

OPERARIO ESPECIALIZADO: Cumple tareas que requieren un entrenamiento y experiencia considerables, teniendo los conocimientos necesarios para discernir acerca de todas las operaciones y maniobras que debe realizar como las consistentes en: Esterilizaciones de tanques, cubas, filtros; Pesadas de materias primas; Centrifugaciones, filtraciones y ultra filtraciones; Mantenimiento y Regeneración de los equipos purificadores de agua; Preparación de los medios de cultivos de producción y de control; Preparación de materiales de laboratorio; Manipulaciones y limpieza en las áreas blancas; Descontaminación de materiales biológicos; Neutralización y eliminación de residuos biológicos; cría y manejo de stock de animales del Bioterio; Selección y eliminación de los animales de experimentación; Manejo de autoelevador; Programación y manejo de etiquetadora y codificadora; Productos en proceso (toma de ph y extracciones de muestras de control); cultivo celulares y cosechas de virus, bajo supervisión técnica.

MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO: Realiza, bajo supervisión, diversas tareas de reparación y mantenimiento en áreas tales como electricidad, pintura, albañilería, sanitaria, refrigeración, cañerías industriales y electrónica.

OFICIAL DE MANTENIMIENTO: Tiene a su cargo tareas generales de reparación y mantenimiento en áreas tales como mecánica, electricidad, pintura, albañilería, sanitaria, refrigeración, cañerías industriales y electrónica.. Debe contar con capacitación y experiencia que acredite su formación.

OFICIAL FOGUISTA: Es el operario responsable de la puesta en funcionamiento y mantenimiento de la caldera. Debe contar con el carné habilitante correspondiente.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE DIRECCION

CADETE: Realiza tareas de mensajería diversas, colaborando en funciones administrativas de responsabilidad menor como las consistentes en tareas de archivo, distribución de correspondencia, entrega de útiles de oficina.

LIMPIADOR: Tiene a su cargo la limpieza de espacios no industriales.

AUXILIAR 3º: Realiza trabajos de responsabilidad menor en las áreas de administración y/o expedición y/o despacho. Puede asimismo efectuar trámites bancarios o ante oficinas públicas y privadas. Prepara pedidos y recepciona mercaderías, bajo supervisión. Efectúa entrega de mercadería en forma directa a clientes o a través de empresas de transporte.

TELEFONISTA RECEPCIONISTA: Tiene a su cargo la atención telefónica central de la empresa. Puede tener a su cargo la recepción primaria de las personas que visitan la empresa, así como de documentación

y correspondencia. Colabora con tareas administrativas menores que no superan a las previstas para el Auxiliar de 3ª.

SECRETARIA: Tiene a su cargo trabajos administrativos en general, secundando a un superior con tareas de responsabilidad en el área a la que se le asigna. Coordina agendas, realiza seguimiento de trabajos y correspondencia en general.

SECRETARIA BILINGÜE: Con dominio de dos o mas idiomas.

AUXILIAR 2º: Realiza trabajos de mayor calificación que el Auxiliar 3º, desempeñando tareas administrativas, contables, de cálculos y de logística, con buen manejo de herramientas informáticas y conocimientos adecuados a sus responsabilidades.

AUXILIAR 1º: Realiza trabajos del mas alto grado de calificación, con funcionamiento autónomo y amplia experiencia. Puede a su vez tener responsabilidades en el manejo de la Caja, emisión de cheques a proveedores, así como la liquidación y pago de salarios, al personal, siempre que la disponibilidad de tiempo de sus otras tareas se lo permita.

CAJERO: Responsable de la recepción y pagos de suma de dinero en efectivo o en cheques, de registro de cada operación, de la custodia del efectivo y de documentos durante su permanencia en las oficinas, de la preparación del depósito de la cobranza en bancos y de hacer recuentos de los fondos de caja. Puede también ser responsable de supervisar la preparación, entrega y envío de cheques a proveedores, así como del ensobrado y pago de sueldos al personal.

AYUDANTE TECNICO 2º: Empleado con conocimientos inherentes al ramo, que colabora con el técnico en las tareas de su especialidad como las consistentes en análisis físico-químico o biológicos de materias primas; productos en proceso y terminados (titulaciones ácido-base, potenciometrías, test de esterilidad y de pureza, vacunación y desafío, toxicidad, inocuidad, separación de sueros, sangrado de animales); cultivo celulares y cosecha de virus.

AYUDANTE TECNICO 1º: Cumple iguales funciones que el Ayudante Técnico 2º, con mayor experiencia en la función y personal a su cargo.

ENCARGADO: Tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el cumplimiento y desarrollo de funciones específicas, pudiendo tener personal a su cargo.

COBRADOR: Es el empleado que realiza únicamente tareas propias de la cobranza.

VENDEDOR DE PLAZA: Tiene a su cargo la promoción, venta y cobranza de los productos de la empresa, en el lugar del domicilio de la misma, pero fuera de su local.

OFICIAL DE ADMINISTRACION: Es quien se desempeña como colaborador inmediato del jefe, a quien puede sustituir en su ausencia. Puede tener a su cargo, simultáneamente y dentro de la repartición, un grupo de tareas complejas o de jerarquía.

PROGRAMADOR: Domina la programación en mas de un lenguaje y lleva a cabo cualquiera de los programas necesarios para los sistemas de aplicación requeridos.

VIAJANTE: Tiene a su cargo la promoción, venta y cobranza de los productos de la empresa, fuera del domicilio de la misma.

IDONEO: Empleado con amplia capacidad para el desempeño de una función técnica como las consistentes en la investigación, el desarrollo, el control de calidad, etc, capaz de organizar y coordinar las tareas con facultades para determinar la forma y los momentos de la realización de los trabajos. Debe poseer conocimientos teóricos-prácticos para discernir sobre las técnicas a aplicar, procesamiento de datos e interpretación de resultados.

SUB-JEFE: Es el responsable de una función específica y de la supervisión de los funcionarios asignados a la misma, así como de su buena realización y contralor, ante sus superiores que correspondan.

Se entiende por función todo conjunto de tareas que constituya en si misma una actividad orgánica y claramente diferenciable de los demás que comprendan la actividad de la empresa, como las consistentes en: el acondicionamiento de los productos, la cosecha de epitelios, etc.

Posee limitadas facultades para determinar la forma y momento en que debe ejecutarse un trabajo, debiendo tener amplio conocimiento de todas las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes. Debe preocuparse por evaluar la eficiencia de cada uno de los funcionarios a su cargo, así como el cumplimiento de las metas y normas establecidas.

JEFE DE SECCION: Tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el cumplimiento y desarrollo de un grupo importante de funciones, con autoridad y competencia sobre todo el personal encargado de realizarlas, tanto en lo relativo a distribución de tareas, como en la disciplina y rendimiento. Rinde cuentas al Jefe de Departamento o al Gerente, según corresponda.

JEFE DE DEPARTAMENTO: Empleado con amplia capacidad y personal a su cargo. Tiene bajo su responsabilidad un sector importante de la actividad de la empresa.

TECNICO UNIVERSITARIO SIN JEFATURA: Desarrolla tareas dentro del ámbito de su profesión.

SECRETARIA DE GERENCIA: Colabora y asiste de manera directa a los Gerentes. Canaliza sus comunicaciones, prepara en forma personal y directa correspondencia rutinaria. Mantiene el archivo y maneja información confidencial.

GERENTE: Ejerce la dirección de la empresa o la de alguna de sus áreas específicas, con amplias funciones ejecutivas, representativas de contralor y disciplinarias.

DECIMO QUINTA: Las partes acuerdan que en caso de diferendo o conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo, los involucrados agotarán las instancias de diálogo a los efectos de encontrar soluciones al mismo y en caso de mantenerse diferendos, se someterá el mismo al Consejo de Salarios del Grupo correspondiente.

DECIMO SEXTA: Ambas partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad para resolver todos los problemas laborales, cualquiera sea su índole, teniendo presentes las normas y disposiciones legales vigentes.

DECIMO SEPTIMA: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial en relación a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT y/o STIQ.

DECIMO OCTAVA: Cláusula de Salvaguarda: En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso, el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DECIMO NOVENA: Las partes manifiestan que velarán por el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente en cuanto a que no existan en el sector prácticas discriminatorias por cuestión de género.

Leída que fue se ratifican y firman en tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

7

Resolución 71/009

Díctanse normas relativas al tránsito vehicular en el Balneario Zagarzazú.
(117*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

Colonia, 8 de Enero de 2009

VISTO: la situación denunciada por la ***Dirección de Tránsito y Transporte*** a través del ***Oficio Nº 712/DT/2008*** de fecha ***31 de diciembre de 2008.***

RESULTANDO I: el incremento de la ***circulación de camiones*** en el ***Balneario Zagarzazú*** como consecuencia de la **extracción de madera** de los montes ubicados en las áreas adyacentes.

RESULTANDO II: los peligros que ocasiona la presencia de **vehículos de carga** de mayor porte en la ***Avenida Neptuno*** como en la ***zona urbana*** del ***Balneario*** nombrado.

CONSIDERANDO: la necesidad de establecer una medida con el fin de **proteger vidas y bienes**, atendiendo a la afluencia de veraneantes y la presencia de vehículos en las arterias del **Balneario** por la temporada estival.

ATENTO: a lo antes expuesto.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA
RESUELVE:

1º) ***PROHIBESE*** la circulación de ***tránsito pesado*** por la ***Avenida Neptuno*** y por la ***zona urbana*** del ***Balneario Zagarzazú.***

2º) ***EXCEPTUASE*** de lo dispuesto en el numeral precedente, a la circulación de los ***vehículos de reparto*** con una capacidad de hasta ***4.000 kgs.*** (cuatro mil kilogramos).

3º) ***COMETESE*** a la ***Dirección de Tránsito y Transporte*** la confección y la instalación de la ***cartelería*** y las ***señales*** correspondientes.

4º) ***DESELE difusión*** a la presente, por la ***Dirección de Relaciones Públicas y Prensa,*** a través de todos los ***medios*** de la ***ciudad de Carmelo y las localidades vecinas.***

5º) ***COMUNIQUESE*** a la ***Dirección de Tránsito y Transporte***, a la ***Junta Local de Carmelo*** y a la ***Dirección de Relaciones Públicas y Prensa*** a los efectos pertinentes.

6º) Diligenciado, ***ARCHIVESE*** en ***la Mesa de Entrada-Salida.***

Dr. WALTER ZIMMER, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. Esc. PABLO MANITTO ROSSOTTI, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

8

Resolución 27/009

Cúmplase el Decreto Departamental 3.844/2008 referente al rescate, puesta en valor, conservación y preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.
(116*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

DECRETO Nº 3844/2008

LIBRO DE SESIONES XLV. TOMO II. Maldonado, 11 de diciembre de 2008.

VISTO: lo informado por las Comisiones de Cultura, Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones y Legislación y con las modificaciones propuestas en Sala,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA FECHA, DECRETA:

CAPITULO I

Rescate, Puesta en Valor, Conservación y Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de Maldonado.

Artículo 1 - Créase la Comisión Departamental de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de Maldonado, la que funcionará bajo la dependencia del Gobierno Departamental en la órbita de la Dirección de Cultura. La misma será designada por el Sr. Intendente y durará cinco años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser redesignados. Dichos miembros serán designados al comienzo de cada ejercicio de gobierno, estableciéndose un plazo de noventa días para su designación; hasta ese momento se mantendrá en funciones la Comisión del ejercicio anterior, que quedará ratificada, en caso de no existir nueva designación por el Ejecutivo, una vez vencido dicho plazo. Para su integración se procurará el concurso de personalidades reconocidas, tanto por relaciones institucionales como por su idoneidad y trayectoria en temas patrimoniales. Asimismo, se contemplará en lo posible, su pertenencia a distintas zonas patrimoniales del departamento.

Artículo 2 - El carácter de la Comisión será honorario. Recibirá el respaldo funcionarial y de infraestructura de la Dirección General de Cultura y con su acuerdo, el Municipio proveerá los insumos económicos necesarios para su funcionamiento. Deberán integrar la Comisión:

a. un arquitecto
b. un profesional docente en historia
c. un profesional docente especializado en temas ambientales y forestales
d. un vecino con reconocida versación en la historia y cultura departamentales
e. un representante de la Comisión de Cultura de la Junta Departamental
f. un representante del Cuartel de Dragones
g. un representante de la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial del Ejecutivo Departamental
h. un funcionario administrativo que actuará como secretario y será designado por la Dirección General Municipal de Cultura
i. actuará como Presidente de la misma el Director General de Cultura o el funcionario jerárquico, en quien éste delegue sus atribuciones

Artículo 3º - Los miembros de la Comisión podrán integrar simultáneamente subcomisiones locales y apoyar, en todos los casos, su creación y funcionamiento.-

Artículo 4º - Cualquiera de los miembros de la Comisión, podrá proponer por escrito, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, los temas que crea conveniente tratar en las reuniones.

Artículo 5º - La Comisión funcionará con arreglo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. Sin perjuicio de ello, las reuniones tendrán carácter de ordinarias, plenarias y mensuales. Dicha reglamentación deberá ser aprobada por el Ejecutivo Departamental. Anualmente elevará un informe de lo actuado a la Secretaría de Cultura.

Artículo 6º - La Comisión, podrá proponer la incorporación de vecinos y o técnicos, que por su capacidad, formación, conocimiento o trayectoria, considere valioso a los fines de la Comisión, siendo designados por el Ejecutivo Departamental, en carácter de colaboradores o asesores de la misma.

CAPITULO II

De los Cometidos de la Comisión

Artículo 7º - Asesorar al Municipio en el señalamiento de los bienes a declararse de Interés Patrimonial, desde el punto de vista histórico, artístico, cultural y natural.

Artículo 8º - Promover la identificación, preservación, rescate, puesta en valor e integración al ámbito social, cultural y productivo, de los bienes patrimoniales del departamento.

Artículo 9º - Elevar a la Comisión Nacional de Patrimonio, con la documentación que corresponda, todo bien ubicado en el territorio del departamento que se pruebe merezca ser declarado "Monumento Histórico Nacional".

Artículo 10º - Apoyar y colaborar en la confección de Proyectos de Manejo de Areas, para los casos en que el bien patrimonial se encuentre o pertenezca a un particular, o estando en un área pública, sea necesaria una intervención que lo contemple. Cuando lo considere conveniente la Comisión propondrá modificar el destino de bienes culturales que integran el acervo de organismos oficiales.

Artículo 11º - Proponer la Declaración de Interés Departamental, de determinados sitios. A partir de esta declaración, no podrá haber ningún tipo de intervención en ellos sin su consentimiento, previa inspección de los técnicos competentes que la misma nombre para tal fin.

Artículo 12º - Asesorar en la distribución de partidas presupuestales para la adquisición de bienes culturales e históricos.

Artículo 13º - Apoyar la gestión, desarrollo y divulgación del Centro de Documentación Histórica Departamental (Biblioteca "Elías Devinvenzi"), que administra la Dirección General de Cultura con el asesoramiento de la Comisión para la Ordenación de los Bienes Culturales del Departamento. Promover la formación de centros similares en las Zonas Patrimoniales y su vinculación directa con el mencionado Centro.

Artículo 14º - Elaborar un *inventario* con los bienes de significación

histórica, artística y cultural dentro del departamento, incluyendo los declarados de significación nacional que estén dentro del área departamental. Completarlo con *Fichas de documentación*, donde se reúna, de forma precisa, ubicación, características históricas o artísticas o índole que corresponda, su estado de conservación, factores de riesgo, etc. A partir del inventario, se promoverá la catalogación, con criterios específicos de protección. A través de ella se recomendará a las autoridades y organismos correspondientes, las intervenciones que se juzguen necesarias y sus prioridades.

Artículo 15º - A partir de la catalogación se elaborarán las diversas actividades inherentes a: la identificación, mantenimiento, defensa, recuperación, puesta en valor, integración y difusión de los bienes patrimoniales, proponiendo planes específicos.-

CAPITULO III

Régimen Patrimonial - Areas de Régimen Patrimonial

Artículo 16º - Las Areas del Régimen Patrimonial se regirán por los correspondientes Planes Especiales de Ordenamiento, Protección, Mejora e Integración, que elaborará la Comisión Departamental de Patrimonio anualmente, con asesoramiento de los organismos y Direcciones correspondientes.

Bienes con significación Patrimonial, Histórico, Cultural a someterse a Protección Jurídica - Categorización

Artículo 17º - **Integración**: Serán objeto de protección jurídica por este decreto, los bienes inmuebles y los bienes muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También el patrimonio intangible.

Artículo 18º - **Categorización de los bienes**: Los bienes con significación patrimonial histórico cultural se dividirán en *cuatro categorías*: **a)** los de significación patrimonial histórico cultural nacional; **b)** los de significación patrimonial histórico cultural departamental (relevantes o representativos para determinada comunidad dentro del país); **c)** los de significación patrimonial exclusivamente local y **d)** el patrimonio intangible.

Artículo 19º - **Criterio de categorización de los Bienes Departamentales:**

1) De significación patrimonial histórico cultural departamental o regional, aquellos bienes que aunque no tengan la generalidad nacional, es decir, que no estén relacionados con los acontecimientos relevantes de la historia nacional o no representen al pueblo en su totalidad, sean parte del mosaico de vivencias tangibles e intangibles, representativas de distintas localidades o regiones del país.

2) Significación patrimonial histórico local departamental, aquellos bienes que tienen un interés local o regional, sin alcanzar a formar parte de la totalidad de la herencia del departamento o región.

3) El patrimonio intangible, aquellas manifestaciones culturales que sean representativas de nuestras tradiciones locales o departamentales y de nuestra identidad local o departamental.

Artículo 20º - **Grados de Protección - Catalogación**: Se promulgarán *tres niveles* de protección que figurarán en los Catálogos, que serán de aplicación para la elaboración de los Planes Especiales de Ordenamiento, Protección, Mejora e Integración:

El **mayor nivel** de protección corresponde a los bienes con significación patrimonial nacional declarados "Monumento Histórico Nacional" y a los bienes departamentales con significación patrimonial histórico cultural. Se catalogarán con *Grados de Protección Patrimonial 1*, sean inmuebles o muebles y no admitirán otra intervención que persiga otro fin que su mantenimiento, recuperación o puesta en valor.

El **segundo nivel** (*Grado de Protección Patrimonial 2*) corresponde a los bienes con significación exclusivamente local, sean muebles o inmuebles. Pueden ser modificados parcialmente o recibir agregados que no cambien su significación a criterio de la Comisión de Patrimonio, correspondiente al Area Patrimonial en que se encuentre ubicada y de la Comisión Departamental de Patrimonio.

El **tercer nivel** (*Grado de Protección Patrimonial 3*) corresponde al patrimonio intangible: las tradiciones, las identidades y los oficios.

CAPITULO IV

De los Incentivos a los bienes Inmuebles

Artículo 21º - El presente Decreto será de aplicación a aquellos inmuebles catalogados con Grado de Protección Patrimonial 1 o Grado 2, según el Catálogo de Protección Patrimonial, que se localicen en las Areas de Régimen Patrimonial, establecidas en el Plan de Maldonado y en aquellas que se declaren como tales en el futuro.

En aquellos casos en que aún no se cuente con dicho Catálogo de Protección Patrimonial, la Comisión de Patrimonio podrá proponer la posible asimilación del bien a algunos de dichos grados de protección, lo cual deberá justificar por escrito.

Artículo 22º - Facúltase al Intendente Municipal de Maldonado, para conceder exoneraciones de pago del importe correspondiente al tributo de Contribución Inmobiliaria, respecto a los inmuebles en que sea de aplicación este Decreto, en las condiciones que se establecen a continuación:

a) Podrán acceder a la exoneración de la Contribución Inmobiliaria los propietarios de los bienes con significación patrimonial, cuando hubieran realizado obras o trabajos de recuperación o de mantenimiento, cuyo monto sea mayor o igual al 20% del aforo correspondiente, según declaración jurada del arquitecto o ingeniero civil actuante. Para tal medida se tomará en cuenta las características técnicas y el costo de las obras realizadas y se evaluará el monto de la exoneración a otorgar. Dicha exoneración podrá ser de hasta un 80% del valor anual de la Contribución Inmobiliaria y por un período máximo de dos años, según la calidad y la importancia de las obras realizadas a juicio de la Comisión de Patrimonio Departamental.

b) El edificio debe estar libre de agregados o alteraciones arquitectónicas que contribuyan a su descategorización o afecten negativamente sus valores patrimoniales

c) En caso de existir elementos publicitarios en el bien, tales como carteles, marquesinas, toldos, etc., estos deberán estar debidamente autorizados por la Comisión de Patrimonio Departamental competente y no afectar negativamente los valores patrimoniales del edificio o del entorno.

d) Deben mantenerse los materiales, texturas y colores originales del bien. En casos excepcionales y debidamente justificados por escrito a la oficina municipal competente y a la Comisión Departamental de Patrimonio podrán admitirse alteraciones en ese sentido.

e) En caso de haberse realizado obras de construcción, las mismas deberán, a su vez, haber sido aprobadas por la Comisión de Patrimonio, sin perjuicio de la obtención del respectivo permiso de construcción cuando corresponda. La Comisión realizará el seguimiento de los mismos, para velar por la integridad del bien objeto de protección.

f) Una vez cumplidos los plazos máximos de exoneración, el interesado podrá solicitar nuevamente estos beneficios; pero para ello, deberá darse cumplimiento a todas las exigencias establecidas en cada situación del mismo modo que si se solicitase por primera vez.

g) Este beneficio podrá renovarse por dos años más a solicitud expresa del interesado y previa evaluación de la situación del bien por parte de la Comisión Departamental de Patrimonio, cuando se verifique que existe una buena recuperación del bien o el mantenimiento general correspondiente.

h) Estas exoneraciones comenzarán a regir a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación por parte de la Intendencia Municipal de Maldonado.

CAPITULO V

Bienes muebles

Artículo 23º - El patrimonio mueble comprenderá una diversidad de manifestaciones histórico - artísticas tradicionales de primera línea, como las esculturas y pinturas, de muy distinta época y cualquier otro tipo de expresión artística (desde íconos bizantinos, hasta las vanguardistas representaciones del arte contemporáneo). También incluirá todas aquellas realizaciones de las llamadas decorativas o arte menores: tapices o alfombras, cerámicas, mobiliario, joyería, etc. Dentro de estos bienes, muchos tienen una dimensión de antigüedad y características originales fundamentales, sin alteraciones durante los cien últimos años.

El patrimonio mueble comprenderá los utensillos e instrumentos de culturas arcaicas, carente del carácter monumental, son parte del legado generacional de comunidades con un sentido histórico trascendental para la comprensión cultural. Comprenden instrumental lítico, alfarería, cestería, textiles, carpintería, etc. provenientes de cualquier zona del territorio departamental. Su reconocimiento reside, no en su calidad artística, sino en representar símbolos, formas y modos de expresión cultural de comunidades pasadas.

Artículo 24º - **Inventario**: Aparte del inventario general, se elaborará uno específicamente para los bienes muebles:

Registro de Bienes de Interés Cultural: bienes muebles custodiados

en los Museos Municipales; bienes muebles particulares o públicos contenidos en los inmuebles declarados de interés patrimonial histórico cultural departamental, que hayan sido parte esencial de su historia.

Inventario de Bienes Culturales: incluye a todos aquellos bienes muebles que, sin tener el valor excepcional de los declarados de interés cultural, posean especial significación e importancia para el patrimonio histórico - artístico del departamento.

CAPITULO VI

De los incentivos a los propietarios de los bienes muebles

Artículo 25º - Catalogación - Grados de Protección: En el caso de los bienes muebles, la catalogación también contemplará el estado de conservación de estos bienes, que estará diagnosticada por especialistas en el tema, museólogos, investigadores y técnicos capaces de localizar, describir y catalogar los bienes a ser inventariados.

El presente Decreto será de aplicación a aquellos bienes muebles catalogados con Grado de Protección 1 o Grado 2, según el Catálogo de Protección Patrimonial, que se localicen en las Areas de Régimen Patrimonial, establecidas en el Plan de Maldonado y en aquellas que se declaren como tales en el futuro.

En aquellos casos en que aún no se cuente con dicho Catálogo de Protección Patrimonial, la Comisión de Patrimonio podrá proponer la posible asimilación del bien a algunos de dichos grados de protección, lo cual se deberá justificar por escrito.

Artículo 26º - Los bienes muebles catalogados con grado de Protección Patrimonial 1 o 2, podrán ser restaurados o recuperados con aporte total o parcial del Municipio, a pedido expreso del interesado, según la calidad y la importancia de las obras a realizarse, a juicio de la Comisión de Patrimonio Departamental, quien se asesorará con los técnicos pertinentes.

Este beneficio pasará al mantenimiento, si es que lo requiere el bien mueble y podrá renovarse cada dos años, a solicitud expresa del interesado y previa evaluación de la situación del bien por parte de la Comisión de Patrimonio.

CAPITULO VII

Difusión e integración

Artículo 27º - En todos los casos la Comisión Departamental de Patrimonio, fijará contrapartidas a los propietarios beneficiados respeto al bien que haya sido conservado o restaurado con ayuda del municipio o dispensado sus propietarios con exoneraciones tributarias, disponiéndose temporales u otras formas de acceso público al bien.-

CAPITULO VIII

Medidas Punitivas para la Protección del Patrimonio Cultural

Artículo 28º - Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Cultural Departamental deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de otros derechos reales o por los poseedores de tales bienes

Artículo 29º - La utilización de los bienes Declarados de Interés Cultural, así como los bienes muebles incluidos en el inventario, quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por la Comisión Departamental de Patrimonio en acuerdo con la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial.

Artículo 30º - Cuando los propietarios o titulares de los bienes declarados de mayor nivel de protección, Grado de Protección Patrimonial 1 (bienes con significación patrimonial nacional y los departamentales con significación patrimonial histórico cultural) no ejecuten las actuaciones exigidas en el artículo 28, la Comisión Departamental de Patrimonio, previo aviso a los interesados, dará lugar a la aplicación de una multa en Unidades Reajustables, que será aplicada por el Organismo Departamental competente de acuerdo con la gravedad del hecho, desde 50 UR (cincuenta unidades reajustables) hasta 350 UR (trescientas cincuenta unidades reajustables) según la entidad del daño a criterio de la Comisión.

Artículo 31º - Los bienes de Grado de Protección Patrimonial 2, sean muebles o inmuebles que sufran modificación parcial o reciban agregados que cambien su significación a criterio de la Comisión de Patrimonio, correspondiente al Area Patrimonial en que se encuentren ubicados y de la Comisión Departamental de Patrimonio, dará lugar a una multa en Unidades Reajustables que será aplicada por el Organismo Departamental competente, de acuerdo con la gravedad del hecho, desde 50 UR (cincuenta unidades reajustables) hasta 300 UR (trescientas unidades reajustables).

Artículo 32º - Las medidas punitivas establecidas en los artículos precedentes, se regirán conforme a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley 15.851

CAPITULO IX

Régimen de publicidad

Artículo 33º - La Comisión de Patrimonio Departamental, dentro de los diez (10) días posteriores a la adopción de Resoluciones en las que se designen bienes inmuebles o bienes muebles a ser protegidos por el presente Decreto, deberá realizar en la prensa departamental, tres publicaciones consecutivas de dichas disposiciones.

Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos. Declárase urgente.
ROBERTO DOMINGUEZ GOMEZ, Presidente; NELLY PIETRACAPRINA, Secretaria General.

DECRETO N° 3844/2008 (Ampliatorio y complementario)

LIBRO DE SESIONES XLV. TOMO II. Maldonado, 16 de diciembre de 2008.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo 1°) *Amplíase el Decreto N° 3844/2008 con la siguiente redacción complementaria:*

"**CAPITULO X**
- Disposiciones transitorias -

Artículo 34. El Ejecutivo Departamental podrá por única vez a título excepcional, designar la Comisión de Patrimonio Departamental, de conformidad con el presente Decreto, por el período comprendido entre los 10 días siguientes a la entrada en vigencia de esta norma y el 30 de junio de 2010."

Artículo 2°). Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos. Declárase urgente.
ROBERTO DOMINGUEZ GOMEZ, PRESIDENTE; NELLY PIETRACAPRINA, SECRETARIA GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 00027/2009	2008-88-02-00062	00007/2009

VISTO: que en sesión de fecha 11 de diciembre de 2008 la Junta Departamental de Maldonado aprobó el Decreto Nº 3844/2008 y su redacción ampliatoria en sesión de fecha 16 de diciembre de 2008.

RESULTANDO: que es competencia del intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO RESUELVE:

1º) -Cúmplase y publíquese el Decreto Nº 3844/2008 y su redacción ampliatoria, aprobado por el Legislativo.

2º) -Insértese, comuníquese a la Junta Departamental y pase a la Secretaría de Comunicaciones y Prensa. Hecho, siga a la Dirección General de Cultura a todos sus efectos. Declárese urgente.-

OSCAR DE LOS SANTOS, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr ENRIQUE PEREZ MORAD, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

9

Resolución 24/009

Promúlgase el Decreto Departamental 32.807, que modifica el texto del Art. 11° del Decreto Departamental 26.949, relacionado con precios por ocupación de espacios públicos destinados a venta callejera.
(121*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2008/0724

DECRETO N° 32.807

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el texto del Artículo 11° del Decreto Departamental N° 26.949 de 14 de diciembre de 1995, estableciéndose:

a) A efectos de saldar los precios generados por ocupación de espaios públicos destinados a permisos de venta callejera se concederán plazos de pago de hasta 120 (ciento veinte) cuotas, que incluirán a la totalidad de los deudores por ese concepto, con o sin convenio vigente.
b) Las deudas se actualizarán mediante un reajuste trimestral por índice de precios al consumo del período pasado.
c) La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará la fecha de aplicación de los nuevos plazos, otorgándose a los deudores un plazo de dos meses a partir de la misma para acogerse al beneficio.
d) El incumplimiento de tres cuotas consecutivas producirá la caída del convenio, siendo exigible la totalidad de la deuda por el trámite común, estableciéndose la caducidad de la autorización, y la prohibición de acceder a nuevos permisos en la vía pública.
e) Se deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y departamentales, así como las leyes que se dictaron para la seguridad social.

Artículo 2°.- No accederán a los beneficios preceptuados en el presente decreto aquellos permisarios que por cualquier medio de prueba habilitado por ley, se le compruebe la venta, alquiler, cesión, así como cualquier otro título que otorgue derecho sobre el permiso concedido.

Artículo 3°.- Al acogerse al presente régimen de financiación de adeudos, los preemisarios deberán firmar una declaración jurada en la que conste que ese lugar de exposición y venta es su único medio de vida.

Artículo 4°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE EL AÑO DOS MIL OCHO.
GASTON SILVA, Presidente; ALEJANDRO SANCHEZ, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
24/09

Expediente Nro.:
2500-008881-07

Montevideo, 9 de Enero de 2009

VISTO: el Decreto N° 32.807 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de diciembre de 2008 y recibido por este Ejecutivo el 7 de enero del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 1667/08, de 21/04/08, se modifica, en la forma que se establece, el texto del Artículo 11° del Decreto Departamental N° 26.949, de 14 de diciembre de 1995, relacionado con precios por ocupación de espacios públicos destinados a venta callejera;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 32.807, sancionado el 18 d diciembre de 2008; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Planificación, a la Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, a las Divisiones Ejecución Presupuestal y Comunicación al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales y pase, por su orden, al Sector Despacho - para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional a sus efectos.
Esc. HYARA RODRIGUEZ, INTENDENTA MUNICIPAL (I); ALEJANDRO ZAVALA, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

10

Decreto 68/009

Fíjanse los nuevos valores a regir para el ejercicio 2009 para Tasa de Higiene Ambiental.
(119*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

DECRETO Nº: 0068.

Mercedes, 8 de Enero de 2009

VISTO: -Que corresponde actualizar los valores a regir en el Ejercicio 2009 para Tasa de Higiene Ambiental, de acuerdo a lo establecido en R.I.M. en su Capítulo 3ro. Sección VI, Artículo 1.
CONSIDERANDO: La variación del I.P.C. operada en el ejercicio 2008.
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SORIANO: RESUELVE:
1º) =Fíjase los nuevos valores para establecimientos y locales destinados a las actividades que se detallan a continuación:

= Industrias en que se fabrican productos alimenticios:	
a) Pequeños establecimientos (con superficie menor a 50 m2):	$ 1.553,oo;
b) Establecimientos mayores (con superficie mayor de 50 m2):	$ 3.104,oo;
= Clubes Nocturnos, Cabarets, Dancing, Locales de Bailes, Bares de Camareras y Similares	$ 6.206,oo;
= Hoteles, por cada habitación:	$ 204,oo;
= Pensiones y Casas de Huéspedes, por cada habitación:	$ 155,oo;
= Agencias de Omnibus:	$ 1.161,oo;
= Confiterías, Restaurantes, Churrasquerías, Salones Comedores y Similares:	$ 1.553,oo;
= Bares, Despacho de Bebidas y Similares:	$ 1.161,oo;
= Hoteles de Alta Rotatividad, por habitación:	$ 1.553,oo;
= Salas de Juegos y Entretenimientos:	$ 1.161,oo;
= Locales destinados a la recarga de garrafas:	$ 775,oo;
= Carritos de venta callejera de productos alimenticios:	$ 775,oo;
= Casas Velatorias, Empresas Fúnebres, por sala Velatoria:	$ 775,oo;
= Estaciones de Servicio:	$ 1.114,oo;
= Estaciones de Servicio con pensión para vehiculos:	$ 1.872,oo;
= Pensiones para vehículos	$ 1.161,oo;
= Barraca de Cueros y/o Lanas en zona urbana y suburbana	$ 2.497,oo;
= Depósitos de Granos, Aserraderos, en zonas urbanas y suburbanas:	$ 1.114,oo;
= Imprentas con superficie menor a 30 m2.:	$ 623,oo;

= Imprentas con superficie mayor a 30 m2.: $ 1.114,oo.

2) =Insértese, tome conocimiento Departamento de Hacienda, Sección Tributos Varios, División Expendios, Centro de Cómputos, Juntas Locales, Secretaría de Relaciones Públicas y Comunicación y radíquese en División Impositiva.

GUILLERMO BESOZZI, INTENDENTE MUNICIPAL; Esc. DANIEL GASTAN, SECRETARIO GENERAL.

---o---

11
Decreto 71/009

Fíjanse los valores a regir en el Ejercicio 2009 para Tasa de Inspección de Carnicerías.
(120*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

DECRETO Nº: 0071.

Mercedes, 8 de Enero de 2009

VISTO: -Que corresponde actualizar los valores a regir en el Ejercicio 2009 para Tasa de Inspección de Carnicerías, de acuerdo a lo establecido en R.I.M. en su Capítulo 4to., Sección VII, Artículo 7.

CONSIDERANDO: La variación del I.P.C. operada en el ejercicio 2008.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SORIANO: RESUELVE:

1º) =Fíjase los valores de Inicación de Actividades o de Transferencia de la titularidad del comercio en $ 3.572,00 (pesos uruguayos tres mil quinientos setenta y dos).

2º) =Fíjase los valores de Inspecciones Anuales previstas en la Ordenanza en $ 711,00 (pesos uruguayos setecientos once).

3º) =Insértese, tome conocimiento Departamento de Hacienda, División Expendios, Juntas Locales, Secretaría de Relaciones y Comunicación y radíquese en División Impositiva.

GUILLERMO BESOZZI, INTENDENTE MUNICIPAL; Esc. DANIEL GASTAN, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

12
Resolución 1.525/008

Promúlgase el Decreto Departamental 07/08, por el que se efectúan modificaciones al presupuesto 2008-2010 del Gobierno Departamental.
(118*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Tacuarembó, 9 de Octubre de 2008

DEC: 07/08.- En Sesión Ordinaria celebrada en el día de la fecha, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por mayoría de 23 en 30 Ediles presentes, y en particular según se detalla, el siguientes Decreto;

VISTO: El Expediente Interno 163/08 caratulado "Intendencia Municipal de Tacuarembó eleva oficio 142/08 adjuntando Modificación Presupuestal 2008-2010 del Gobierno Departamental";

RESULTANDO; que por resolución nro 14/08 de fecha 25/09/2008 se aprobó previo informe del Tribunal de Cuentas de la República, el proyecto de Modificación Presupuestal 2008-2010 de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

CONSIDERANDO I; que con fecha 03/10/2008 el Tribunal de Cuentas de la República por oficio 6825/08 solicita la remisión de información complementaria.

CONSIDERANDO II; que la comisión de Finanzas y Presupuesto, a través de la Mesa del Organismo elevó por oficio 281/08 al Ejecutivo Comunal la solicitud para que evacuara y remitiera dicho petitorio

CONSIDERANDO III; que el Tribunal de cuentas por oficio 7694/08 carpeta Nro 220666 de fecha 28/10/2008 emite su Dictamen constitucional respecto al Proyecto de Modificación Presupuestal 2008-2010 del Gobierno Departamental

CONSIDERANDO IV; que en dicho documento se observa dicho proyecto por lo expuesto en los párrafos 3.2, 4.2, al 4.4 y 5.2 al 5.7.

CONSIDERANDO V; que se observa a la Junta Departamental y la Intendencia Municipal de Tacuarembó en lo expresado en el párrafo 2.4.

ATENTO; a lo dispuesto en los artículos 224, 225 y 273 Numeral 2do. de la Constitución de la República, y en el artículo 19, numeral 2do. de la Ley Orgánica Municipal No. 9.515.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DECRETA

Artículo 1º. Aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de cuentas de la República según lo expresado en los párrafos 2.4, 3.2, 4.2, 4.3, 4.4, (unanimidad 30/30 ediles presentes.

Artículo 2º. Aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de cuentas de la República según lo expresado en el párrafo 5.2 (unanimidad 30/30 ediles presentes)

Artículo 3º. No aceptar la observación del párrafo 5.3. (mayoría 18 en 30 ediles presentes)

Artículo 4º. No aceptar las observaciones del párrafo 5.4 (unanimidad de 30/30 ediles presentes)

Artículo 5º. Aceptar la observación del párrafo 5.5 (unanimidad de 30/30 ediles presentes)

Artículo 6º. Aceptar la observación en el párrafo 5.6 en el apartado 1ero. (Unanimidad de 30/30 ediles presentes).

No aceptar la observación del párrafo 5.6 en el apartado 2do. de dicho párrafo (unanimidad 30/30 ediles presentes)

Artículo 7º. Aceptar la observación del párrafo 5.7 (mayoría de 18 en 30 ediles presentes).

Artículo 8º. Aprobar en forma definitiva la Modificación Presupuestal 2008-2010 del Gobierno Departamental de Tacuarembó, cuyo articulado quedará redactado de la siguiente forma:

"PARTE DISPOSITIVA

Presupuesto

Art. 1º. Fíjase el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones del Gobierno Departamental de Tacuarembó para los ejercicios 2008-2010 en los siguientes montos totales:

2008- $ 511.953.253
2009- $ 559.744.958
2010- $ 508.440.418

La distribución de los referidos importes según programas y grupos presupuestales es la establecida en las planillas que se adjuntan y que se consideran parte integrante de este articulado. (mayoría de 24 en 31 ediles presentes)

Art. 2º. Los importes necesarios para la financiación de la presente Modificación Presupuestal, así como del déficit generado en los ejercicios anteriores, serán provistos con los recursos estimados en las planillas adjuntas, cuyos importes totales anuales son los siguientes:

2008- $ 581.383.020
2009- $ 581.383.020
2010- $ 581.383.020

(mayoría de 24 en 31 ediles presentes)

Reajuste salarial

Art. 3º. Sustitúyese el art. 13 del Presupuesto Quinquenal 1995 - 1999, con la redacción dada por el art. 18 del Presupuesto Quinquenal 2006 - 2010 y a su vez con la redacción dada por el art. 13 de la modificación presupuestal 2007 - 2010, por el siguiente: Los salarios de los funcionarios municipales de Tacuarembó serán reajustados cuatrimestralmente el 1º de enero, el 1º de mayo y el 1º de setiembre, en relación a la variación del índice de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, de conformidad a lo dispuesto oportunamente por las disposiciones legales vigentes.

Sin perjuicio de ello, los funcionarios que perciban ingresos inferiores a $ 6.256,67 (pesos uruguayos seis mil doscientos cincuenta y seis con sesenta y siete centésimos), a valores enero 2008, percibirán con efecto

retroactivo al 1º de febrero de 2008 una partida de $ 250 (pesos uruguayos doscientos cincuenta), hasta el mes de la aprobación de la presente Modificación Presupuestal 2008 - 2010 inclusive. A partir del mes siguiente a tal aprobación, dejarán de percibir la partida precitada, comenzando a regir un aumento del 8% (ocho por ciento) por concepto de recuperación salarial.

Los funcionarios municipales de la Intendencia de Tacuarembó que perciban ingresos superiores a $ 6.256,67 (pesos uruguayos seis mil doscientos cincuenta y seis con sesenta y siete centésimos), a valores enero 2008, recibirán a partir del mes siguiente a la aprobación de la presente Modificación Presupuestal 2008 - 2010 un aumento del 3% (tres por ciento) por concepto de recuperación salarial.

En los ejercicios 2009 y 2010 los funcionarios municipales de la Intendencia de Tacuarembó, recibirán un incremento en su retribución por concepto de recuperación salarial del 1.66% (uno, sesenta y seis por ciento) en ocasión de cada aumento salarial cuatrimestral. (unanimidad de 30 ediles presentes)

Tasa bromatológica

Art. 4º. (Hecho generador). Créase una Tasa de Contralor Bromatológico, cuyo hecho generador quedará configurado por el control, examen o inspección que se realice de productos alimenticios o bebidas destinadas al consumo humano, dentro del Departamento de Tacuarembó.

Se entenderá por **control,** la verificación de las cantidades, naturaleza y características de alimentos o bebidas, así como de ingredientes o productos alimentarios, y de la documentación que respalde la regularidad de su traslado.

Se entenderá por **examen**, el estudio de las características generales de algunas o de todas las propiedades físicas, físico-químicas, químicas, macroscópicas, sensoriales, microscópicas y microbiológicas de alimentos o bebidas, así como de ingredientes o productos alimentarios.

Se entenderá por **inspección**, a toda actividad inspectiva desplegada por los funcionarios municipales actuantes respecto de alimentos o bebidas, así como de ingredientes o productos alimentarios destinados al consumo humano, que ingresen al Departamento de Tacuarembó.

Los análisis se practicarán por unidad representativa de venta al menudeo (botellas, latas, bolsas, etc.) en el transporte y la entrega del producto que se ingrese al Departamento. (unanimidad de 30 ediles presentes)

Art. 5º. (Destino) El producido de dicha tasa se aplicará a solventar todos los servicios de contralor, inspección, examen, traslados, equipamiento de laboratorio, capacitación e instrucción en (BPM) Buena Práctica de Manufactura, expedición de un carné de Manipulador de Alimentos y demás gastos que se originen con el fin de garantizar la salud pública en cumplimiento de los cometidos de policía sanitaria. (unanimidad de 30 ediles presentes)

Art. 6º. (Sujetos pasivos) Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas respecto de los cuales se verifique el hecho generador. Son responsables solidarios al pago de esta tasa, los importadores, fabricantes, envasadores, representantes, mayoristas, distribuidores, transportistas, minoristas y revendedores. (unanimidad de 30 ediles presentes)

Art. 7º. (Monto) Establécese los siguientes montos de la Tasa por concepto de Servicio de Contralor Bromatológico para los productos envasados, nacionales o extranjeros que se expendan en el Departamento:

A) Pan, fideo, arroz, harina de trigo, sal común, huevos, granos (sin procesar), frutas, verduras, tubérculos, carne, leche, aceite y azúcar, 0,0001 UR por cada litro, kilogramo o fracción.

B) Productos alimenticios no incluidos en el literal A) y bebidas sin alcohol, 0.001 UR. por cada litro, kilogramo o fracción.

C) Bebidas fermentadas, cervezas 0,002 UR por cada litro o fracción.

D) Bebidas con graduación alcohólica de hasta 22º, 0,005 UR por cada litro o fracción.

E) Bebidas con graduación alcohólica superior a 22º de origen nacional, 0,01 UR por cada litro o fracción.

F) Bebidas con graduación alcohólica superior a 22º, 0,05 por cada litro o fracción.

G) Tasa de comercios minoristas: almacenes, tráiler, mercados, puestos de venta, etc. 2 UR por año.

H) cantinas, bares, panaderías, heladerías, restaurantes, etc. 5 UR por año.

Art. 8º. (Derogación). Quedan derogadas todas las disposiciones que, de manera expresa o implícita, contravengan las presentes disposiciones sobre Tasa de Contralor Bromatológico.- (unanimidad de 30 ediles presentes)

Autorización

Art. 9º. Autorízase al Ejecutivo Comunal, para coordinar con las demás Intendencias y/o con el Ministerio del Interior, el control interdepartamental de morosidad así como la regularidad documental en materia de automotores. (unanimidad de 30 ediles presentes)

Automotores

Art. 10º. Agrégase como inciso final al art. 4º del Presupuesto Quinquenal 2006-2010, lo siguiente:

"Para el caso de cambio de motor, el interesado podrá realizar el trámite presentando baja del mismo, y certificado de importación, además de cumplir con los requisitos establecidos anteriormente". (unanimidad de 30 ediles presentes)

Creación del cargo de Director General de Tránsito y Transporte.

Art. 11º. Créase como cargo de particular confianza, el de Director General de Tránsito y Transporte, el que percibirá una remuneración mensual equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del sueldo nominal fijado por la Junta Departamental para el Intendente Municipal.

Refinanciación de adeudos.

Art. 12º. Luego de vencidos los plazos previstos en el artículo 9º de la Resolución 32/2005 y en el artículo 6º del Decreto 17/2006, los sujetos pasivos de impuestos, tasas y precios que recauda la Intendencia Municipal de Tacuarembó que se encuentren vencidos, podrán regularizar sus adeudos aplicando las disposiciones vigentes hasta el 30/06/2010.

Tribunal de Quitas, y Esperas.

Art. 13º. Créase el Tribunal de Quitas, y Esperas del pago de tributos contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural y patente de rodados, el cual estará integrado de tres a cinco miembros, los que serán designados por el Intendente junto a sus suplentes respectivos.

Será competencia de este Tribunal el estudio de:

A) la situación económica y social de los contribuyentes

B) la situación del inmueble soporte garantía del crédito

En función de los estudios anteriores el Tribunal aconsejará sobre:

a) esperas o nuevas fórmulas de pago,

b) quitas sobre multas y recargos. Presentada la solicitud respectiva, El Tribunal contará con noventa días corridos de plazo para elevar su dictamen al Intendente. Si no se pronunciara sobre el plazo, la solicitud será elevada directamente al Intendente. En caso de accederse a la quita, la solicitud será remitida a la Junta Departamental para su consideración.

El régimen especial de quitas y/o esperas, será de aplicación para aquellos contribuyentes que no puedan abonar sus obligaciones tributarias al amparo del régimen general de bonificaciones establecido en el artículo 13 del presente decreto.

Cancelación de adeudos

Art. 14º. Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en la calificación de pequeños contribuyentes según lo dispuesto por los artículos 11º, 12º y 13º aprobados por la Resolución Nº 32/2005, podrán cancelar sus obligaciones por tributos municipales: mediante la entrega de bienes en propiedad o arrendamiento, debiendo en todos los casos satisfacer necesidades de funcionamiento de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

La solicitud de cancelación será elevada al Tribunal de Quitas, y Esperas, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Reglamentación de Tránsito.

Art. 15º. Facúltase a la Intendencia de Tacuarembó a adoptar las medidas administrativas y judiciales que correspondan, a los efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la Ley 18.191 de 28/XI/2007, y en especial a los infractores contumaces, que circulan en automóviles y ciclomotores.

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, deberá enviar a la Junta Departamental, dentro de los seis primeros meses de aprobada esta Modificación Presupuestal, la tipificación de las infracciones y sus correspondientes sanciones.

Art. 16º. Eliminar la previsión del gasto, desde la promulgación del siguiente decreto, para un Encargado de Despacho en la Junta Local Autónoma de Paso de los Toros, establecido a fs. 204 del documento original recibido de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Disposiciones Generales.

Art. 17º. Los importes en que se exponen, tanto las estimaciones de

recursos como los créditos presupuestales, están expresados a valores de 2008.

Art. 18º. Las normas establecidas en la presente Modificación Presupuestal, entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2008, salvo aquellos artículos en los que expresamente se establezca una fecha diferente.

Art. 19º. Quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas, decretos y resoluciones que se opongan a las establecidas en la presente Modificación Presupuestal. Permanecerán en vigor aquellas que concuerdan con ésta y estén establecidas en normas de igual o superior jerarquía, aunque estén contenidas en disposiciones anteriores."

Artículo 9º. A los efectos que correspondan, siga a la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el Art. 225 de la constitución de la República.

Artículo 10º. A los efectos que correspondan siga al Tribunal de Cuentas de la República a todos sus efectos.

Artículo 11º. Siga a la Intendencia Municipal de Tacuarembó a los efectos del cumplimiento de la aceptación de las observaciones levantadas por este Organismo.

Sala de sesiones **"General José Gervasio Artigas"** de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.

POR LA JUNTA:

Dr. ANTONIO CHIESA, Presidente; Sr. LUIS MARIA CASTRO, Director General de Secretaría.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

Tacuarembó, 30 de Diciembre de 2008

RESOLUCION Nº 1525/2008

VISTO: El procedimiento seguido por el Proyecto de decreto enviado a la Junta Departamental referido a la Modificación Presupuestal 2008 - 2010 (Expte. 9903/2008).

RESULTANDO: I) Que dicho Proyecto de Modificación Presupuestal fue remitido al Tribunal de Cuentas de la República, el que por Oficio Nº 7694/08, Carpeta Nº 220666 de fecha 28 de Octubre de 2008, realizó una serie de observaciones.

II) Que por Decreto Nº 07/08 de fecha 9 de Octubre de 2008, la Junta Departamental aceptó las observaciones que realizó el Tribunal de Cuentas de la República a la Modificación Presupuestal 2008 - 2010, conforme a los Párrafos 2.4, 3.2, 4.2, 4.3, 4.4, 5.2, 5.5, 5.6 en el apartado 1º y 5.7; pero rechazó las observaciones que realizó dicho Organo de Contralor, conforme a los párrafos 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 en el apartado 2º, por lo cual, por el mismo Decreto, el Legislativo Comunal dispuso remitir los antecedentes a la Asamblea General, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 225 de la Constitución de la República.

III) Que la Modificación Presupuestal fue ingresada a la Asamblea General el día 20 de Noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: a) Que habiendo transcurrido más de cuarenta días sin que la Asamblea General se haya pronunciado expresamente, es de aplicación lo previsto en el Artículo 225 Inc. 5º, por lo cual la Modificación Presupuestal debe considerarse sancionada; por lo cual corresponde su promulgación por el Ejecutivo Comunal.

b) Que conforme a lo previsto en la Ordenanza Nº 69 y 70 del Tribunal de Cuentas de la República, corresponde hacer los ajustes pertinentes conforme lo indicado en esas observaciones.

ATENTO: A lo expuesto y las normas constitucionales citadas.

**EL INTENDENTE DE TACUAREMBO
RESUELVE:**

1º) Promúlguese el Decreto Nº 07/08 de la Junta Departamental de fecha 9 de Octubre de 2008.

2º) Pase a la Dirección General de Hacienda a los efectos de dar cumplimiento a las Ordenanzas Nos. 69 y 70 del Tribunal de Cuentas de la República.

3º) Cumplido, publíquese conforme a lo indicado en el Artículo 299 de la Constitución de la República.

4º) Regístrese en el Decretero Municipal.

Prof. WILSON EZQUERRA MARTINOTTI, INTENDENTE DE MUNICIPAL; Dr. JOSE OMAR MENENDEZ BALSEMAO, SECRETARIO GENERAL.

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2007

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1970 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (Addenda)	$ 150,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 150,00

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (Addenda)	$ 300,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1998 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos	$ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos	$ 515,00
Año 2002 (1er. semestre)	$ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos	$ 650,00
Año 2003 (1er. semestre)	$ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos	$ 625,00
Año 2004 (1er. semestre)	$ 850,00
Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos	$ 850,00
Año 2005 (1er. semestre)	$ 750,00
Año 2005 (2do. semestre)	$ 790,00
Año 2006 (1er. semestre)	$ 730,00
Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos	$ 890,00
Año 2007 (1er. semestre)	$ 750,00
Año 2007 (2do. semestre)	$ 950,00
Año 2008 (1er. semestre)	$ 800,00

VERSION EN CD DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2008 ____ $ 150,00

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMO TURNO

FRANCISCO CAVALLO MUSACCHIO (FICHA 2-63846/2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 8 de enero de 2009.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2420 10/p 569 Ene 13- Ene 26

CONVOCATORIAS

Neptunia S.A.
Asamblea Extraordinaria de Accionistas

Montevideo, 16 de febrero de 2009.
Cerrito 461, Piso 5º
Orden del día:
1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Ratificar lo resuelto en Asamblea Extraordinaria del 04/04/2008 y reactivación de la Sociedad, Art. 166 de la Ley 16.060.-
- Art. 164 de la Ley 16.060 (no inicio de liquidación y continuación del objeto social)
3) Designación de los accionistas para firmar el Acta.
Primer citación:
Día 16 de Febrero de 2009, hora 18.
Quorum mínimo: 60% Capital Integrado
Segunda citación:
En el mismo lugar y día antes indicado, a la hora 18:30
Quorum mínimo, accionistas presentes.
03) $ 2499 5/p 901 Ene 20- Ene 26

COOPACE
CONVOCATORIA

La Comisión Electoral de Coopace cita a los socios habilitados a votar en el Acto eleccionario a realizarse el 31 de enero de 2009 de 8:00 a 13:00 Hrs. en Fray Bentos, Mercedes y Young; en Nuevo Berlin de 10:00 a 13:00 Hrs.
Se elegirán 3 cargos al Consejo Directivo y sus respectivos suplentes y un cargo a la Comisión Fiscal y su suplente.
En:
Fray Bentos, 3 mesas en 18 de Julio 1596.
Mercedes, 2 mesas en Roosevelt 730 local 18.
Young, 1 mesa, 18 de Julio 1646.
Nuevo Berlín, 1 mesa en Rodó entre Artigas y 18 de Julio. Estudio Canal local.
POR COMISION ELECTORAL DE COOP.A.C.E.
Presidente, Hugo Casanova; Secretario, Ramón Sosa; 1er Vocal, Abel Arnais.
03) $ 2916 5/p 959 Ene 20- Ene 26

DIRECCION DE NECROPOLIS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

UNIDAD GESTION NECROPOLIS

ASESORIA DE LA UNIDAD

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/80, se hace saber que: Luis Alberto SANTOS RODRIGUEZ, solicita título del Panteón Nº 3 Sector A del Cementerio de Migues por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Necrópolis Junta Local Migues estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.
EXPTE. 2008-81-1261-00069.
Dra. CRISTINA AMORIN, ASESORA JURIDICA, UNIDAD DE NECROPOLIS.
04) $ 2083 5/p 732 Ene 16- Ene 22

EXPROPIACIONES

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 999 de fecha 13 de octubre de 2008, ha sido designada para ser expropiada por causa de utilidad pública, decretando su urgente ocupación, una fracción de terreno, ubicada en la Localidad Catastral: Ciudad de la Costa (Ex Huertos) del Departamento de Canelones, necesaria para las obras de la Ruta Interbalnearia.
Padron Nro.: 45.209 (p)
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón N° 575 3er. Piso - Tel. 915-79-33 - 916-75-22 internos: 20301 -- 20315 y 20316.
Departamento Gestión Expropiatoria, MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 10/p 420 Ene 09- Ene 22

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nros. 1036 de fecha 24 de noviembre de 2008 han sido designadas para ser expropiadas, por causa de utilidad pública, decretando su urgente ocupación, cuatro fracciones de terreno, ubicadas en las 6ta. y 7ma. Secciones Judiciales y Catastrales del Departamento de Rivera, respectivamente, necesarias para las obras de la Ruta Nº 27 - Puente a Acceso al Aº Yaguari.-
SECCIÓN 6ta.: Padrones Nros. 9.342 (p) rural y 11.784 (p) rural
SECCIÓN 7ma.: Padrones Nros. 1.619 (p) rural y 12.326 (o) rural
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 915-79-33 - 916-75-22 internos: 20301 - 20315 y 20316
Departamento Gestión Expropiatoria, MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 10/p 767 Ene 16- Ene 29

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 21 de 2009
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en

dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS MANUEL de la FUENTE, 53 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Br. España 2665/405 y LILIAN MARIA SOSA, 42 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Vázquez y Vega 1103.
14) $ 253 3/p 979 Ene 21- Ene 23

ROBERT ADRIAN DENIS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chayos 5325 y LAURA EVELYN PEPE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Castelar 4217.
14) $ 253 3/p 980 Ene 21- Ene 23

MARTIN HARRIAGUE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Scosería 2633/401 y MARIANA PRESNO, 28 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Scosería 2633/401.
14) $ 253 3/p 1004 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 2

LEANDRO FUREST, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Brasil 2841 Apto. 102 y MARIA XIMENA BORRAZAS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Patria 579 Apto. 201.
14) $ 253 3/p 950 Ene 21- Ene 23

ESTEBAN LEONARDO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gustavo Becker 1321 y LILIANA PAULA CHIRIBAO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gustavo Becker 1321.
14) $ 253 3/p 952 Ene 21- Ene 23

ALEJANDRO BARBIERI, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Rbla. O'Higgings 5065/407 y ANDREA LAURA PUENTES, 34 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Rbla. O'Higgings 5065/407.
14) $ 253 3/p 961 Ene 21- Ene 23

JUAN SEBASTIAN BRAIDA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Conciliación 4279 y MARIA FLORENCIA NAVARRO, 26 años, soltera, lic. ed. inicial, oriental, domiciliada en Schiller 4546.
14) $ 253 3/p 966 Ene 21- Ene 23

ALVARO ERNESTO BARBOZA, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Pedro Trápani 4282 y GABRIELA ALEJANDRA CAMPOY, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Trápani 4282.
14) $ 253 3/p 969 Ene 21- Ene 23

MARILEO ALEJANDRO BARRERA, 31 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Chamberlain 4618 y CECILIA MAIDAN, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Porongos 2380 apto. 1.
14) $ 253 3/p 971 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 3

SANTIAGO CONDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tumpambaé 4813 y LAURA SOLRDAD MOYANO, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Eusebio Cabral 4480.
14) $ 253 3/p 953 Ene 21- Ene 23

MARCO FEDERICO CAPECCE, 29 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Canelones 1064 Ap. 602 y MARIA NATALIA IZQUIERDO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canelones 1064 Ap. 602.
14) $ 253 3/p 967 Ene 21- Ene 23

MARIANO IFRAN, 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 4490 K 1/3 y ANA LAURA MOTALLI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Caraguatay 2227/4.
14) $ 253 3/p 1010 Ene 21- Ene 23

ALEJANDRO CALFANI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Blas Basualdo 3720 ap. 2 y ESTELA ADRIANA LEONARDI, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Humachiri 4182.
14) $ 253 3/p 1033 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 4

AGUSTIN MARIA GALLINAL, 34 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Juan B. Blanco 612 y LUCIANA FERNANDEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Scocería 2816.
14) $ 253 3/p 951 Ene 21- Ene 23

JOSE LUIS GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timoteo Aparicio 4560 y VIVIANA ALEJANDRA CASTRO, 25 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Timoteo Aparicio 4560.
14) $ 253 3/p 963 Ene 21- Ene 23

HECTOR FRANCHINI GALLARRETA, 61 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Bermúdez 1372 Ap. 1 y ELIZABETH ALBIN, 58 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Bermúdez 1372 Ap. 1.
14) $ 253 3/p 978 Ene 21- Ene 23

GERARDO GONZALEZ, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Maldonado Km. 12 y GLORIA NERIS RAMIS, 54 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado Km. 12.
14) $ 253 3/p 1012 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 5

PAUL DANIEL WALTER, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Cruz de la Sierra 1838 R y DORA MERCEDES CARDOZO, 49 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Santa Cruz de la Sierra 1838 R.
14) $ 253 3/p 972 Ene 21- Ene 23

NERIS HAIMOSÉ MELLO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en L. A. de Herrera 2480/8 y MARIA LUJÁN AVILA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en L. A. de Herrera 2480/8.
14) $ 253 3/p 1020 Ene 21- Ene 23

LEOPOLDO OSCAR QUINTELA, 26 años, soltero, desarrollador web, oriental, domiciliado en Comandante Braga 2694 y LUCIANA NATALIA VERA, 25 años, soltera, aux. contable, oriental, domiciliada en Comandante Braga 2694.
14) $ 253 3/p 1025 Ene 21- Ene 23

HUGO DANIEL OCAMPO, 27 años, soltero, diseñador web, oriental, domiciliado en Agraciada 2541/602 y MARIA INES ARAUJO, 29 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Agraciada 2541/602.
14) $ 253 3/p 1026 Ene 21- Ene 23

PABLO MARCELO MONTALTO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3005 Bis/702 y LETHIZIA NOEL SOFIA, 33 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 3005 Bis/702.
14) $ 253 3/p 1034 Ene 21- Ene 23

DIEGO MARTIN MONTIGLIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 10 y 19, Villa Argentina, Canelones y ADRIANA YANET RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Agustín Sosa 3816/004.
14) $ 253 3/p 1040 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 6

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Orden 4780- Sayago y MARIA del CARMEN ETCHEVERRY, 53 años, divorciada, maquinista, oriental, domiciliada en Orden 4780- Sayago.
14) $ 253 3/p 962 Ene 21- Ene 23

SANTIAGO ANDRES SEVRINI, 30 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Mantua 6895 y MARIANELLE NOECHWICZ, 29 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Massini 3313/701.
14) $ 253 3/p 1024 Ene 21- Ene 23

LUIS EMILIO RIVERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Madrid 1576/14 y GYLCY NATALIA SANCHEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Madrid 1576/14.
14) $ 253 3/p 1028 Ene 21- Ene 23

LEONARDO JOSE SOLIS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carreras Nacionales 4639 y SOLANGE ELIZABETH BRUM, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Azotea de Lima 4427.
14) $ 253 3/p 1042 Ene 21- Ene 23

CARLOS DANIEL SUAREZ, 35 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado en Alberto Susviela Guarch 3558 y ANA KARINA TECHERA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alberto Susviela Guarch 3558.
14) $ 253 3/p 1043 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 7

CARLOS DANIEL VITTADINI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carmelo 1354 y GABRIELA da CUNHA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán 3231/304.
14) $ 253 3/p 1009 Ene 21- Ene 23

ENRIQUE PIÑEYRO, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en J. Jacobo Rousseau 4660 y MIRIAM NANCY BRAZEIRO, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en J. Jacobo Rousseau 4660.
14) $ 253 3/p 1013 Ene 21- Ene 23

ROONEY PEÑA, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Rufino Blanco 1847 bis y ANDREA VIVIANA DAGHLIAN, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Millán 4557.
14) $ 253 3/p 1023 Ene 21- Ene 23

CESAR VIEIRA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2076 y ALEJANDRA MARTA VALENZANI, 33 años, soltera, laboratorista, oriental, domiciliada en Samuel Blixen 4664 Bis.
14) $ 253 3/p 1029 Ene 21- Ene 23

GABRIEL VILLAR, 29 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Pedro Campbell 1507/3 y MAGDALENA ARDANS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Campbell 1507/3.
14) $ 253 3/p 1030 Ene 21- Ene 23

SERGIO FABIAN VILLAMAYOR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Leopoldo Alas 2945 y VIVIANA NANCY CARUSO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vázquez Cores 3028.
14) $ 253 3/p 1031 Ene 21- Ene 23

MIGUEL MATHIAS VALECKA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en San Cono 3768 y MIRTA INES PASTORIN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cruz del Sur y Lucero S. 81.
14) $ 253 3/p 1032 Ene 21- Ene 23

PABLO FERNANDO PANZACCHI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en César Mayo Gutiérrez 2984 y MARLENE ETHEL NACHER, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Emilio Castelar 4635 block D4 Ap. 404.
14) $ 253 3/p 1039 Ene 21- Ene 23

DANIEL NOTRICA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Robinson 3640 y ROSSANA BEATRIZ SILVA, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Guillermo Muñoz 4117.
14) $ 253 3/p 1041 Ene 21- Ene 23

Montevideo, enero 20 de 2009
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RAUL GERVACIO DELGADO, 31 años, divorciado, empleado, sueco N/U, domiciliado en Rivera Indarte 4461 y MARIA SILVANA DI LORENZO, 33 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en José Freire 167.
14) $ 253 3/p 873 Ene 20- Ene 22

JUAN ANGEL DIAZ, 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Rodríguez Correa 1521 bis y ADRIANA CONCEPCION PERRONE, 42 años, soltera, lic. lab. clínicos, oriental, domiciliada en Reyes 1581.
14) $ 253 3/p 877 Ene 20- Ene 22

ADRIÁN GONZALO DE SOUZA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Aguilar 1234/1 e IVANNA MARISOL ORTIZ, 32 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Gral. Aguilar 1234/1.
14) $ 253 3/p 946 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 2

ESTEBAN FABIAN BRITOS, 32 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Minas 1691 y JOHANA MELISSA IROLDI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. de la Aljaba 4050.
14) $ 253 3/p 874 Ene 20- Ene 22

MARTIN BRATEC, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ignacio Medina 3245 apto. 1314 y VERONICA YANET SOSA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ignacio Medina 3245 apto. 1314.
14) $ 253 3/p 875 Ene 20- Ene 22

BERNARDO ANTONIO BONINO, 32 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Benito Blanco 3247 apto. 1101 y MARIA INES QUINTILLAN, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Nancy 4345.
14) $ 253 3/p 880 Ene 20- Ene 22

ESTEBAN FERNANDEZ, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Montero Vidaurreta 664 y ANDREA PAOLA SANTOS, 26 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Montero Vidaurreta 664.
14) $ 253 3/p 881 Ene 20- Ene 22

NICOLAS BUCETA, 28 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1930 bis apto. 102 y FABIANA GISELLA ROMERO, 29 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1930 bis apto. 102.
14) $ 253 3/p 885 Ene 20- Ene 22

LUIS ALBERTO FERNANDEZ, 33 años, soltero, piloto, oriental, domiciliado en Vilardebó 1906 apto. 7 y ANA KARINA BENTANCOR, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vilardebó 1906 apto. 7.
14) $ 253 3/p 898 Ene 20- Ene 22

JULIO CESAR FERNANDEZ, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Besares 3092 y MARIA del CARMEN GIMENEZ, 37 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Besares 3092.
14) $ 253 3/p 933 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 3

ERIK ALEXANDER ESCOTO, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Calle 18 3765 y MELANI JOHANA DERQUIN, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Calle 18 1826.
14) $ 253 3/p 871 Ene 20- Ene 22

DIEGO CARPENA, 26 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Chucarro 1245 Ap. 902 y VANESA ANDREA CHAMIE, 34 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Chucarro 1245 Ap. 902.
14) $ 253 3/p 872 Ene 20- Ene 22

PABLO EDUARDO CONDE, 30 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Ciudad de B. Blanca 2542 Ap. 1 Bis y MELISA BENITEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ciudad de B. Blanca 2542 Ap. 1 Bis.
14) $ 253 3/p 879 Ene 20- Ene 22

SANTIAGO GUSTAVO CUELLO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcos Salcedo 5306 y MARIA VICTORIA LOPEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Marcos Salcedo 5306.
14) $ 253 3/p 886 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 4

OSCAR LANZA, 27 años, soltero, empleado, sueco, domiciliado en Magallanes 1993/09 y MONICA RAQUEL BERNARDI, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Magallanes 1993/09.
14) $ 253 3/p 876 Ene 20- Ene 22

EDUARDO JESUS GOICOA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel de Castro 4754 c y NANCY CAROLINA MOREIRA, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Ariel 4573.
14) $ 253 3/p 888 Ene 20- Ene 22

EDUARDO LORENZO GAMARRA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Limburgo 1307 y MARIELA IRENE GONZALEZ, 31 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Limburgo 1307.
14) $ 253 3/p 899 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 5

ELSI NOEL TEGALDO, 76 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Juan María Gutiérrez 3490/2 y MARIA CELIA FLEITA, 61 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Juan María Gutiérrez 3490/2.
14) $ 253 3/p 937 Ene 20- Ene 22

PABLO MARTIN OLIVERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juana Manzo 5308 Vda. 12 y GABRIELA CARINA ONCINA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juana Manzo 5308 Vda. 12.
14) $ 253 3/p 945 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 6

JULIO CESAR RODRIGUEZ, 46 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Guaná 2344 y MARIA CARLA CICCOLO, 37 años, soltera, lic. negociación, oriental, domiciliada en Charrúa 2168.
14) $ 253 3/p 909 Ene 20- Ene 22

CESAR ALEX SOLIS, 28 años, soltero, marinero, peruano r/l, domiciliado en Paysandú 686 y MABILA LINAREZ, 25 años, soltera, labores, peruana r/l, domiciliada en Arocena 1664.
14) $ 253 3/p 910 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 7

MARTIN LEONIDO VEIGA, 36 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Concepción del Uruguay 1925 y AMALIA ANGELA OGANDO, 46 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Concepción del Uruguay 1925.
14) $ 253 3/p 883 Ene 20- Ene 22

ENRIQUE JAVIER PEREIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Holanda 2384 Cerro y LAURA ISABEL PEREIRA, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Holanda 2384 Cerro.
14) $ 253 3/p 921 Ene 20- Ene 22

ALFREDO YOUNG, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lieja 6912 y MERCEDES MARIA AMEGLIO, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Lieja 6912.
14) $ 253 3/p 934 Ene 20- Ene 22

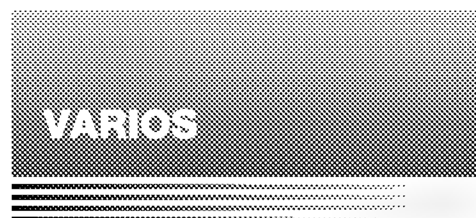
AGUSTIN LUIS NAPOLEONE, 26 años, soltero, ing. en sistemas, oriental, domiciliado en Carlos Berg 2436 Ap. 301 y MARIA VICTORIA BENSUSAN, 26 años, soltera, lic. dir. de empresas, oriental, domiciliada en Carlos Berg 2436 Ap. 301.
14) $ 253 3/p 940 Ene 20- Ene 22



BIGUA S.R.L. PROMETIÓ VENDER A ALENSTAR S.A. FARMACIA EN TOMAS DIAGO Nº 617 MONTEVIDEO, ACREEDORES PRESENTARSE ALLÍ.
25) $ 1349 20/p 229 Ene 05- Feb 02

Ley 26/9/1904.-
"GALO S.C." cedió a favor de: "COBOE S.A.:" Farmacia San Lorenzo 7" sita en Gabriel Pereyra No. 3209 Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 484 Ene 12- Feb 06

ÑANDE TANGA S.R.L. enajena a FADENUR S.A. establecimiento comercial según ley 2904. Acreedores presentarse: Carlos Sáez 6524.
25) $ 1349 20/p 39443 Dic 26- Ene 26



INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Se intima al propietario del inmueble padrón 167153, señora Nelly Sánchez Pereira y demás sucesores a cualquier título, en plazo de 10 días, la limpieza y cercado de dicho inmueble bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se la realizará por parte de la administración con cargo a la propiedad, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en las normas sobre limpieza pública.
27) (Cta. Cte.) 3/p 919 Ene 20- Ene 22

Se intima a los propietarios de los inmuebles padrones 79925 y 79926, señores Elbio, Luis, Alberto y Ricardo Tagliaferro Copello y demás sucesores a cualquier título, en plazo de 10 días, la limpieza de dichos inmuebles bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se la realizará por parte de la administración con cargo a la propiedad, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en las normas sobre limpieza pública.
27) (Cta. Cte.) 3/p 920 Ene 20- Ene 22

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

BCU
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

NOTIFICACIÓN

"Incluir al Sr. Carlos Saavedra Dos Santos en el Registro creado por la Ley Nro. 16.238 de 3 de enero de 1992, inhabilitándolo por el término de diez años para ocupar cargos de representante, director, gerente, administrador, mandatario, síndico y fiscal de empresas de intermediación financiera."
27) (Cta. Cte.) 3/p 1022 Ene 21- Ene 23

B.S.E. - BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

División Recursos Humanos

Departamento de Desarrollo y RR.LL.

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE OPOSICION, MERITOS Y ANTECEDENTES PARA LA PROVISIÓN DE 17 (DIECISIETE) CARGOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y LA CONFORMACION DE UNA LISTA DE 45 (CUARENTA Y CINCO) SUPLENTES DE LA MISMA ESPECIALIDAD PARA LA CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
CONDICIONES PREVIAS.- Podrán participar en el concurso las personas que cumpliendo con los requisitos exigidos en las bases, sean seleccionadas hasta el número de 120 (ciento veinte) por el método de sorteo. Quienes a la fecha revistan la calidad de funcionarios o contrato de función pública del Banco de Seguros del Estado, suplentes o arancelados de la Central de Servicios Médicos, quedan exceptuados del mismo, sin que ello implique alterar el cupo. Dicho sorteo se realizará ante Escribano Público en fecha a determinar, lo cual será comunicado previamente en nuestra página Web: www.bse.com.uy.
REQUISITOS EXCLUYENTES:
* Tener entre 18 y 30 años al momento de la inscripción, exceptuando suplentes y arancelados de la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado, quienes para obtener el cargo presupuestal, en aplicación del artículo 20º del Estatuto del Funcionario, no podrán tener más de 55 años de edad a la fecha de cierre de la Inscripción Definitiva. Para funcionarios y contratados del B.S.E. con Función Pública no rige límite de edad.
* Poseer título de Auxiliar de Enfermería habilitado por el Ministerio de Salud Pública.
* Tener ciclo básico aprobado
Bases de la Selección
Se encuentran publicadas en la página web del Banco de Seguros del Estado.
Forma de Postulación
Los aspirantes deberán inscribirse, exclusivamente, en la página web detallada anteriormente, en el período comprendido entre la hora 00:00 del día 17/01/09 y la hora 24:00 del día 25/01/09 inclusive.
Al efectuar su inscripción el postulante recibirá un comprobante de la misma, que deberá ser impreso por el solicitante.
El postulante será responsable de la veracidad de los datos por él ingresados en el formulario de inscripción. Quienes no puedan acreditar lo declarado, serán eliminados de la nómina de postulantes
Información
Toda la información referente al presente llamado estará disponible en la página web del Banco de Seguros del Estado.
27) (Cta. Cte.) 3/p 947 Ene 20- Ene 22



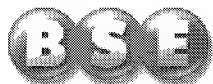
BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

División Recursos Humanos

Departamento de Desarrollo y RR.LL.

LLAMADO A CONCURSO EXTERNO DE OPOSICION, MERITOS Y ANTECEDENTES PARA PROVEER 10 (DIEZ) CARGOS DE MÉDICO CIRUJANO REPARADOR Y LA CONFORMACION DE UNA LISTA DE 10 (DIEZ) SUPLENTES DE LA MISMA ESPECIALIDAD PARA LA CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
REQUISITOS EXCLUYENTES:
* Título Profesional Universitario de Médico de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, debidamente registrado por el Ministerio de Salud Pública (de acuerdo a lo establecido por la Ley 16614 no se admiten certificados).
* Certificado de Especialista en Cirugía Plástica expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina.
* Tener hasta 55 años de edad inclusive al día de cierre de la inscripción para este llamado, exceptuando funcionarios y contratados con Función Pública del B.S.E. no rige límite de edad.
Bases de la Selección
Se encuentran publicadas en la página web del Banco de Seguros del Estado www.bse.com.uy.
Forma de Postulación
Los aspirantes deberán inscribirse, exclusivamente, en la página web detallada anteriormente, en el período comprendido entre

la hora 00:00 del día 17/01/09 y la hora 24:00 del día 25/01/09 inclusive.
Al efectuar su inscripción el postulante recibirá un comprobante de la misma, que deberá ser impreso por el solicitante.
El postulante será responsable de la veracidad de los datos por él ingresados en el formulario de inscripción. Quienes no puedan acreditar lo declarado, serán eliminados de la nómina de postulantes
Información
Toda la información referente al presente llamado estará disponible en la página web del Banco de Seguros del Estado.
27) (Cta. Cte.) 3/p 960 Ene 21- Ene 23



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

División Recursos Humanos

Departamento de Desarrollo y RR.LL.

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE OPOSICION, MERITOS Y ANTECEDENTES PARA LA PROVISIÓN DE 17 (DIECISIETE) CARGOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y LA CONFORMACION DE UNA LISTA DE 45 (CUARENTA Y CINCO) SUPLENTES DE LA MISMA ESPECIALIDAD PARA LA CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
FE DE ERRATAS
REQUISITOS EXCLUYENTES:
Tener entre 18 y 30 años al momento de la inscripción, exceptuándose aquellos funcionarios y suplentes que ya estén cumpliendo tareas en el BSE.
Estos últimos deberán ajustarse a lo estipulado en el Art. 21 Num. 2 del Texto Ordenado del Estatuto del Funcionario (tener 18 años cumplidos y no sobrepasar los 35 años de edad).
27) (Cta. Cte.) 3/p 1047 Ene 21- Ene 23

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL



APORTE MÍNIMO AL FONDO SISTEMA NOTARIAL DE SALUD.

Exoneración del pago del Complemento

"La Caja Notarial de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 14 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la ley Nº 18.239 de 27 de diciembre de 2007, pone en conocimiento de los afiliados la siguiente resolución del Directorio Honorario de fecha 9 de diciembre de 2008 (asunto 1214 - acta 2777):
Visto: El inciso final del artículo 36 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 11 de la ley Nº 18.239 de 27 de diciembre de 2007.
Resultando: Que dicha disposición faculta al Directorio de la Caja, a reducir o exonerar, con carácter general, transitorio y por períodos predeterminados, el pago de los complementos previstos por los incisos tercero del artículo 35 y primero del artículo 36 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, cuando los afiliados respecto de los cuales deba cubrirse dicho complemento cuenten con otra cobertura de salud de carácter obligatorio.
Considerando: I) Que se entiende pertinente hacer uso de la facultad indicada precedentemente a través de la modalidad de exoneración, máxime teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Sistema Nacional Integrado de Salud, implementado en la ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, mediante el cual se amplía la cobertura de salud de carácter obligatorio en favor de diversos colectivos.
II) Que tal exoneración no habrá de resentir, en forma alguna, la financiación del Fondo Sistema Notarial de Salud, en tanto únicamente comprenderá el complemento de la aportación al mismo, previsto por las normas indicadas en el Resultando de la presente resolución, e implicará que el afiliado que opte por no abonar ese complemento no tendrá cobertura de salud con cargo a dicho Fondo.
III) Que, dado que tal exoneración sólo puede autorizarse en forma transitoria y por períodos predeterminados, se estima adecuado conceder la misma para el ejercicio 2009.
IV) Que, a efectos de dotar al mecanismo de una mayor celeridad, se estima conveniente delegar en la máxima jerarquía administrativa la atribución de reconocer la exoneración en cada caso concreto.
Atento a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 12 y el inciso final del artículo 36 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 11 de la ley Nº 18.239 de 27 de diciembre de 2007, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social resuelve:
1º) Quedarán exonerados del pago del complemento del aporte al Fondo Sistema Notarial de Salud establecido por el inciso tercero del artículo 35 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, en lo correspondiente al ejercicio 2009, los afiliados que cuenten con una cobertura de salud obligatoria diversa de la prevista por la ley referida.
Asimismo, quedarán exonerados del pago del complemento del aporte a que refiere el inciso primero del artículo 36 de la citada ley, en lo correspondiente al ejercicio 2009, aquellos empleadores cuyos dependientes se encuentren en la situación prevista en la parte final del inciso anterior.
2º) La exoneración sólo regirá para quienes soliciten ampararse a ella. Los interesados deberán, además, acreditar los extremos previstos en el numeral anterior y declarar:
a) estar en conocimiento de que tal opción implica el cese de la cobertura de salud por parte de la Caja Notarial, con cargo al Fondo Sistema Notarial de Salud;
b) conocer que, en caso de desear ampararse nuevamente a dicha cobertura o de corresponder la misma por la razón que fuere, pueden regir carencias reglamentarias o establecidas por la entidad prestadora de servicios de salud o resultantes del examen médico previo al ingreso o reingreso,
c) asumir tales eventualidades bajo sus exclusivos cuenta y riesgo, relevando al Instituto de toda responsabilidad al respecto;
d) obligarse a comunicar al Instituto, en forma inmediata, el cese de la cobertura obligatoria que dio lugar a la exoneración.
En el caso previsto en el inciso segundo del numeral anterior, el empleador formulará la solicitud y el empleado deberá realizar la declaración prevista precedentemente.
3º) La exoneración tendrá vigencia, para cada interesado, a partir del primer día del mes civil siguiente a aquél en que haya quedado firme la resolución que la reconoce en el caso respectivo.
4º) Delégase en la Gerencia General la atribución de declarar la procedencia de la exoneración en cada caso concreto.
5º) Notifíquese en la forma prevista por el inciso final del artículo 14 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la ley Nº 18.239 de 27 de diciembre de 2007.".
27) $ 10248 3/p 878 Ene 20- Ene 22

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

REFORMAS

SCANEXPO S.A.

Asamblea 01/12/2008. Rescate de capital por $ 594.799.920.
Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Ruta 8 Km. 17.500 Edificio M1 Local H-I.
28) $ 9820 10/p 671 Ene 15- Ene 28

LAUKEN S.A.

Asamblea 01/12/2008, Rescate de capital por $ 467.610.000
Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Ruta 8 Km. 17.500 Edificio M1 Local H-I.
28) $ 9820 10/p 672 Ene 15- Ene 28

BONAMIX S.A.
Reducción de Capital Integrado

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de enero de 2008, resolvió de acuerdo al artículo 291 de la ley 16.060 reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Plaza Independencia 811 P.B, en el horario de 10.00 a 17.00.
El Directorio.
28) $ 19639 10/p 916 Ene 20- Feb 02

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

SILTEX S.A.

Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, a llevarse a cabo el día viernes 30 de enero de 2009, una vez finalizada la Asamblea Anual Ordinaria del Condominio "Vanguardia", en el edificio de referencia, sito en Rambla Williman, Parada 1 de Punta del Este.

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de Secretario para integrar la Mesa
2.- Consideración de Memoria y Balance Anual del ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2008.
3.- Designación del Directorio.
Punta del Este, Enero de 2009.
03) $ 417 1/p 1085 Ene 22- Ene 22

ARCOBALENO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 7 DE FEBRERO DE 2009, A LA HORA 10:00, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

1- APROBACION DE LA MEMORIA, BALANCE DE SITUACION Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO OCTUBRE 2007 - SETIEMBRE 2008.
INFORME DEL AUDITOR.
2- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION,
SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL ESTATUTO.
3- PROYECTO DE PRESUPUESTO 2008/2009.
4- DESIGNACION DE DIRECTORIO.
5- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 18 DE ENERO DE 2009.
NOTA:
LA ASAMBLEA SE INTEGRA CON LOS ACCIONISTAS QUE HAYAN JUSTIFICADO SU CALIDAD DE TALES EN EL REGISTRO CONSTITUIDO AL EFECTO, HASTA 24 HORAS ANTES DE LA FIJADA PARA LA FECHA DE LA ASAMBLEA.
LA ASAMBLEA SE CONSIDERARA CONSTITUIDA CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES POR SER SEGUNDA CONVOCATORIA.
03) $ 2249 3/p 1086 Ene 22- Ene 26

CAFUCA
CITACIÓN A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Temas a tratar:
1)-Memoria y Balance del Ejercicio 01/10/07 al 30/09/08
2)-Elección Comisión Electoral
La Asamblea se realizará el día 30 de enero de 2009.-
En la Avenida 8 de Octubre 3324 (al lado del Policlínico del Sanatorio 2 de CASMU).
Primera citación: hora 11:00
Segunda citación: hora 11:30
CONSEJO DIRECTIVO DE CAFUCA
Enero/09.
03) $ 1666 5/p 1091 Ene 22- Ene 28

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SUSANA RAQUEL VELAZQUEZ RICARDI y CARLOS EDUARDO JARA AMARAL (FICHA 341-799/2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Rocha, 8 de enero de 2009.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
05) $ 4166 10/p 1061 Ene 22- Feb 04

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

WORLD TRADE SERVICE S.A.
Disolución y liquidación

Asamblea Extraordinaria: 09/05/05
INSCRIPCIÓN: Nº 21981, el 19/12/08.
06) $ 491 1/p 1090 Ene 22- Ene 22

LICITACIONES

ENTES AUTONOMOS

A.N.C.A.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND



GERENCIA DE COMPRAS

LICITACIONES PÚBLICAS

Licitación Pública Nº 1600146200:- COMPRA DE SODA CÁUSTICA LÍQUIDA.- PRORROGA
Comunicamos a ustedes que esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación de referencia para el día 19 de febrero de 2009 a las 16:00 horas.
Estamos en INTERNET, visítenos: www.ANCAP.com.uy/licitaciones.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1054 Ene 22- Ene 22

U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS



LICITACION PÚBLICA:

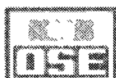
P38675

OBJETO: SUMINISTRO DE BARRAS REDONDAS DE HIERRO Y ACERO
Apertura de ofertas: 18/02/2009; Hora 13:00,

en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, Planta Baja, en la calle Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay.
Los interesados en consultar y adquirir el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en las oficinas del Departamento de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, Planta Baja, Montevideo, Uruguay en el horario de 9:30 a 15:30, tel.: (0598 2) 208.46.08, fax: (0598 2) 208.34.28, e-mail: uteabast@ute.com.uy
www.ute.com.uy
GERENCIA DE DIVISION ABASTECIMIENTOS
GERENCIA DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS
GERENCIA DE SECTOR RELACIONES PUBLICAS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1116 Ene 22- Ene 22

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO



Obras Sanitarias del Estado

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1397

ADQUISICIÓN DE CAJAS PARA LA COLOCACIÓN DE MEDIDORES EN VEREDA

PRÓRROGA

Se comunica a todas las Empresas interesadas en la Licitación de referencia, cuya fecha de apertura estaba fijada para el día 28 de Enero de 2009, que la misma se prorroga para el día 20 de Febrero de 2009, a la hora 15:00.

OFICINA DE LICITACIONES.

www.ose.com.uy *12) (Cta. Cte.) 1/p 1077 Ene 22- Ene 22*

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD





Licitación Pública Nº 53/08

"Suministro y mantenimiento de Señalización Vertical por estándares de diseño y estado y mantenimiento de áreas verdes en rutas bajo la jurisdicción de las Regionales 6, 7, 8 y 9"

La Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, convoca a la licitación pública para el: "Suministro y mantenimiento de señalización vertical por estándares de diseño y estado y mantenimiento de áreas verdes en rutas bajo la jurisdicción de las Regionales 6, 7, 8 y 9".-

El precio del Pliego de Condiciones Particulares se ha fijado en la suma de $ 3.000.- (Pesos uruguayos tres mil).-

Los recaudos correspondientes podrán ser examinados en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy y adquiridos a partir del día. 22 de enero de 2009 en el Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón 575, piso 6º, previo pago de su importe en la Tesorería en la misma dirección, 7º piso.

La recepción y apertura de ofertas, se efectuará el día 20 de febrero de 2009, a las 14:00 hs. en la sala Ing. Federico Capurro de la Dirección Nacional de Vialidad, ubicada en la calle Rincón 575, 8º piso.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1141 Ene 22- Ene 22

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 22 de 2009

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil: "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JAVIER MARCELO DENIS, 30 años, soltero, desempleado, brasilero N/u, domiciliado en Humberto 1o. 4074/1 y VIRGINIA ADRIANA ECHEGOYEN, 33 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Humberto 1o. 4074/1.
14) $ 253 3/p 1049 Ene 22- Ene 26

GABRIEL ADRIAN DE LUCA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan M. Blanes 1015/2 e IZABELLA MARIA BERON, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan M. Blanes 1015/2.
14) $ 253 3/p 1063 Ene 22- Ene 26

OFICINA No. 2

TOMAS FONSECA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Calle 2 4234/004 Carrasco Country y CARMEN VICTORIA GASTALDI, 26 años, soltera, psicóloga, uruguaya, domiciliada en Blanco Acevedo 1948 apto. 04.
14) $ 253 3/p 1045 Ene 22- Ene 26

ALEJANDRO BUSTAMANTE, 32 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Havre 2434 y PAOLA CAROLINA FRAGA, 32 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Máximo Tajes 7557.
14) $ 253 3/p 1053 Ene 22- Ene 26

GUSTAVO ADOLFO FUDI, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Ing. Manuel Rodríguez Correa 1811/4 y VIRGINIA ALEXANDRA DEMARCO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ing. Manuel Rodríguez Correa 1811/4.
14) $ 253 3/p 1088 Ene 22- Ene 26

OFICINA No. 3

FEDERICO MAXIMILIANO CARABALLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gregorio Más 201/4 y SILVANA SOLANGE SILVA, 26 años,

soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gregorio Más 201/4.
14) $ 253 3/p 1057 Ene 22- Ene 26

GUILLERMO JOSE CIELO, 61 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Fco. Santos 4993 bis apto. 2 y ANABEL DE SOUZA, 41 años, soltera, ingeniera agrónoma, oriental, domiciliada en Suárez 3561/1.
14) $ 253 3/p 1060 Ene 22- Ene 26

OFICINA No. 4

NICOLAS GINO GAMMELLA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Pablo Pérez 4371 y LILIAN ANAHI AROSTEGUI, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Pablo Pérez 4371.
14) $ 253 3/p 1056 Ene 22- Ene 26

MARCELO SILVERIO LOPEZ, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Tomás Diago 635/202 y VIVIANA BARRETO, 40 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Tomás Diago 635/202.
14) $ 253 3/p 1082 Ene 22- Ene 26

NICOLAS LECUONA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 4969 y MARIA DE LOS ANGELES CANCRO, 39 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 4969.
14) $ 253 3/p 1093 Ene 22- Ene 26

OFICINA No. 5

JAVIER MONTOLI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Moro 4411 y LORENA LILIAN AMBITE, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en M. 128, S. 14. El Pinar, Canelones.
14) $ 253 3/p 1044 Ene 22- Ene 26

JUAN ANTONIO TARALLO, 80 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en El Iniciador 1621/3 y SILVIA RITA MEDIZA, 59 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en El Iniciador 1622.
14) $ 253 3/p 1048 Ene 22- Ene 26

WALTER GUSTAVO MORALES, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Acuario y Ofiuco, Dpto. Maldonado y ESTELLA MARY FRANCO, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Flores 3410 Bis/2.
14) $ 253 3/p 1064 Ene 22- Ene 26

OFICINA No. 6

OSCAR ANDRES SAN MARTIN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Pérez Montero 4522 y ANDREA LE ROSE, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Juan Paullier 995/202.
14) $ 253 3/p 1046 Ene 22- Ene 26

IGNACIO JAVIER RODRIGUEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. La Abeja 5311/8 y ESTELA MARYS GARCIA, 26 años, divorciada, aux. servicio, oriental, domiciliada en Cno. La Abeja 5311/8.
14) $ 253 3/p 1066 Ene 22- Ene 26

ANTONIO RUPENIAN, 28 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Rivera 6356 y VIRGINIA FALCO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Manuel Otero 6357.
14) $ 253 3/p 1079 Ene 22- Ene 26

ALEJANDRO FELIX SAGASTI, 45 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Rbla. Concepción del Uruguay 1887 y NANCY ESTHER CARDOZO, 32 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada en Rbla. Concepción del Uruguay 1887.
14) $ 253 3/p 1081 Ene 22- Ene 26

CLAUDIO RAUL SANCHEZ, 25 años, soltero, aux. de ventas, oriental, domiciliado en Taboba 3958 Bis y MARIA NOEL RACIOPPO, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Taboba 3958 Bis.
14) $ 253 3/p 1084 Ene 22- Ene 26

MARIO JOAQUÍN RODRIGUEZ, 75 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Resistencia 1619-101 y ENRIQUETA PELLEJERO, 73 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Resistencia 169-101.
14) $ 253 3/p 1087 Ene 22- Ene 26

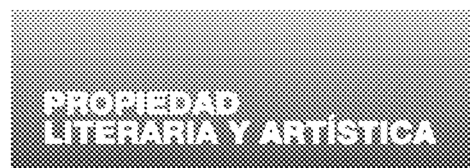
OFICINA No. 7

ALVARO PABLO PEREYRA, 64 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Justo Maeso 3569 y EVA SUSANA BODIKIAN, 57 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Justo Maeso 3569.
14) $ 253 3/p 1050 Ene 22- Ene 26

DEWAR JORGE VIÑA, 43 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Av. Millán 4412 Ap. 2 y MARIA GABRIELA SOUTO, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Millán 4412 Ap. 2.
14) $ 253 3/p 1055 Ene 22- Ene 26

FERNANDO DOMINGO NOZAR, 38 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en José Ma. Delgado 1855 y THELMA FABIANA ROZZA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Ma. Delgado 1855.
14) $ 253 3/p 1080 Ene 22- Ene 26

MARTIN OSVALDO VIERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2315/3 y VANESSA ROMINA TECHERA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2315/3.
14) $ 253 3/p 1083 Ene 22- Ene 26



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Cristina Maciel de Oliveira solicita la inscripción de la obra titulada: Identificación, Caracterización y Evaluación de necesidades profesionales sentidas por profesores principiantes.- (Investigación) de la cual se declara autora.
Montevideo 20 de enero de 2009
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 125 1/p 1052 Ene 22- Ene 22

VERÓNICA MATO CORREA solicita la inscripción de la obra titulada: Pátina (obra de teatro) de la cual se declara autora.
Montevideo 14 de enero de 2009
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 1074 Ene 22- Ene 22



ACLARACION

En la publicación del Diario Oficial Nº 27634 de fecha 16 de diciembre de 2008, en el aviso 38277 correspondiente a "Juan Vera Sociedad de Responsabilidad Limitada" donde dice: 4 cuotas debería decir 6 cuotas.
22) $ 167 1/p 958 Ene 22- Ene 22

"ILA SRL"

CONTRATO: Paysandú, 14/11/2008, 05/12/2008.
INSCRIPCIONES: No. 19900 el 19/11/2008 y 29/12/2008, No. 21179 el 09/12/2008 y 29/12/2008.
OBJETO: Venta de elementos y equipos de protección personal y colectiva, asesoramiento técnico en seguridad y salud laboral, venta y recarga de extintores, capacitación, charlas y cursos técnicos. Administrar bienes a terceros, vender y distribuir ropa y calzados, comprar, vender, distribuir, comercializar e intermediar, por vía directa o indirecta en todo tipo de artículos o productos; comercializar e industrializar mercaderías en todas sus formas, comprar, vender, importar y exportar toda clase de bienes y servicios.-
SOCIOS: Luis Armando Dantaz Bicco, Daniel Notaro Francesco Ifrán, Eduardo María Chappuis Bonilla.
CAPITAL: $ 120.000. Luis Armando Dantaz Bicco, Daniel Notaro Francesco Ifrán, Eduardo María Chappuis Bonilla: $ 40.000 cada uno.
ADMINISTRACION: Luis Armando Dantaz Bicco, Daniel Notaro Francesco Ifrán, Eduardo María Chappuis Bonilla, en forma conjunta o separada e indistinta.
PLAZO: 30 años.
DOMICILIO: 18 de julio No. 832 Bis, Paysandú.
22) $ 4419 1/p 1059 Ene 22- Ene 22

KIMENIC S.R.L

Fecha: 10/12/2008
Inscripción: 22055/2008
Socios: Fernando SEVERO CASTRO (4 cuotas), Juan SANCHEZ CAPPI (3 cuotas), Favio SAPELLI BACCINO (3 cuotas)
Objeto: Desarrollo y venta de aplicaciones de software; venta de hardware; en general,

comercialización de bienes, servicios, importación, exportación.
Capital: $ 60.000
Plazo: 30 años
Administración: Fernando Severo, Juan Sánchez conjuntamente
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1473 1/p 1067 Ene 22- Ene 22

INSTITUTO INTEGRAL RIO NEGRO LTDA.

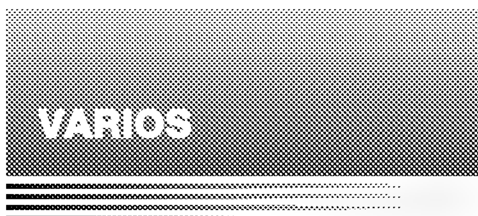
Fecha: 28/09/2007.
Inscripción: Nº 22274/2007.
Cedente: Pablo Ferreyra Vaucher (totalidad)
Cesionario: Yakelina Teibo Genoff (mitad indivisa de 4 cuotas).
22) $ 982 1/p 1068 Ene 22- Ene 22

JUSTO LO QUE QUERÍA S.R.L.

Fecha: 15/12/08
Inscripción: Nº 21.904/2008
Socios: Mariana MARTINEZ DO VALLE PEIXOTO (100 cuotas); María Virginia CORREA (100 cuotas)
Objeto: Comercialización por pedidos através de correo o vía internet. Importación, exportación. Industrialización, producción, franquicias, distribución de materias primas, mercaderías.
Capital: $ 989.800
Plazo: 30 años
Administración: conjuntamente
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1473 1/p 1069 Ene 22- Ene 22

PRETIL S.R.L.
Cesión de cuota

Contrato: 10.12.08
Inscripción: 21.442 - 11.12.08
Cedente: Jorge Bruzera Positieri (totalidad 90 cuotas)
Cesionaria: Claudia Bruzera Bianco.
22) $ 982 1/p 1075 Ene 22- Ene 22



ENTES AUTONOMOS
B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 20 DE ENERO DE 2009

MERCADO DE CAMBIOS

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,460200
BRASIL	REAL	1000		2,370600
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,397500
JAPON	YEN	3600		90,097500
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,146400
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,292500

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	6,267	6,267
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,206	10,206
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	22,912	22,912
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	22,912	22,912
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	22,912	22,912

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1112 Ene 22- Ene 22

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION (I.N.C.)

Llamado a Concurso interno de Oposición y Méritos

El Instituto Nacional de Colonización llama a Concurso interno de Oposición y Méritos para desempeñar las funciones extra-categoría de Gerente de División, Grado 13, nivel 1, de la División Informática, según las bases genéricas para el cargo establecidas en el Reglamento de Concursos y la descripción y perfil del cargo aprobados por Resolución Nº 53 del Acta Nº 4935 de fecha 10/12/08.
El período de inscripción es del 26/1/09 al 6/02/09. Las bases, condiciones y formulario de inscripción se encuentran disponibles en la página Web del Ente (www.colonización.com.uy).
Las inscripciones se recibirán personalmente en la Secretaría de Concursos del I.N.C., Cerrito 488, Montevideo, exclusivamente en el período indicado y en el horario de 9 a 13.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1078 Ene 22- Ene 22

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR) FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE CLINICAS

"Dr. Manuel Quintela"

Nº 151640-004606-08)
El suscrito Decano Prof. Dr. Felipe Schelotto en uso de la atribuciones conferidas por el inciso e) del Artículo 42 de la Ley Orgánica, resuelve aceptar la renuncia presentada por el Dr. Mauricio Gervasoni (Esc. G, Gº 3, 24 hrs, Nº funcionario 20597 y Nº puesto 3771), en su cargo suplente de Prof. Adjunto de Cirugía de Emergencia del Hospital de Clínicas. Corresponde aceptar la renuncia a partir del 10.8.2008.

27) (Cta. Cte.) 1/p 1070 Ene 22- Ene 22

"Dr. Manuel Quintela"

A efectos de su conocimiento transcribimos a continuación la siguiente Resolución referente al Expediente Nº 151640-005855-08: "SOLICITUD DE RENUNCIA A SU CARGO DE PASANTE DE LICENCIADA DE ENFERMERIA DE LA SRA. MERCEDES SALDIVIA A PARTIR DE 3.11.2008":
LA COMISION DIRECTIVA HOSPITAL DE CLINICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
(Exp. Nº 151640-005855-08)
VISTO:
- La solicitud de renuncia de la funcionaria Sra.. Mary Saldivia
- El informe de la División Recursos Humanos
ATENTO: A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas (CDC Res. Nº 6 del 29.10.98) (CDC Res. Nº 6 del 12.11.02)
- La Comisión Directiva resuelve:
- Aceptar la renuncia de la Sra. Mary Saldivia al cargo de Pasante Asimilado a Licenciado Enfermería, 30 hrs., Nº de cargo 31004, a partir del 3.11.08, por motivos personales.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1071 Ene 22- Ene 22

"Dr. Manuel Quintela"

A efectos de su conocimiento transcribimos a continuación la siguiente Resolución referente al Expediente Nº 151640-004841-08: "RENUNCIA INES LILIAN FRANCO NUÑEZ AL CARGO DE SERVICIOS GENERALES A PARTIR DE 31.10.08":
LA COMISION DIRECTIVA HOSPITAL DE CLINICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
(Exp. Nº 151640-004841-08)
VISTO:
- La solicitud de renuncia de la funcionaria Sra.. Ines Lilian Franco Nuñez
- El informe de la División Recursos Humanos
ATENTO: A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas (CDC Res. Nº 6 del 29.10.98) (CDC Res. Nº 6 del 12.11.02)
- La Comisión Directiva resuelve:
- 1) Aceptar la renuncia de la Sra. Ines Lilian

Franco Nuñez al cargo de Servicios Generales (Esc. F3, Gº 7, 36 hrs, Nº de cargo 9553), a partir del 31.10.08, por cese jubilatorio.
- 2) Agradecer los servicios prestados.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1072 Ene 22- Ene 22

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS INAU - INSTITUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL URUGUAY

DIVISION SERVICIOS GENERALES DEPARTAMENTO DE COMPRAS

COMPRA DIRECTA EXCEPCIONAL Nº 01/09

EL INAU LLAMA A INTERESADOS EN ENAJENAR AL ORGANISMO UN INMUEBLE EN EL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE SE ESTABLECEN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
APERTURA: 10/03/09
14.00 HORAS
RETIRAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SITO EN DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1796 PRIMER PISO
HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: 11 A 16.30 O EN LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES SITO EN GREGORIO SANABRIA 1073, DEPTO. DE TREINTA Y TRES.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1065 Ene 22- Ene 22

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

REFORMAS

FARMICOL S.A.
Reforma de estatutos

Asambleas Extraordinarias: 09/03/07 y 06/09/07
Modifica domicilio: Se traslada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
INSCRIPCIÓN: Nº 21980, el 19/12/08.
28) $ 982 1/p 1089 Ene 22- Ene 22

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 48.

ESTADOS CONTABLES 2008

INSTITUCION CAMDEL
DEPARTAMENTO Lavalleja

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL (En Pesos Uruguayos)

ACTIVO		
Activo Corriente	**30-09-08**	**30-09-07**
Disponibilidades	20.989.188	21.954.955
Inversiones Temporarias	15.260.988	10.857.782
Créditos por Ventas	15.930.184	17.350.618
Otros Créditos	896.488	157.411
Bienes de Consumo	10.556.137	9.639.613
Total Activo Corriente	**63.632.985**	**59.960.379**
Activo No Corriente		
Créditos a Largo Plazo	0	0
Bienes de Consumo No Corrientes	0	0
Inversiones a Largo Plazo	21.199.490	19.361.109
Bienes de Uso	144.746.083	121.208.652
Intangibles	150.503	220.360
Total Activo No Corriente	**166.096.076**	**140.790.121**
Total del Activo	**229.729.061**	**200.750.500**

Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Deudor)	**0**	**0**
Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Acreedor)	**0**	**0**

PASIVO		
Pasivo Corriente	**30-09-08**	**30-09-07**
Deudas Comerciales	23.891.822	18.473.906
Deudas Financieras	2.893.401	3.432.499
Deudas Diversas	22.667.619	16.872.594
Previsiones Corrientes	0	0
Total Pasivo Corriente	**49.452.842**	**38.778.999**
Pasivo No Corriente		
Deudas Comerciales	0	0
Deudas Financieras	520.906	3.820.434
Deudas Diversas	4.448.894	5.130.539
Previsiones No Corrientes	0	0
Total Pasivo No Corriente	**4.969.800**	**8.960.973**
Total del Pasivo	**54.422.642**	**47.729.972**
PATRIMONIO		
Aportes de Propietarios	50	50
Ajustes al Patrimonio	143.070.101	116.758.791
Ganancias Retenidas	34.220.584	34.220.584
Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	2.041.102	4.493.962
Resultados del Ejercicio	-4.025.418	-2.452.859
Total Patrimonio	**175.306.419**	**153.020.528**
Total Pasivo y Patrimonio	**229.729.061**	**200.750.500**

ESTADO DE RESULTADOS (En Pesos Uruguayos)

INGRESOS OPERATIVOS	30-09-08	30-09-07
Ingresos de Prepago		
Ingresos de Prepago (Cuotas Afiliados)	289.823.725	234.684.605
Ordenes y Tiques	27.391.976	24.741.145
Venta de Servicios	15.044.265	20.172.608
Otros Ingresos Operativos	0	0
Total Ingresos Operativos	**332.259.966**	**279.598.358**
- Descuentos, Bonificaciones	0	0
Total Ingresos Operativos Netos	**332.259.966**	**279.598.358**

COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS		
Retribuciones al Personal	169.645.146	124.286.206
Cargas Sociales	9.244.056	8.020.163
Honorarios Profesionales	12.554.060	19.893.277
Consumos de Medicamentos	41.062.558	42.597.374
Consumo de Materiales y Suministros	28.608.739	24.750.628
Servicios de Salud Contratados	28.742.342	24.757.636
Gastos de Funcionamiento	12.683.042	13.637.468
Gastos de Mantenimiento	1.737.352	1.558.304
Amortizaciones	8.926.378	7.505.387
Total Costo del los Servicios Prestados	**313.203.673**	**267.006.443**
RESULTADO BRUTO	**19.056.293**	**12.591.915**

GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS		
Remuneraciones y Cargas Sociales	9.874.165	7.068.632
Arrendamientos	823.043	761.391
Gastos de Funcionamiento	7.479.379	6.088.188
Gastos de Mantenimiento	0	0
Amortizaciones	1.469.847	1.306.015
Impuestos, Tasas y Contribuciones	187.737	185.801
Deudores Incobrables	0	0
Otros Gastos Administración y Ventas	0	0
Total Gastos de Administración y Ventas	**19.834.171**	**15.410.027**
RESULTADO OPERATIVO	**-777.878**	**-2.818.112**

RESULTADOS DIVERSOS	30-09-08	30-09-07
Ingresos Diversos	153.766	1.104.683
Egresos Diversos	3.414.683	39.488
Total de Resultados Diversos	**-3.260.917**	**1.065.195**

RESULTADOS FINANCIEROS		
Ingresos Financieros	1.777.289	1.827.538
Egresos Financieros	1.625.167	1.982.448
Total Resultados Financieros	**152.122**	**-154.910**

RESULTADOS EXTRAORDINARIOS		
Ingresos Extraordinarios	367.894	139.500
Egresos Extraordinarios	506.639	684.532
Total Resultados Extraordinarios	**-138.745**	**-545.032**

AJUSTES A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
Ingresos de Ejercicios Anteriores	0	0
Egresos de Ejercicios Anteriores	0	0
Total Ajustes a Resultados de Ejerc. Anteriores	**0**	**0**

RESULTADOS DEL EJERCICIO		
Resultados del Ejercicio	**-4.025.418**	**-2.452.859**

Los Estados Contables al 30/09/07 están expresados: a valores históricos

E.S.P. 2007 OK

WALTER ROMERO
CONTADOR

Aviso Nº 1051 continúa en Pág. 254-C

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 25/11/08 y presentados al Ministerio de Salud Pública con fecha (Decreto Nº 388/2002 del 8/10/2002).

Empresa Auditora (Decreto N° 95/2001)		AEC - CR. GUSTAVO BONETTI

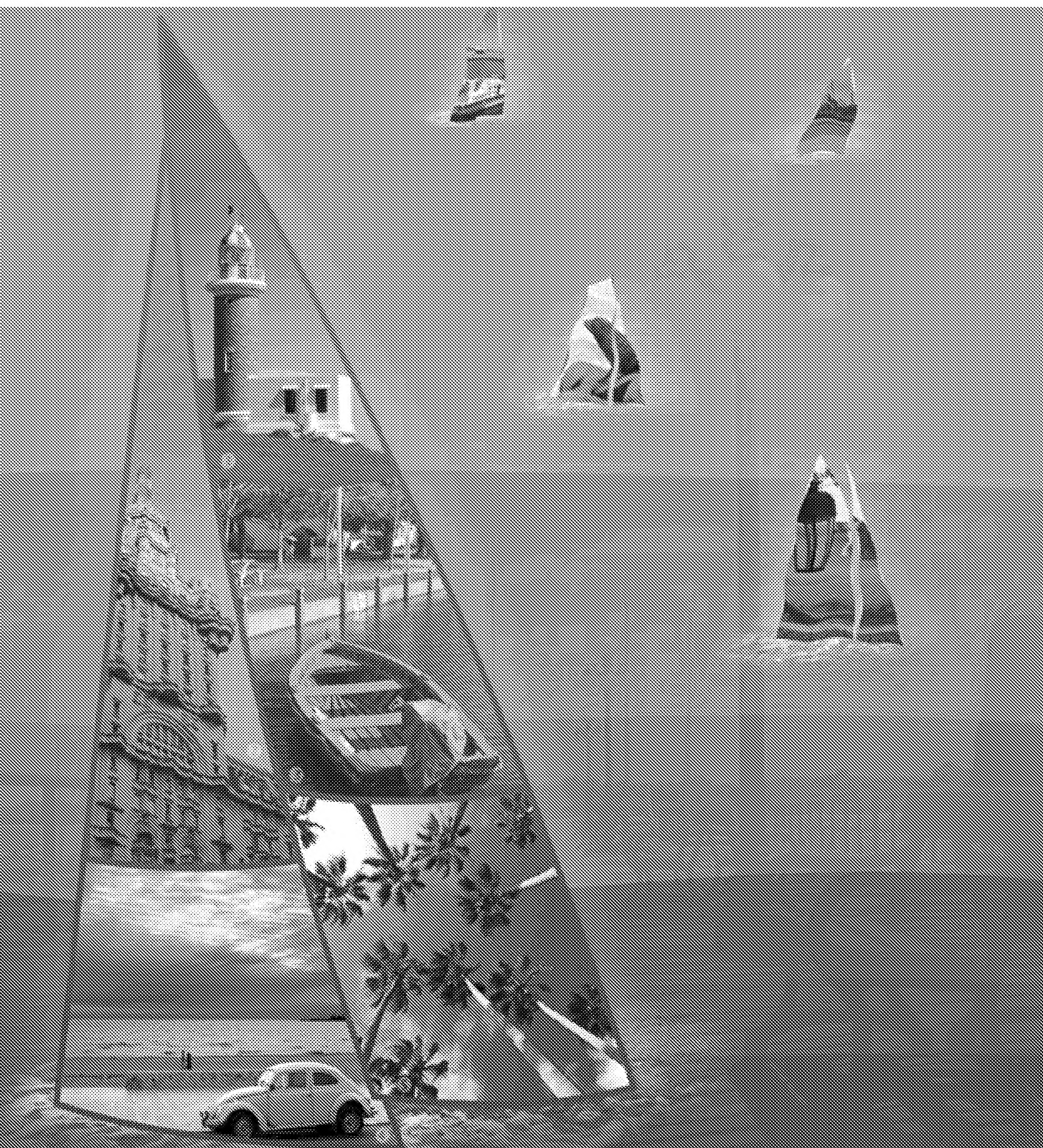
Comentario Informe de Auditoría (Decreto N° 95/2001)

Dictamen favorable, sin salvedades.

Cra. Giselle Jorcin
Directora División
Economía de la Salud
M.S.P.

Cra. Gimena Touriño
Economía de la Salud
M.S.P.

28) $ 13375 1/p 1051 Ene 22- Ene 22



Fotos: 1) Faro de Pta Brava, Pta Carretas Montevideo - Vicente Alonzo 2) Palacio Salvo, Montevideo - Gustavo Fariello
3) Puerto de Carmelo, Colonia - Marcelo Casás 4) Rambla de Montevideo - Vicente Alonzo 5) Palmeras, Jardín Botánico - Libertas
6) Cerro de Montevideo - Libertas 7) Barco Pesquero, Cabo Polonio - Luis C. Tejo 8) Fortaleza de Sta. Teresa - Luis C. Tejo
9) Paseo por Embarcadero, Colonia - Agustín Sarmiento 10) Playa Pocitos, Montevideo - Matrosser

más información, más ciudadanía